



PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLII

Pachuca de Soto, Hgo., a 15 de Junio de 2009

Núm. 24 Bis

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Decretos Números.- 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 176, 177, 178, 179, 180 y 181 que aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios para el año de 2009.

Págs. 2 - 142

Decreto Núm. 147.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de los Municipios de: Almoloya, Chilcuautla, Francisco I. Madero, Huasca de Ocampo, Lolotla, Nicolás Flores, San Agustín Tlaxiaca, Santiago Tulantepec, Tlaxcoapan y Zempoala todos ellos del Estado de Hidalgo, para el año de 2009.

Págs. 143 - 216

Decreto Núm. 163.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de los Municipios de: Atotonilco de Tula, Emiliano Zapata, Huejutla de Reyes, Ixmiquilpan, Jaltocán, Mineral de Monte, San Agustín Metzquititlán, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tlahuelilpan, Tlanchinol y Zacualtipán de Angeles, todos ellos del Estado de Hidalgo, para el año de 2009.

Págs. 217 - 309

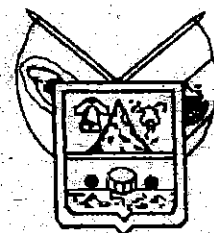
Decreto Núm. 182.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de los Municipios de: Huautla, Santiago de Anaya, San Bartolo Tutotepec, San Salvador, Tula de Allende y Xochiatipán, todos ellos del Estado de Hidalgo, para el año de 2009.

Págs. 310 - 363



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 137

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		167,786.24
Impuesto predial.	130,755.07	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	37,031.17	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS		171,758.78
A).- Por servicios públicos:		
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	324.78	
Derechos por servicio de panteones.	16,714.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- Derechos por registro:		
Derechos por registro civil.	43,727.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	108,793.00	
C).- Por licencias diversas:		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	1,200.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
D).- Derechos especiales		
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		0.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	

C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		270,375.05
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	18,959.27	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	4,950.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	140,318.88	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	106,146.90	
V.- PARTICIPACIONES		18,156,924.33
Fondo Único de Participaciones de Operación.- F.U.P.O.	13,238,838.45	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- F.U.P.I.	4,559,022.55	
OTROS FONDOS		
Fondo de Fiscalización.	121,531.47	
Fondo de Compensación.	66,856.86	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	170,675.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		9,141,487.90
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	9,141,487.90	

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- F.A.I.S.M.	5,104,526.40	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- F.A.F.M.	4,036,961.50	
B).- Multas Federales		
Multas federales no fiscales.	0.00	
C).- Empréstitos o financiamientos	0.00	
D).- Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	27,908,332.30	27,908,332.30

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2009.

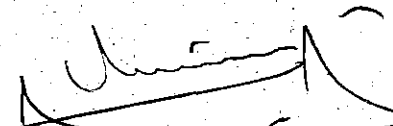
Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

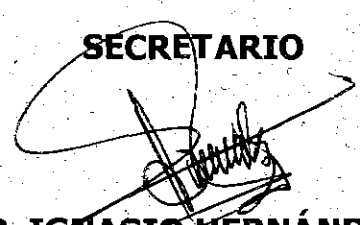
Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los Fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

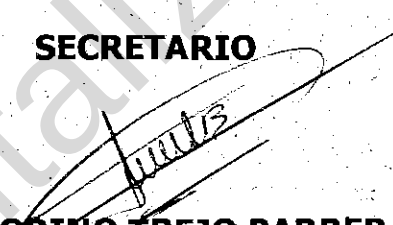
PRESIDENTE


DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES

SECRETARIO


**DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA**

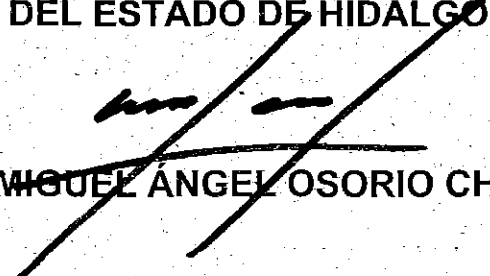
SECRETARIO

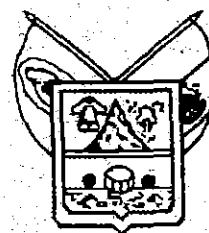

DIP. FLORINO TREJO BARRERA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGOGOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVOGOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 138

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILCUAUTLA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		340,834.73
Impuesto predial.	325,364.73	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	15,470.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.		
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.		
Impuesto a comercios ambulantes.		
II.- DERECHOS		462,681.21
A).- Por servicios Públicos		
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	127,841.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		
Derechos por corral de consejo.		
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.		

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.		
Derechos por servicio de panteones.	5,800.00	
Derechos por servicio de limpia.		
B).- Derechos por registro:		
Derechos por registro civil.	66,023.50	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	217,966.00	
C).- Por licencias diversas:		
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.		
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	50.00	
Derechos por la construcción de bardas.		
Derechos por la demolición de bardas.		
Derechos por la construcción de banquetas.		
Derechos por la construcción de guarniciones.		
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.	10,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.		
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	35,000.00	
D).- Derechos especiales		
Derecho especial para obras de cooperación.		
III.- PRODUCTOS		2,640.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	2,640.00	
1.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.		
2.- Estacionamiento en la vía pública.		
3.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		

Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
IV.- APROVECHAMIENTOS		456,904.06
Ingresos moratorios.		
Recargos.	155,001.56	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	2,100.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	5,750.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Otros ingresos no especificados.	24,052.50	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	270,000.00	
V.- PARTICIPACIONES		18,250,004.00
Fondo Único de Participaciones de Operación FUPO.-	13,150,743.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión FUPI.-	4,809,610.00	
OTROS FONDOS		
Fondo de Fiscalización.	213,999.00	
Fondo de Compensación.	75,652.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		14,578,689.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	14,578,689.0	

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	8,566,728.00	
Fondo de Fortalecimiento a Municipios.- FFM	6,011,961.00	
B).- Multas Federales		
Multas Federales no fiscales.		
C).- Empréstitos o financiamientos		
D).- Otros ingresos (especificar)		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	34,091,753.00	34,091,753.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente, al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCIÓN, PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE:

DIP. HONORATO RODRIGUEZ MURILLO

SECRETARIO:

DIP. DAVID REYES SANTAMARÍA

SECRETARIO:

**DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ
PÉREZ**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

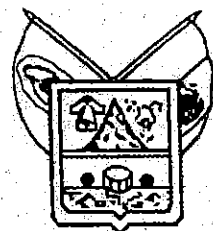
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER. LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 139

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		\$754,044.00
Impuesto predial.	\$313,932.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	\$140,112.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	\$300,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS		\$1,352,804.00
A).- Por servicios públicos:	\$358,800.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	\$175,488.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	\$171,384.00	
Derechos por servicio de panteones.	\$11,928.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- Derechos por registro:	\$954,576.00	
Derechos por registro civil.	\$788,856.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	\$165,720.00	
C).- Por licencias diversas:	\$39,428.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	\$29,352.00	
Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	\$4,068.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	\$2,508.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	\$3,500.00	
D).- Derechos especiales		
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		\$316,288.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	\$306,288.00	
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	\$10,000.00	
3.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	

4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		\$1,170,708.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	\$124,332.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	\$145,608.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	\$252,576.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	0.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	\$648,192.00	
V.- PARTICIPACIONES		\$22,925,544.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	\$15,572,468.80	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	\$6,673,915.20	
OTROS FONDOS	\$679,160.00	
Fondo de Fiscalización.	\$273,778.00	
Fondo de Compensación.	\$117,382.00	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	\$288,000.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)		\$23,100,491.00

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	\$11,510,041.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	\$11,590,450.00	
B).- Multas Federales		
Multas Federales no fiscales.	0.00	
C).- Empréstitos o financiamientos	0.00	
D).- Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		\$49,619,879.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero 30%, y en su caso, en febrero 20% y marzo 10%, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente, al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

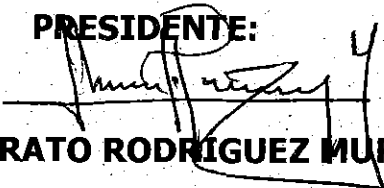
Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

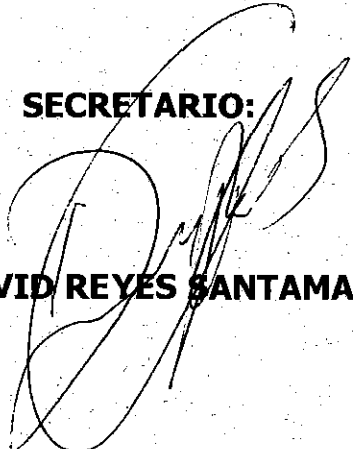
AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

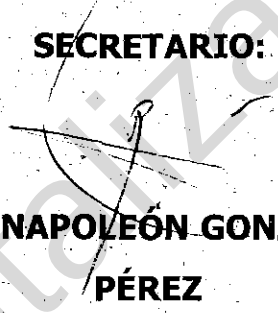
PRESIDENTE:


DIP. HONORATO RODRIGUEZ MURILLO

SECRETARIO:


DIP. DAVID REYES SANTAMARÍA

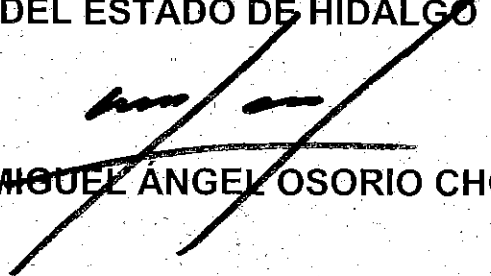
SECRETARIO:


**DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ
PÉREZ**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

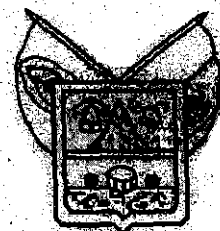
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 140

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		514,250.00
Impuesto predial.	450,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	55,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	100.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	9,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	150.00	
II.- DERECHOS		436,350.00
A).- Por servicios públicos:	24,208.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	150.00	
Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	50.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	8.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,500.00	

Derechos por servicio de panteones.	22,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	500.00	
B).- Derechos por registro:	408,202.00	
Derechos por registro civil.	100,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	308,202.00	
C).- Por licencias diversas:	3,940.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción:	1,300.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	1,000.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	500.00	
Derechos por la construcción de bardas.	100.00	
Derechos por la demolición de bardas.	20.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	5.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	5.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	10.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	1,000.00	
D).- Derechos especiales	0.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		140,200.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	140,200.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	95,000.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	100.00	

D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	100.00	
E).- Uso de baños públicos por persona	30,000.00	
F).- Planta tratadora o relleno sanitario	15,000.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		615,200.00
Ingresos moratorios.		
Recargos.	95,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	30,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	50,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	92,700.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	100.00	
Otros ingresos no especificados.	147,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	200,400.00	
V.- PARTICIPACIONES		20'799,793.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.- F.U.P.O.	17'288,126.36	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- F.U.P.I.	2'827,368.64	
Fondo de Compensación.	75,275.00	
Fondo de Fiscalización.	256,451.00	
Fondo De Fortalecimiento Hacendario.	352,572.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		22'807,981.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	22'806,981.00	

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- F.A.I.S.M.	16'827,668.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- F.A.F.M.	5'979,313.00	
B).- Multas Federales	1,000.00	
Multas Federales no fiscales.	1,000.00	
C).- Aportaciones para el fortalecimiento de las Entidades Federativas (Ramo 29)	0.00	
Servicios básicos de Energía Eléctrica.	0.00	
D).- Otros ingresos	0.00	
Otros Ingresos.	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	45'313,774.00	45'313,774.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el meses de Enero, Febrero y Marzo, dará lugar a un descuento del 25%, 10% y 5% respectivamente de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

Artículo 9º.- Se podrá celebrar Convenio por adeudos en el impuesto predial con los contribuyentes que lo soliciten hasta en 4 parcialidades. (No será aplicable los beneficios de los Artículos 5 y 9 de esta Ley) siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- A).- Presentarse el interesado con solicitud por escrito la cual deberá contener los siguientes requisitos:
 - I.- Nombre y domicilio
 - II.- Dirigido a la Autoridad Hacendaria Municipal según Artículo No. 4 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo. (Presidente Municipal, Tesorero Municipal o H. Asamblea Municipal).
 - III.- Actividad a la que se dedica.
 - IV.- Monto total del adeudo.

- V.- Describir la razón o el motivo por el cual solicita ser beneficiado con dicha promoción.
- B).- Manifestar bajo protesta de decir verdad que no cuenta con los recursos necesarios para cubrir el adeudo en una sola exhibición.
- C).- Autorización de alguna de las Autoridades Fiscales del Municipio. Según Artículo 4 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente, al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

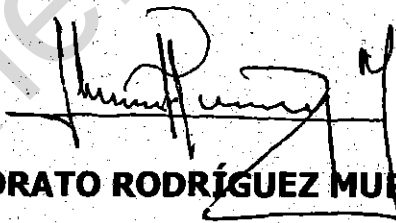
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

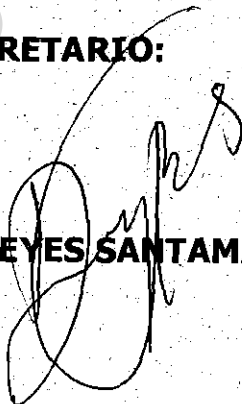
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE:



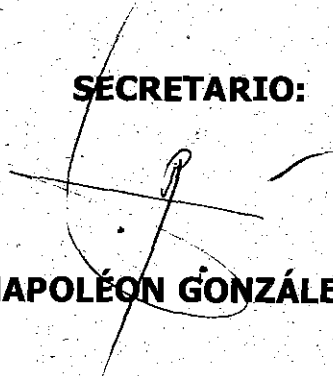
DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO

SECRETARIO:



DIP. DAVID REYES SANTAMARÍA

SECRETARIO:

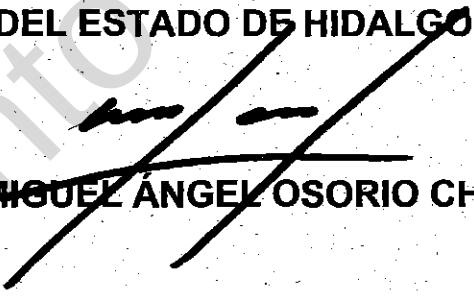


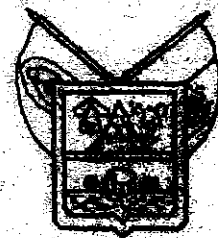
DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGOGOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVOGOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 141

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LOLOTLA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		215,000.00
Impuesto predial.	200,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	15,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.		
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.		
Impuesto a comercios ambulantes.		
II.- DERECHOS		155,000.00
A).- Por servicios públicos:	40,000.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.		
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		
Derechos por corral de consejo.		
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	20,000.00	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	20,000.00	
Derechos por servicio de panteones.		
Derechos por servicio de limpia.		
B).- Derechos por registro:	115,000.00	
Derechos por registro civil.	20,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	95,000.00	
C).- Por licencias diversas:		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.		
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.		
Derechos por la construcción de bardas.		
Derechos por la demolición de bardas.		
Derechos por la construcción de banquetas.		
Derechos por la construcción de guarniciones.		
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.		
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.		
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.		
D).- Derechos especiales		
Derecho especial para obras de cooperación.		
III.- PRODUCTOS		20,000.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.		
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.		

3.- Estacionamiento en la vía pública.		
4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	20,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
IV.- APROVECHAMIENTOS		114,000.00
Ingresos moratorios.		
Recargos.	22,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	15,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	25,000.00	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	52,000.00	
V.- PARTICIPACIONES		18,151,672.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	8,811,208.50	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	8,811,208.50	
OTROS FONDOS	529,255.00	
Fondo de Fiscalización.	171,444.00	
Fondo de Compensación.	158,311.00	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	199,500.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		13,255,311.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	13,255,311.00	

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	9,638,119.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	3,617,192.00	
B).- Multas Federales		
Multas Federales no fiscales.		
C).- Empréstitos o financiamientos		
D).- Otros ingresos (especificar)		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	31,910,983.00	31,910,983.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente, al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

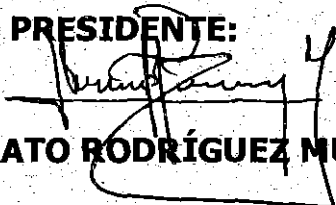
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

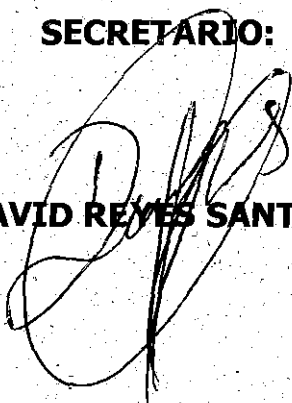
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE:



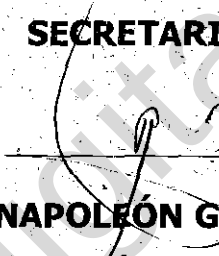
DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO

SECRETARIO:



DIP. DAVID REYES SANTAMARÍA

SECRETARIO:

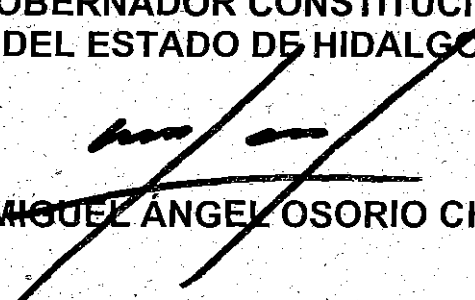


**DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ
PÉREZ**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 142

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE NICOLÁS FLORES, HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.- IMPUESTOS		107,200.00
Impuesto predial.	93,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	8,700.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	3,500.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	2,000.00	
II.- DERECHOS		228,600.00
A).- Por servicios públicos:		
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	32,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	1,600.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,500.00	
Derechos por servicio de panteones.	5,300.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- Derechos por registro:		
Derechos por registro civil.	38,200.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	136,000.00	
C).- Por licencias diversas:		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	1,500.00	
Derechos por la construcción de bardas.	800.00	
Derechos por la demolición de bardas.	700.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	6,500.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,500.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	3,000.00	
D).- Derechos especiales		
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		70,500.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	45,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	25,500.00	
1).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	25,500.00	
2).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	

3).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
4).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		79,600.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	6,700.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	5,500.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	38,700.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	28,700.00	
V.- PARTICIPACIONES		16'615,891.03
Fondo Único de Participaciones de Operación.- F.U.P.O.	11,823,508.13	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- F.U.P.I.	4,332,836.87	
OTROS FONDOS		
Fondo de Fiscalización.	75,118.00	
Fondo de Compensación.	136,428.03	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	248,000.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		11'927,689.40
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	11'926,389.40	

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	9'575,081.40	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	2,351,308.00	
B).- Multas Federales		
Multas Federales no fiscales.	1,300.00	
C).- Empréstitos o financiamientos		
D).- Otros ingresos (especificar)		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		29'029,480.43

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- En el pago de rezagos de Ejercicios anteriores se cobrarán los recargos al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de Enero dará lugar a un descuento del 30%, en el mes de Febrero del 20% y en el mes de Marzo del 15% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el cobro de impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente, al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

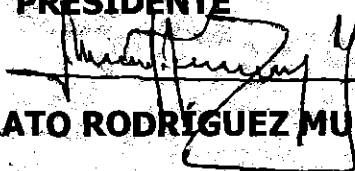
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que son montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

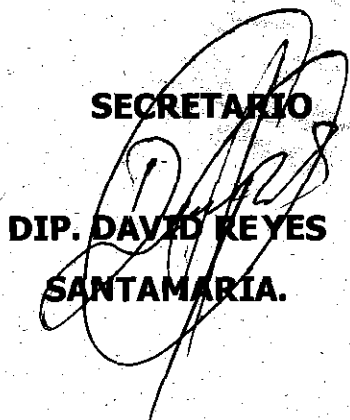
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE



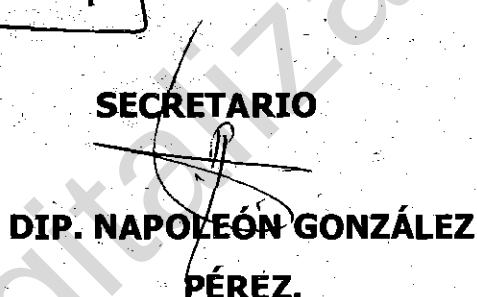
DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO

SECRETARIO



**DIP. DAVID REYES
SANTAMARÍA.**

SECRETARIO

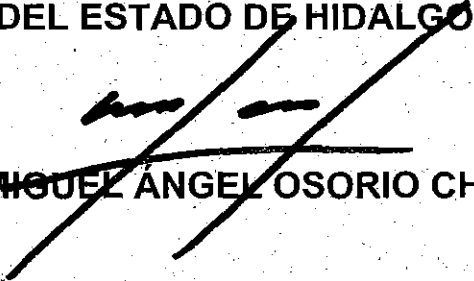


**DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ
PÉREZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGOGOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVOGOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 143

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		1,827,870.00
Impuesto predial.	566,500.00	
Impuesto sobre trasiación de dominio, avalúos y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,100,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	6,120.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	11,000.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	60,850.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	83,400.00	
II.- DERECHOS		1,914,650.00
A).- Por servicios públicos:	509,000.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	400,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	18,000.00	
Derechos por corral de consejo.	4,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes y traslado de ganado vivo.	13,000.00	

Derechos por servicio de alineamiento, nomenclatura y deslinde.	38,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	27,500.00	
Derechos por servicio de limpia.	8,500.00	
B).- Derechos por registro:	886,000.00	
Derechos por registro civil.	396,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	490,000.00	
C).- Por Licencias diversas:	505,150.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	6,050.00	
Derechos por autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.	275,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	18,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	1,100.00	
Derechos por la construcción de pavimento, guarniciones y banquetas.	35,000.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	20,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	75,000.00	
D).- Derechos especiales	14,500.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	14,500.00	
III.- PRODUCTOS		150,000.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	28,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	122,000.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	88,000.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,000.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	5,500.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	27,500.00	

Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		809,000.00
Ingresos moratorios.	28,000.00	
Recargos.	40,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	165,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	55,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	6,000.00	
Otros ingresos no especificados.	330,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	185,000.00	
V.- PARTICIPACIONES		24,493,000.00
Fondo Único de Participaciones de Operación- F.U.P.O. -	12,815,800.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	10,485,800.00	
OTROS FONDOS.	1,191,400.00	
FONDO DE FISCALIZACIÓN.	400,200.00	
FONDO DE COMPENSACIÓN.	291,200.00	
FONDO DE FORTALECIMIENTO HACENDARIO.	500,000.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		16,287,300.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	16,277,300.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.I.S.M. -	8,464,200.00	

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.O.R.T.A.M.U.N -	7,813,100.00	
B).- Multas Federales	10,000.00	
Multas Federales no fiscales.	10,000.00	
C).- Otros ingresos (especificar).		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	45,481,820.00	45,481,820.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30, 20 y 10% respectivamente de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente, al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

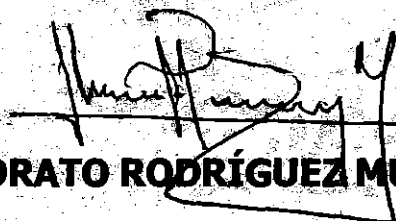
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los Fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

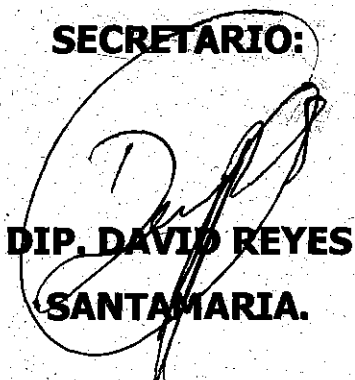
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE.



DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO:



**DIP. DAVID REYES
SANTAMARIA.**

SECRETARIO:

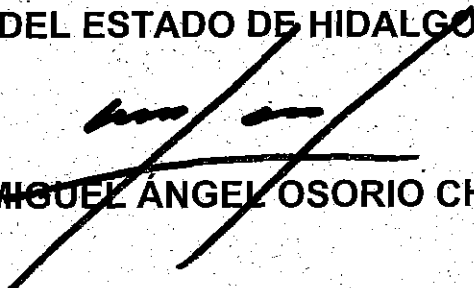


**DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ
PÉREZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 144

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		1,204,288.00
Impuesto predial.	1,068,656.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	130,632.00	
Impuestos a comercios ambulantes	5,000.00	
II.- DERECHOS		1,627,268.00
A).- Por servicios públicos:	179,855.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	41,800.00	
Derechos por servicio de panteones.	49,390.00	
Derechos por servicio de limpia	5,000.00	
Derechos por servicios de certificación , legalización y expedición de copias certificadas	83,665.00	
B).- Derechos por registro:	71,260.00	
Derechos por registro civil.	71,260.00	
C).- Por licencias diversas:	1,376,153.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	1,376,153.00	

III.- PRODUCTOS		10,028.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	10,028.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	6,555.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	3,473.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		1,058,729.95
Ingresos moratorios.		
Recargos.	361,865.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	9,352.50	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	165,575.45	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	0.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	521,937.00	
V.- PARTICIPACIONES		20,898,824.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.- F.U.P.O.	15,978,814.57	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- F.U.P.I.	3,621,801.43	
OTROS FONDOS	1,298,208.00	
Fondo de Fiscalización.	573,085.00	

Fondo de Compensación.	325,910.00	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	399,213.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		19,346,341.47
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	15,029,856.97	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM.	3,942,087.97	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN.	11,087,769.00	
B).- Multas Federales		
Multas Federales no fiscales.	8,001.50	
C).- Otros Ingresos Extraordinarios	4,308,483.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	44,145,479.42	44,145,479.42

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2009.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la

distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE.

DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.

SECRETARIO:

DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA.

SECRETARIO:

DIP. FLORINO TREJO BARRERA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

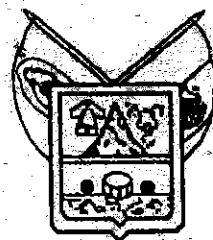
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 145

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		1,238,446.00
Impuesto predial.	1'151,988.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	86,458.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS		1,289,178.00
A).- Por servicios públicos:	637,784.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	10,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	495,778.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	1,000.00	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	98,986.00	
Derechos por servicio de panteones.	25,345.00	
Derechos por servicio de limpia.	6,675.00	
B).- Derechos por registro:	506,948.00	
Derechos por registro civil.	132,900.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	374,048.00	
C).- Por licencias diversas:	144,446.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	10,000.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	57,796.00	
Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	36,400.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	30,250.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	10,000.00	
C).- Derechos especiales	0.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		173,204.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	10,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	163,204.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	152,204.00	

B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	11,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		5,060,153.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	2,080,156.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	92,745.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	190,401.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	178,165.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	2,518,686.00	
V.- PARTICIPACIONES		19,001,688.00
Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	8,806,751.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	8,806,751.00	
Fondo de Fiscalización.	797,665.00	

Fondo de Compensación.	316,416.00	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	274,105.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		15,897,993.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	14,496,440	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- A.I.S.M.	5'119,264.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- F.A.F.M.	9,377,176.00	
B).- Multas Federales	13,367.00	
Multas Federales no fiscales.	13,367.00	
C).- Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	41,272,476.00	41,272,476.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente, al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

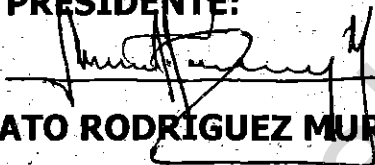
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de uso de suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCIÓN, PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

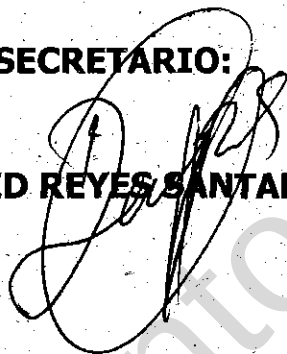
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE:



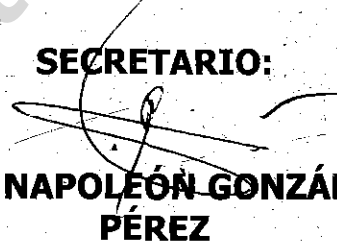
DIP. HONORATO RODRIGUEZ MURILLO

SECRETARIO:



DIP. DAVID REYES SANTAMARÍA

SECRETARIO:

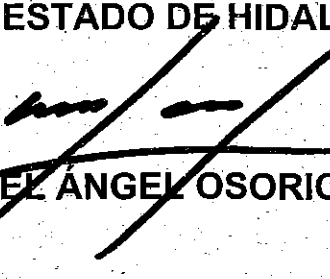


**DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ
PÉREZ**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 146

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.- IMPUESTOS		5,253,046.88
Impuesto predial.	2,229,081.33	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	2,978,965.55	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	45,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS		1,173,368.50
A).- Por servicios públicos:		672,426.44
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	536,426.44	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	39,000.00	
Derechos por corral de consejo.	5,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	40,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	52,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- Derechos por registro:		380,000.00
Derechos por registro civil.	142,160.40	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	237,839.60	
C).- Por licencias diversas:		120,942.06
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	15,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	5,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	45,942.06	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	5,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	50,000.00	
D).- Derechos especiales		0.00
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		72,000.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		72,000.00
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	72,000.00	
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
3.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		

Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		3,143,431.04
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	91,896.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	30,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	927,875.20	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	30,000.00	
Otros ingresos no especificados.	326,315.71	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	1'737,344.13	
V.- PARTICIPACIONES		23'461,529.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	14'738,615.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	7'936,178.00	
OTROS FONDOS		786,736.00
Fondo de Fiscalización.	331,589.00	
Fondo de Compensación.	109,427.00	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	345,720.00	

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		18'580,700.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)		18'565,700.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	7,814,266.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	10,751,434.00	
B).- Multas Federales	15,000.00	
Multas Federales no fiscales.	15,000.00	
C).- Empréstitos o financiamientos	0.00	
D).- Otros ingresos (especificar)		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		51,684,075.42

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% enero, 20% febrero y 10% marzo de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente, al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

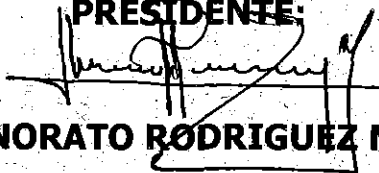
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCIÓN, PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE:



DIP. HONORATO RODRIGUEZ MURILLO

SECRETARIO:

DIP. DAVID REYES SANTAMARÍA

SECRETARIO:

**DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ
PÉREZ**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 151

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		11,042,293.00
Impuesto predial.	10,151,582.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	890,711.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	00.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	00.00	
II.- DERECHOS		5,261,053.00
A).- Por servicios públicos:	1,977,730.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	10,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	850,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura, y practica de avalúos	1,106,530.00	
Derechos por servicio de panteones.	11,200.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- Derechos por registro:	646,255.00	
Derechos por registro civil.	570,355.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	75,900.00	
C).- Por licencias diversas:	2,636,018.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	4,500.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	1,987,406.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	53,600.00	
Derechos por la construcción y demolición de bardas.	350,000.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	00.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	00.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	31,000.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	24,412.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	25,500.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	159,600.00	
D).- Derechos especiales	1,050.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	1,050.00	
III.- PRODUCTOS		225,600.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	832.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	224,768.00	
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	206,385.00	
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
3.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	

4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	18,383.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		1,693,622.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	292,558.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	64,053.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	1,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	1,050.00	
Otros ingresos no especificados.	350,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	977,021.00	
Venta de Bases para Concursos y Licitaciones Públicas	7,940.00	
V.- PARTICIPACIONES		20,358,624.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.-FUPO	13,463,992.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	6,894,632.00	
OTROS FONDOS		689,728.00
Fondo de Fiscalización.	234,339.00	
Fondo de Compensación.	103,585.00	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	351,804.00	

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		16,101,321.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	16,101,321.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	5,660,047.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	10,423,774.00	
B).- Multas Federales	17,500.00	
Multas Federales no fiscales.	17,500.00	
C).- Empréstitos o financiamientos		
D).- Otros ingresos (especificar)		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	55,372,241.00	55,372,241.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente, al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de uso de suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE:

DIP. PEDRO LUIS NOBLE MONTECUBIO

SECRETARIO:

DIP. DORA LUZ CASTELÁN

NERI

SECRETARIO:

DIP. FABIOLA IDALIA CALVA

CHAVARRÍA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

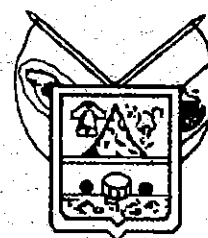
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 152

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		435,278.00
Impuesto predial.	265,277.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	167,501.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	1,000.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.		
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	500.00	
II.- DERECHOS		964,123.00
A).- Por servicios públicos:		
Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.	477,929.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		
Derechos por corral de consejo.		
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.		

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	72,770.00	
Derechos por servicio de panteones:	27,439.00	
Derechos por servicio de limpia.	500.00	
B).- Derechos por registro:		
Derechos por registro civil.	59,755.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	290,684.00	
C).- Por licencias diversas:		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	500.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.		
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	5,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	3,568.00	
Derechos por la demolición de bardas.		
Derechos por la construcción de banquetas.		
Derechos por la construcción de guarniciones.		
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.	20,693.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	4,285.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	1,000.00	
D).- Derechos especiales		
Derecho especial para obras de cooperación.		
III.- PRODUCTOS		67,160.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	67,160.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	61,000.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	660.00	

C).- Estacionamiento en la vía pública.		
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,500.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
IV.- APROVECHAMIENTOS		357,728.00
Ingresos moratorios.		
Recargos.	23,956.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	62,538.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	79,194.00	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	192,040.00	
V.- PARTICIPACIONES		10'218,526.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.- F.U.P.O.	6'589,240.20	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- F.U.P.I.	3'629,285.80	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		6'361,189.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	6'361,189.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	2'453,301.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	3'902,888.00	

B).- Multas Federales		
Multas Federales no fiscales.	5,000.00	
C).- Otros ingresos (especificar)		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	18'404,004.00	18'404,004.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 3% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 3% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley supere las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente, al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

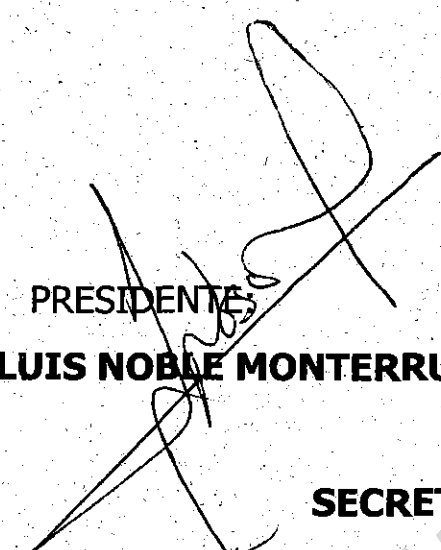
Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.



PRESIDENTE

DIP. PEDRO LUIS NOBLE MONTE RRUBIO

SECRETARIO:



DIP. DORA LUZ CASTELÁN

NERI

SECRETARIO:



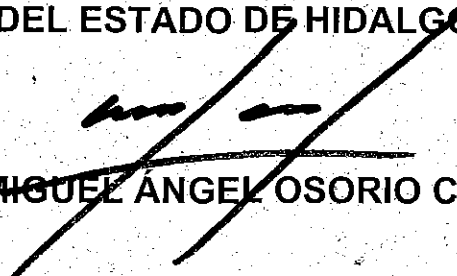
DIP. FABIOLA IDALIA CALVA

CHAVARRÍA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 153

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		\$2,655,000.00
Impuesto predial.	1,350,000.00	
Impuesto sobre trasiación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	300,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	5,000.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,000,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS		\$2,675,000.00
A).- Por servicios públicos:	315,000.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	5,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	250,000.00	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	5,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	35,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	20,000.00	
B).- Derechos por registro:	1,520,000.00	
Derechos por registro civil.	350,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	1,170,000.00	
C).- Por licencias diversas:	840,000.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	5,000.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	620,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	5,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	5,000.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	5,000.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	5,000.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	75,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	120,000.00	
D).- Derechos especiales	0.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		\$1,215,000.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	1,215,000.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	295,000.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	105,000.00	

C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	30,000.00	
E).- Uso de baños públicos.	785,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		\$2,955,000.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	160,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	1,440,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	1,050,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	5,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	300,000.00	
V.- PARTICIPACIONES		\$68,230,844.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.- F.U.P.O.	55,931,241.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- F.U.P.I.	9,027,018.00	
Fondo de Fiscalización.	1,047,313.00	
Fondo de Compensación.	1,033,968.00	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	1,191,304.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		\$138,914,716.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	138,914,716.00	

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	94,964,395.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	43,950,321.00	
B).- Multas Federales	0.00	
Multas Federales no fiscales.	0.00	
C).- Otros ingresos	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		\$216,645,560.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE:

DIP. PEDRO LUIS NOBLE MONTEERRUBIO

SECRETARIO:

**DIP. DORA LUZ CASTELÁN
NERI**

SECRETARIO:

**DIP. FABIOLA IDALIA CALVA
CHAVARRÍA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 154

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPITULO PESOS
I.- IMPUESTOS		2,280,258.44
Impuesto predial.	1,954,951.33	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	324,707.11	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	500.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	100.00	
II.- DERECHOS		4,887,356.02
A).- Por servicios públicos:		
Derecho por servicio de alumbrado público.	2,100,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	129,972.25	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	433,514.90	
Derechos por servicio de panteones.	0.00	
Derechos por servicio de limpia.	100.00	
B).- Derechos por registro:		
Derechos por registro civil.	453,077.23	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	1,546,718.29	
C).- Por licencias diversas:		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	223,673.35	
Derechos por la construcción de bardas.	100.00	
Derechos por la demolición de bardas.	100.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
Trámites para pasaporte	277,615.70	
D).- Derechos especiales		
Derecho especial para obras de cooperación.	100.00	
III.- PRODUCTOS		2,528,589.17
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	100.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	2,250,773.47	
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	902,923.98	
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,347,849.49	
3.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	

4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	100.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Trámites para pasaporte.	277,615.70	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		3,533,233.23
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	388,106.87	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	49,813.98	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	1,746,765.26	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	100.00	
Otros ingresos no especificados.	12,525.17	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	100.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	995,542.06	
Multas de tránsito.	340,279.89	
V.- PARTICIPACIONES		42,309,956.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	33,847,964.80	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	8,461,991.20	
OTROS FONDOS		1,485,323.60
Fondo de Fiscalización.	399,679.00	
Fondo de Compensación.	247,923.00	

Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	837,721.60	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		56,248,514.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	56,248,514.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM.	27,178,772.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN.	29,069,742.00	
B).- Multas Federales		
Multas Federales no fiscales.		
C).- Empréstitos o financiamientos	0.00	
D).- Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	113,273,230.46	113,273,230.46

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado, del impuesto predial que se haga en los meses de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, propietarios de inmuebles, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el pago anticipado de impuesto predial, de rezagos y de recargos, durante todo el año 2009, acreditándolo con credencial de INAPAN, pensionado o jubilado.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente, al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE:

DIP. PEDRO LUIS NOBLE MONTECUBIO

SECRETARIO:

DIP. DORA LUZ CASTELÁN NERI

SECRETARIO:

**DIP. FABIOLA IDALIA CALVA
CHAVARRÍA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 155

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JALTOCAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		60,000.00
Impuesto predial.	57,800.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	2,200.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.		
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.		
Impuesto a comercios ambulantes.		
II.- DERECHOS		140,000.00
A).- Por servicios públicos:		
Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.		
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		
Derechos por corral de consejo.		
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.		

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.		
Derechos por servicio de panteones.		
Derechos por servicio de limpia.		
B).- Derechos por registro:		
Derechos por registro civil.	130,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	6,000.00	
C).- Por licencias diversas:		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.		
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.		
Derechos por la construcción de bardas.		
Derechos por la demolición de bardas.		
Derechos por la construcción de banquetas.		
Derechos por la construcción de guarniciones.		
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.		
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.		
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	4,000.00	
D).- Derechos especiales		
Derecho especial para obras de cooperación.		
III.- PRODUCTOS		50,000.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	50,000.00	
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	50,000.00	
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.		

3.- Estacionamiento en la vía pública.		
4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
IV.- APROVECHAMIENTOS		37,500.00
Ingresos moratorios.		
Recargos.	1,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	1,500.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	35,000.00	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.		
V.- PARTICIPACIONES		17,122,586.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	10,429,583.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	6,693,003.00	
OTROS FONDOS		1,047,717.00
Fondo de Fiscalización.	703,746.00	
Fondo de Compensación.	173,971.00	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	170,000.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		12,484,930.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	12,484,930.00	

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	8,593,254.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	3,891,676.00	
B).- Multas Federales		
Multas Federales no fiscales.		
C).- Empréstitos o financiamientos		
D).- Otros ingresos (especificar)		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	30,942,733.00	30,942,733.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos; los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5%-mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente, al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE:

DIP. PEDRO LUIS NOBLE MONTECUBIO

SECRETARIO:

SECRETARIO:

DIP. DORA LUZ CASTELÁN NERI

DIP. FABIOLA IDALIA CALVA CHAVARRÍA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

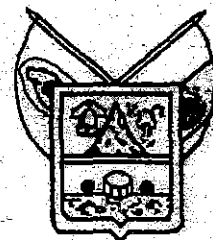
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 156

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		1,513,070.00
Impuesto predial.	1,220,683.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	87,377.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.		
Impuestos sobre diversiones espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	200,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	5,010.00	
II.- DERECHOS		710,790.00
A).- Por servicios públicos:	267,238.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.		
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		
Derechos por corral de consejo.		
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	42,220.00	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	190,843.00	
Derechos por servicio de panteones.	34,175.00	
Derechos por servicio de limpia.		
B).- Derechos por registro:	386,118.00	
Derechos por registro civil.	41,725.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	344,393.00	
C).- Por Licencias diversas:	57,434.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	100.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades		
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	56,744.00	
Derechos por la construcción de bardas.	20.00	
Derechos por la demolición de bardas.	20.00	
Derecho por la construcción de banquetas	10.00	
Derecho por la construcción de guarniciones	10.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	10.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.		
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	20.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	500.00	
D).- Derechos especiales		
Derecho especial para obras de cooperación.		
III.- PRODUCTOS		427,788.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	427,788.00	
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	146,030.00	

2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	60.00	
3.- Estacionamiento en la vía pública.	234,785.00	
4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	46,913.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
IV.- APROVECHAMIENTOS		772,348.00
Ingresos moratorios.		
Récaros.	2,708.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	81,408.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	301,408.00	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	386,824.00	
V.- PARTICIPACIONES		13,143,931.00
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	11,683,732.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión -F.U.P.I. -	828,294.00	
Aportaciones Extraordinarias Estatales.		
OTROS INGRESOS	631,905.00	
—Fondo de Fiscalización	139,957.00	
— Fondo de Compensación	91,414.00	

-Fondo de Fortalecimiento Hacendario	400,534.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		7,478,509.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	7,478,509.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM -	2,780,337.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	4,698,172.00	
B).- Multas Federales		
Multas Federales no fiscales.		
C).- Empréstitos o financiamientos		
D).- Otros Ingresos (especificar)		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	\$24,046,436.00	\$24,046,436.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero, febrero y en su caso marzo, dará lugar a un descuento hasta del 1.5% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados, tercera edad, y personal sindicalizado al servicio del Municipio, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente, al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del derecho del uso de suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las participaciones y aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento del cálculo para la distribución de los referidos recursos, por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE:

DIP. PEDRO LUIS NOBLE MONTECUBIO

SECRETARIO:

SECRETARIO:

DIP. DORA LUZ CASTELÁN NERI

**DIP. FABIOLA IDALIA CALVA
CHAVARRÍA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 157

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN METZQUITILAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPITULO PESOS
I.- IMPUESTOS		275,000
Impuesto predial.	250,000	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	15,000	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.		
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,000	
Impuesto a comercios ambulantes.		
II.- DERECHOS		276,000
A).- Por servicios públicos:	75,000	
Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.	50,000	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		
Derechos por corral de consejo.		
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	10,000	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	5,000	
Derechos por servicio de panteones.	10,000	
Derechos por servicio de limpia.		
B).- Derechos por registro:	133,000	
Derechos por registro civil.	110,000	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	23,000	
C).- Por licencias diversas:	68,000	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	5,000	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	10,000	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	10,000	
Derechos por la construcción de bardas.	10,000	
Derechos por la demolición de bardas.	3,000	
Derechos por la construcción de banquetas.		
Derechos por la construcción de guarniciones.		
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.	10,000	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	10,000	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	10,000	
D).- Derechos especiales	0	
Derecho especial para obras de cooperación.		
III.- PRODUCTOS		75,000
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	10,000	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	65,000	
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	60,000	
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.		

3.- Estacionamiento en la vía pública.		
4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,000	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
IV.- APROVECHAMIENTOS		217,000
Ingresos moratorios.		
Recargos.	20,000	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	20,000	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	20,000	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.	2,000	
Otros ingresos no especificados.	30,000	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	5,000	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	120,000	
V.- PARTICIPACIONES		16'192,559
Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	12'386,473	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	3'421,973	
OTROS FONDOS	384,113	
Fondo de Fiscalización.	17,253	
Fondo de Compensación.	148,460	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	218,400	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		7'040,993
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	7'033,993	

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	4'320,457	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	2'713,536	
B).- Multas Federales	2,000	
Multas Federales no fiscales.	2,000	
C).- Empréstitos o financiamientos		
D).- Otros ingresos (especificar)	5,000	
Varios	5,000	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		24'076,552

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente, al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero-Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicables para los recursos de los Fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

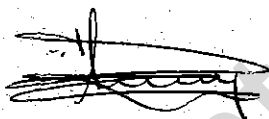
AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE.

DIP. PEDRO LUIS NOBLE MONTEERRUBIO.

SECRETARIO:



DIP. DORA LUZ CASTELÁN NERI.

SECRETARIO:

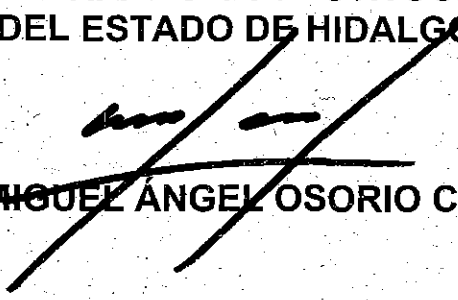


**DIP. FABIOLA IDALIA CALVA
CHAVARRIA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 158

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPITULO PESOS
I.- IMPUESTOS		10'567,179.64
Impuesto predial.	8'233,096.30	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	2'230,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	15.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	308.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	103,729.34	
Impuesto a comercios ambulantes.	31.00	
II.- DERECHOS		11,416,328.77
A).- Por servicios públicos:	7'120,898.05	
Derecho por servicio de alumbrado público.	5'253,378.91	
Convenio por alumbrado público.	600,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	6.00	

Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	401,474.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	135,429.80	
Derechos por servicio de panteones.	142,315.80	
Derechos por servicio de limpia.	588,293.54	
B).- Derechos por registro:	2'995,745.53	
Derechos por registro civil.	485,043.90	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	2'510,701.63	
C).- Por licencias diversas:		
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	293,044.55	
Derechos por registro de peritos en obras para construcción	578.04	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	298,920.00	
Derechos por la construcción de bardas.	52,194.22	
Derechos por la demolición de bardas.	59,031.16	
Derechos por la construcción de banquetas.	428.85	
Derechos por la construcción de guarniciones.	400.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	12,500.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	328,483.10	
D).- Derechos especiales	254,105.27	
Derecho especial para obras de cooperación.	254,105.27	
III.- PRODUCTOS		1,010,710.80
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	757,020.80	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	554,486.90	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los		

mercados.	195,880.30	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	2,500.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	4,153.60	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
Trámite de pasaporte y constitución de sociedades.	253,690.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		3,597,890.33
Ingresos moratorios.		
Recargos.	170,722.12	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía o al Reglamento Municipal para la Protección del Ambiente.	163,853.35	
Multas por infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal	318,762.95	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	108,451.86	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	1'275,557.25	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	52.00	
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	1'560,490.80	
V.- PARTICIPACIONES		43'255,407.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.- F.U.P.O.	28'156,603.82	
Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.-	13'307,415.18	

V.1- PARTICIPACIONES OTROS FONDOS	1'791,388.00	
Fondo de Compensaciones para los Municipios.	254,624.00	
Fondo de Fiscalización para los Municipios	629,004.00	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario	907,760.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		46,757,230.55
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	40'775,300.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	13'337,174.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	27,438,126.00	
B).- Multas Federales	108,927.05	
Multas Federales no fiscales.	108,927.05	
C).- Otros ingresos (especificar)	5,873,003.50	
Empréstitos, financiamientos y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público.		
Otros ingresos.	628,994.81	
De Instituciones bancarias.	5'244,008.69	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	116,604,747.09	116,604,747.09

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.13% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.13% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.13% mensual.

Artículo 5º.- Se incrementa en 10% el valor fiscal de la base gravable de todos los predios ubicados en el territorio del Municipio.

Artículo 6º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero hasta el 15 de febrero se dará lugar a un 30%, del 16 de febrero al 15 de marzo del 20% y del 16 de marzo al 31 de marzo de un 10% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 7º.- Adicionalmente se acuerda otorgar un descuento del 5% en el pago del impuesto predial a los contribuyentes cumplidos que se encuentren al corriente de esta contribución al 31 de diciembre del 2008, el cual será aplicable en el pago del impuesto predial solo durante el mes de enero del 2009, por lo que será adicional al establecido al párrafo anterior.

Artículo 8º.- En el pago del impuesto predial para la mujer que acredite la propiedad del inmueble, se les otorgará un descuento del 50% durante el mes de enero, febrero y marzo de 2009.

Artículo 9°.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo y un descuento del 50% en los rezagos de ejercicios fiscales anteriores, únicamente limitado a un predio por contribuyente. El contribuyente que solicite estos descuentos deberá acreditar su condición mediante la presentación de los documentos correspondientes en original y copia. En los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 10°.- Se otorga a los propietarios de las viviendas de las unidades habitacionales del INFONAVIT un descuento único del 50% en el pago del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo de 2009.

Artículo 11°.- Del pago del Impuesto Predial se otorga un descuento del 50% en el pago de rezagos y del 100% en recargos correspondiente a los ejercicios 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 a los propietarios de los inmuebles que están en el programa CORETT Comisión para la regularización de la tenencia de la tierra y PROCEDE Programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares, únicamente los meses de enero, febrero y marzo del 2009.

Artículo 12°.- Se otorga un descuento en los recargos del impuesto predial a los contribuyentes que adeuden uno o varios años de los ejercicios fiscales 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 el cual se otorgará de la siguiente manera: enero 95%, febrero 80%, marzo 70% del 2009.

Artículo 13°.- Se autoriza la condonación del pago de derechos por los servicios que presta la Oficina del Registro del Estado Familiar, para quienes se benefician a través de las campañas de regularización promovidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF o integrantes del H. Ayuntamiento Municipal.

Artículo 14°.- Se autoriza al Oficial del Registro del Estado Familiar realizar la condonación de servicios que presta la oficina a su cargo, a personas de escasos recursos, con capacidades diferentes o quienes así lo requieran y se justifique, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF o integrantes del H. Ayuntamiento Municipal.

Artículo 15°.- Se autoriza un descuento del 50% de multas de tránsito, al infractor que pague dentro de los tres días siguientes a la fecha de la infracción.

Artículo 16°.- Se autoriza otorgar a los ciudadanos que lo soliciten, la devolución de las multas impuestas por violaciones a los Reglamentos Administrativos, de Tránsito o al Bando de Policía y Gobierno, siempre y cuando se demuestre por la Resolución Jurisdiccional de la Autoridad competente, que fue sanción indebidamente aplicada.

Artículo 17°.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 18°.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley supere las cantidades estimadas se realizarán las adecuaciones pertinentes y se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

Artículo 19°.- El concepto denominado de Instituciones Bancarias contemplado en el Capítulo VI Ingresos Extraordinarios, que se establece de conformidad con los términos autorizados en los Decretos Números 433 y 379, Publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 28 de febrero de 2005 y el 13 de agosto de 2007 respectivamente.

Artículo 20°.- El Municipio podrá efectuar rifas y sorteos o celebrar Convenios con personas físicas o morales para la realización de los mismos donde obtenga ingresos propios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Gobierno del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE.

DIP. PEDRO LUIS NOBLE MONTECUBIO.

SECRETARIO:

SECRETARIO:

**DIP. DORA LUZ CASTELÁN
NERI.**

**DIP. FABIOLA IDALIA CALVA
CHAVARRIA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 159

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPETITLAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPITULO PESOS
I.- IMPUESTOS		731,270.00
Impuesto predial.	636,847.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	51,423.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	35,000.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	3,000.00	
II.- DERECHOS		477,737.00
A).- Por servicios públicos:	352,237.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	319,037.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	12,000.00	
Derechos por corral de consejo.	1,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	3,000.00	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	11,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	5,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	1,200.00	
B).- Derechos por registro:	97,000.00	
Derechos por registro civil.	32,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	65,000.00	
C).- Por licencias diversas:	28,500.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	500.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	1,000.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	5,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
Derechos por la construcción de banquetas.		
Derechos por la construcción de guarniciones.		
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	3,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	3,500.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	13,500.00	
D).- Derechos especiales		
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		143,330.50
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	143,330.50	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	136,830.50	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	2,000.00	

D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	4,500.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
IV.- APROVECHAMIENTOS		844,870.00
Ingresos moratorios.		
Recargos.	110,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	40,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	140,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	554,870.00	
V.- PARTICIPACIONES		14,695,230.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal.	14,347,559.00	
Fondo Único de Participaciones de Operación.- F.U.P.O.	11,248,141.95	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- F.U.P.I.	3,099,417.05	
B).- Otros Fondos	347,671.00	
Fondo de Compensación.	57,431.00	
Fondo de Fiscalización.	170,240.00	
Fortalecimiento Hacendario.	120,000.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		7,082,229.00

A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	7,082,229.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	3,584,168.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	3,498,061.00	
B).- Multas Federales	0.00	
Multas Federales no fiscales.	0.00	
C).- Otros ingresos (Especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	23,974,666.50	23,974,666.50

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.13% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.13% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento hasta 30%, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente, al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

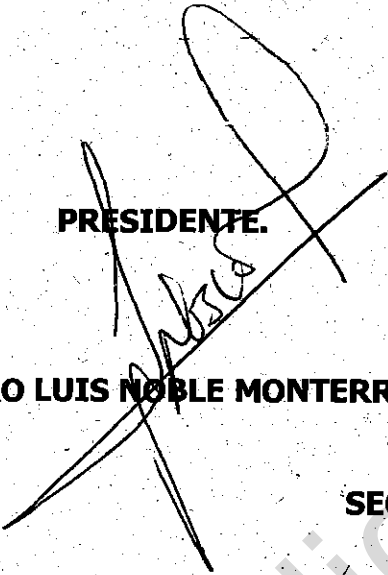
Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

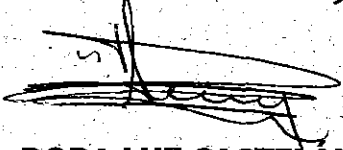
AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.


PRESIDENTE.

DIP. PEDRO LUIS NOBLE MONTERRUBIO.

SECRETARIO:


DIP. DORA LUZ CASTELAN NERI.

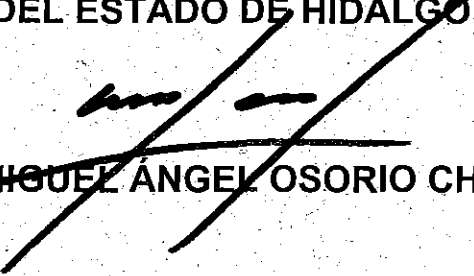
SECRETARIO:


DIP. FABIOLA IDALIA CALVA
CAVARÍA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 160

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.- IMPUESTOS		627,200.00
Impuesto predial.	517,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	100,200.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	5,000.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS		1,010,600.00
A).- Por servicios públicos:	411,500.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	20,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	349,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	20,000.00	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	11,200.00	
Derechos por servicio de panteones.	11,300.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- Derechos por registro:	452,300.00	
Derechos por registro civil.	331,300.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	121,000.00	
C).- Por licencias diversas:	146,800.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	10,000.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	21,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	10,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	10,000.00	
Derechos por la construcción de banquetas.		
Derechos por la construcción de guarniciones.		
Derechos por la construcción de pavimento.	5,000.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	40,500.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	5,300.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	45,000.00	
D).- Derechos especiales		
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		883,200.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	883,200.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	593,000.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	

C).- Estacionamiento en la vía pública.	185,200.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	105,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
IV.- APROVECHAMIENTOS		1,267,600.00
Ingresos moratorios.		
Recargos.	69,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	186,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	103,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	600.00	
Otros ingresos no especificados.	549,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	360,000.00	
V.- PARTICIPACIONES		13,809,150.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.- F.U.P.O.	10,080,680.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- F.U.P.I.	3,728,470.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		10,149,245.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	9,717,263.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	3,654,954.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	6,062,309.00	
B).- Aportaciones del Gobierno Federal.		

C).- Multas Federales.	20,000.00	
Multas Federales no fiscales.	20,000.00	
D).- Otros ingresos (Aportaciones del Gobierno Estatal).	411,982.00	
Fondo de Compensación.	78,329.00	
Fondo de Fiscalización.	33,653.00	
Fortalecimiento Hacendario.	300,000.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		27,746,995.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique el Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCIÓN, PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE:

DIP. PEDRO LUIS NOBLE MONTEERRUBIO

SECRETARIO:

DIP. DORA LUZ CASTELÁN NERÍ

SECRETARIO:

**DIP. FABIOLA IDALIA CALVA
CHAVARRÍA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 161

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLANCHINOL, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.- IMPUESTOS		89,117.00
Impuesto predial.	70,949.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	2,168.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.		
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	11,000.00	
II.- DERECHOS		282,041.00
A).- Por servicios públicos:	56,848.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.	35,032.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	4,000.00	
Derechos por corral de consejo.		
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	8,816.00	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	8,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	1,000.00	
Derechos por servicio de limpia.		
B).- Derechos por registro:	198,473.00	
Derechos por registro civil.	192,393.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	6,080.00	
C).- Por licencias diversas:	26,720.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.		
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	3,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.		
Derechos por la construcción de banquetas.		
Derechos por la construcción de guarniciones.		
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.	2,720.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.		
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	20,000.00	
D).- Derechos especiales		
Derecho especial para obras de cooperación.		
III.- PRODUCTOS		37,157.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	37,157.00	
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	30,384.00	
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	6,773.00	

3.- Estacionamiento en la vía pública.		
4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
IV.- APROVECHAMIENTOS		62,572.00
Ingresos moratorios.		
Recargos.		
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	11,346.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	50,626.00	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	600.00	
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.		
V.- PARTICIPACIONES		28,321,252.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	17,637,668.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	10,683,584.00	
OTROS FONDOS		710,571.70
Fondo de Fiscalización.	108,535.00	
Fondo de Compensación.	363,576.30	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	238,460.40	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)		38,020,636.00

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	25,246,537.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	12,774,099.00	
B).- Multas Federales		
Multas Federales no fiscales.		
C).- Empréstitos o financiamientos		
D).- Otros ingresos (especificar)		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		67'523,346.70

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

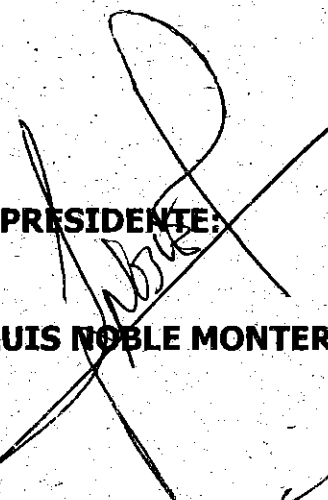
Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCIÓN, PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.


PRESIDENTE:

DIP. PEDRO LUIS NOBLE MONTERRUBIO


SECRETARIO:

DIP. DORA LUZ CASTELÁN NERÍ

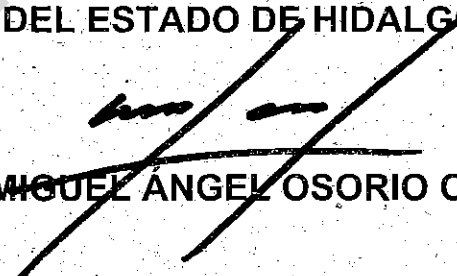

SECRETARIO:

DIP. FABIOLA IDALIA CALVA
CHAVARRÍA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 162

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		746,371
Impuesto predial.	482,000	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	80,150	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	1,000	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	1,000	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,000	
Impuesto a comercios ambulantes.	181,521	
II.- DERECHOS		2,003.075
A).- Por servicios públicos:	475,200	
Derecho por servicio de alumbrado público.	17,000	
Derechos por servicio de agua potable.	353,200	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	11,000	
Derechos por corral de consejo.	0	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	77,000	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,000	
Derechos por servicio de panteones.	15,000	
Derechos por servicio de limpia.	1,000	
B).- Derechos por registro:	465,225	
Derechos por registro civil.	443,225	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	22,000	
C).- Por licencias diversas:	62,650	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	8,800	
Derechos por la construcción de bardas.	1,100	
Derechos por la demolición de bardas.	1,100	
Derechos por la construcción de banquetas.	0	
Derechos por la construcción de guarniciones.	3,300	
Derechos por la construcción de pavimento.	3,300	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	34,050	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	2,200	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	8,800	
D).- Derechos especiales	1,000,000	
Derecho especial para obras de cooperación.	1,000,000	
III.- PRODUCTOS		378,000
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	100,000	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	278,000	
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	92,000	
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	11,000	
3.- Estacionamiento en la vía pública.	0	

4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	175,000	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0	
Capitales y valores del Municipio.	0	
Bienes de beneficencia.	0	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0	
IV.- APROVECHAMIENTOS		1,372,254
Ingresos moratorios.		
Recargos.	0	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	272,925	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	369,514	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0	
Gastos de cobranza y ejecución.	0	
Otros ingresos no especificados.	205,000	
Reintegros.	0	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0	
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	524,815	
V.- PARTICIPACIONES		20,315,684
Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	15,224,514	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	4,547,582	
OTROS FONDOS	543,588	
Fondo de Fiscalización.	151,577	
Fondo de Compensación.	103,771	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	288,240	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		18,800,453.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	18,780,453.00	

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	8,558,468	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	10,221,985	
B).- Multas Federales		
Multas Federales no fiscales.	20,000	
C).- Empréstitos o financiamientos	0	
D).- Otros ingresos (especificar)	0	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	43,616,137	43,616,137

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente, al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

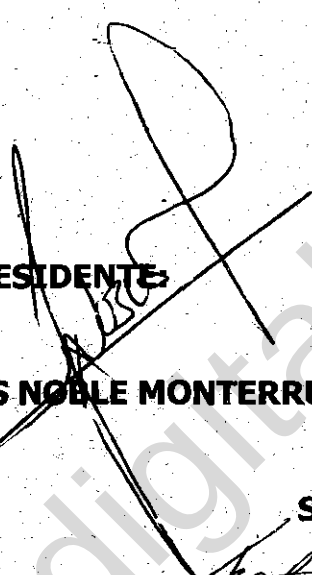
Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCIÓN, PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.


PRESIDENTE

DIP. PEDRO LUIS NOBLE MONTERRUBIO


SECRETARIO:

DIP. DORA LUZ CASTELAN NERÍ

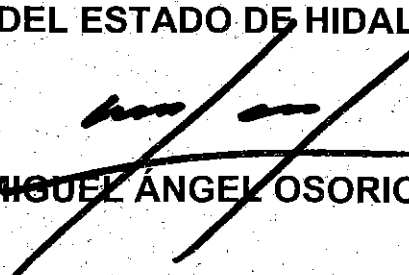

SECRETARIO:

DIP. FABIOLA IDALIA CALVA
CHAVARRÍA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

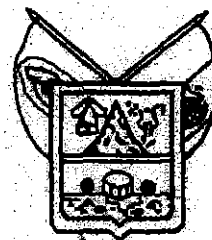
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 176

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAUTLA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		127,569.00
Impuesto predial.	124,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	1,000.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	569.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00	
II.- DERECHOS		392,770.00
A).- Por servicios públicos:	12,770.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	2,770.00	
Derechos por servicio de agua potable.		
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		
Derechos por corral de consejo.	1,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	4,000.00	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	4,000.00	
Derechos por servicio de limpia.		
B).- Derechos por registro:	370,000.00	
Derechos por registro civil.	300,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	10,000.00	
C).- Por licencias diversas:	10,000.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.		
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.		
Derechos por la construcción de bardas.	3,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	2,000.00	
Derechos por la construcción de banquetas.		
Derechos por la construcción de guarniciones.		
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.		
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.		
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	5,000.00	
D).- Derechos especiales		
Derecho especial para obras de cooperación.		
III.- PRODUCTOS		40,492.20
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	40,492.20	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	38,000.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	2,492.20	

C).- Estacionamiento en la vía pública.		
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
IV.- APROVECHAMIENTOS		106,244.00
Ingresos moratorios.	3,000.00	
Recargos.	7,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	30,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	30,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.		
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	36,244.00	
V.- PARTICIPACIONES		31,424,810.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.- F.U.P.O.	20,322,036.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- F.U.P.I.	8,709,444.00	
OTROS FONDOS	2,393,330.00	
Fondo compensación.	90,389.00	
Fondo fiscalización.	2,302,941.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		34,107,016.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	34,107,016.00	

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- F.A.I.S.M.	25,248,382.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- F.A.F.M.	8,858,634.00	
B).- Multas Federales		
Multas Federales no fiscales.		
C).- Otros ingresos (especificar)		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		66,198,901.20

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente, al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

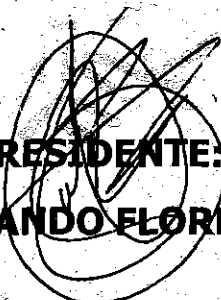
Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas; las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

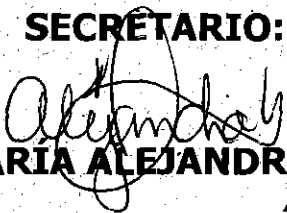
AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.


PRESIDENTE:

DIP. FERNANDO FLORES PÉREZ

SECRETARIO:


DIP. MARÍA ALEJANDRA
VILLALPANDO RENTERÍA

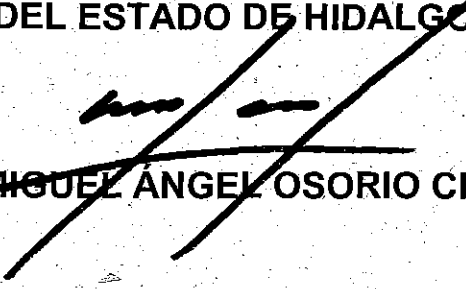
SECRETARIO:


DIP. HORACIO TREJO
BADILLO

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 177

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPITULO PESOS
I.- IMPUESTOS		\$89,336.57
Impuesto predial.	\$89,336.57	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	0.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
Impuesto a comercios ambulantes.		
II.- DERECHOS		\$272,322.00
A).- Por servicios públicos:	\$32,840.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	\$32,840.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	
Derechos por servicio de panteones.	0.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- Derechos por registro:	\$223,992.00	
Derechos por registro civil.	\$44,200.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	\$179,792.00	
C).- Por licencias diversas:	\$15,490.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	\$13,190.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	\$2,300.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
D).- Derechos especiales	0.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		\$143,426.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	\$40,825.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	\$102,601.00	
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	\$34,630.00	
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	\$67,971.00	

3.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		\$150,824.28
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	\$15,617.22	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	\$4,269.98	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	\$46,400.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	0.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	\$84,537.08	
V.- PARTICIPACIONES		\$26,480,042.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	\$22,100,555.97	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	\$3,975,985.03	
OTROS FONDOS:	\$403,501.00	
Fondo de Fiscalización.	\$322,568.00	
Fondo de Compensación.	\$80,933.00	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	0.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		\$35,654,349.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)		

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	\$28,638,166.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	\$7,016,183.00	
B).- Multas Federales	0.00	
Multas Federales no fiscales.	0.00	
C).- Empréstitos o financiamientos	0.00	
D).- Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	\$62,790,299.87	\$62,790,299.87

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente, al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

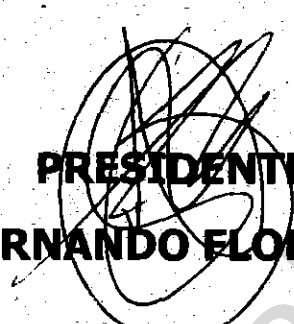
Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

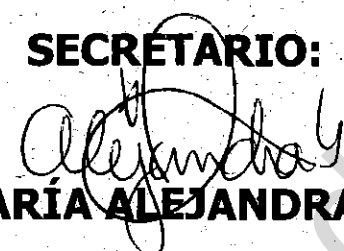
AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

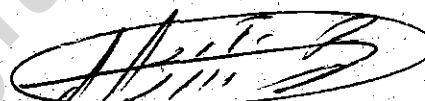

PRESIDENTE:

DIP. FERNANDO FLORES PÉREZ

SECRETARIO:


DIP. MARÍA ALEJANDRA
VILLALPANDO RENTERÍA

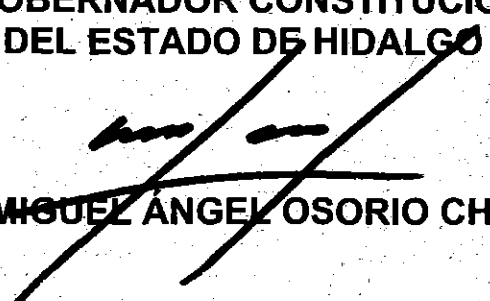
SECRETARIO:


DIP. HORACIO TREJO
BADILLO

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 178

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPITULO PESOS
I.- IMPUESTOS		467,500.00
Impuesto predial.	440,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	15,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	5,000.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	6,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	1,500.00	
II.- DERECHOS		794,600.00
A).- Por servicios públicos:	165,400.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	150,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,000.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.		

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	7,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	7,400.00	
Derechos por servicio de limpia.		
B).- Derechos por registro:	600,500.00	
Derechos por registro civil.	150,500.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	450,000.00	
C).- Por licencias diversas:	28,700.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	1,000.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.		
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	5,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	2,500.00	
Derechos por la demolición de bardas.	200.00	
Derechos por la construcción de banquetas.		
Derechos por la construcción de guarniciones.		
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.	10,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.		
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	10,000.00	
D).- Derechos especiales		
Derecho especial para obras de cooperación.		
III.- PRODUCTOS		26,000.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	10,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	8,000.00	
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	3,000.00	
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	4,000.00	

3.-	Estacionamiento en la vía pública.	1,000.00	
4.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	8,000.00	
	Capitales y valores del Municipio.		
	Bienes de beneficencia.		
	Establecimientos y empresas del Municipio.		
IV.-	APROVECHAMIENTOS		850,000.00
	Ingresos moratorios.		
	Recargos.	120,000.00	
	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	200,000.00	
	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	30,000.00	
	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
	Gastos de cobranza y ejecución.		
	Otros ingresos no especificados.	15,000.00	
	Reintegros.		
	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.		
	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	485,000.00	
V.-	PARTICIPACIONES		22,113,317.00
	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPUO	19,015,363.00	
	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	3,097,954.00	
	OTROS FONDOS:		844,083.00
	Fondo de Fiscalización.	697,122.00	
	Fondo de Compensación.	146,961.00	
	Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	0.00	
VI.-	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		
A.-	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)		21,341,952.00

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	10,077,589.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	11,264,363.00	
B).- Multas Federales		
Multas Federales no fiscales.		
C).- Empréstitos o financiamientos		
D).- Otros ingresos (especificar)		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		46,437,452.71

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley supere las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente, al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de uso de suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

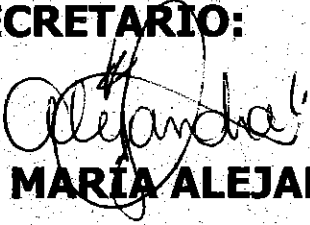
AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.


PRESIDENTE:

DIP. FERNANDO FLORES PÉREZ

SECRETARIO:


DIP. MARÍA ALEJANDRA

VILLALPANDO RENTERÍA

SECRETARIO:

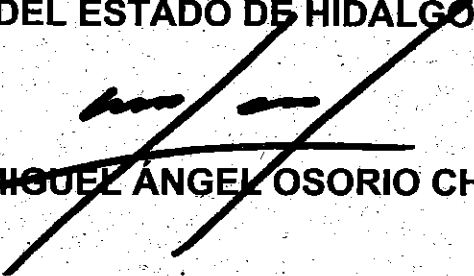

DIP. HORACIO TREJO

BADILLO

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 179

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		325,130.00
Impuesto predial.	310,180.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	10,800.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	500.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	3,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	650.00	
II.- DERECHOS		308,424.00
A).- Por servicios públicos:	18,200.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.		
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	2,000.00	
Derechos por corral de consejo.	800.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.		

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	400.00	
Derechos por servicio de panteones.	13,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	2,000.00	
B).- Derechos por registro:	281,794.00	
Derechos por registro civil.	69,682.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	212,112.000	
C).- Por licencias diversas:	8,430.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	2,850.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.		
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.		
Derechos por la construcción de bardas.	500.00	
Derechos por la demolición de bardas.	500.00	
Derechos por la construcción de banquetas.		
Derechos por la construcción de guarniciones.		
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.		
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	2,800.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	1,780.00	
D).- Derechos especiales		
Derecho especial para obras de cooperación.		
III.- PRODUCTOS		63,830.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	6,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	57,830.00	
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	28,000.00	
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.		

3.- Estacionamiento en la vía pública.		
4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	29,830.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
IV.- APROVECHAMIENTOS		373,880.00
Ingresos moratorios.		
Recargos.	50,360.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	17,500.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	35,400.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	163,820.00	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	106,800.00	
V.- PARTICIPACIONES		17,006,307.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	13,336,307.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	3,670,000.00	
OTROS FONDOS		325,315.00
Fondo de Fiscalización.	5,245.00	
Fondo de Compensación.	72,422.00	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	247,648.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		13,135,755.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	13,135,755.00	

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	7,602,895.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	5,532,860.00	
B).- Multas Federales		
Multas Federales no fiscales.		
C).- Empréstitos o financiamientos		
D).- Otros ingresos (especificar)		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		31,538,641.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley supere las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente, al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

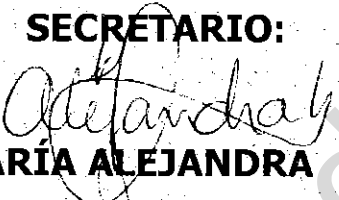
AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

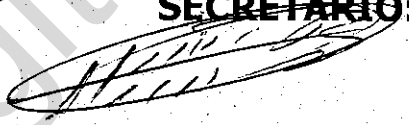

PRESIDENTE:

DIP. FERNANDO FLORES PÉREZ

SECRETARIO:


DIP. MARÍA ALEJANDRA
VILLALPANDO RENTERÍA

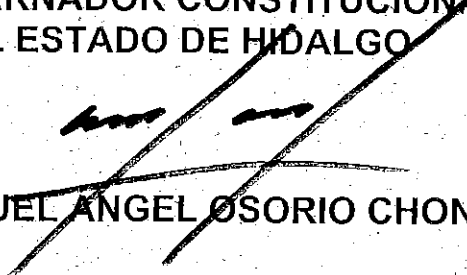
SECRETARIO:


DIP. HORACIO TREJO
BADILLO

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

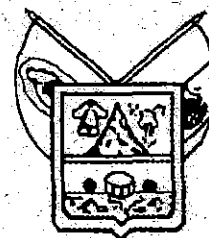
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 180

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		10,690,000.00
Impuesto predial.	7,200,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	3,400,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	10,000.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	10,000.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	70,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.		
II.- DERECHOS		11,310,000.00
A).- Por servicios públicos:	5,330,000.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	3,660,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.		
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		
Derechos por corral de consejo.	10,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	600,000.00	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	700,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	300,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	60,000.00	
B).- Derechos por registro:	2,550,000.00	
Derechos por registro del Estado Familiar.	2,250,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	300,000.00	
C).- Por licencias diversas:	3,370,000.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	10,000.00	
Derechos por la construcción de casas, edificios y fachadas.	1,600,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	100,000.00	
Derechos por la construcción de guarniciones y banquetas.	10,000.00	
Derechos por demoliciones y excavaciones.	30,000.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	10,000.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamiento en sus diversas modalidades.	700,000.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.		
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	10,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	900,000.00	
D).- Derechos especiales	60,000.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	60,000.00	
III.- PRODUCTOS		5,650,000.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	50,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	5,000,000.00	
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,100,000.00	
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	500,000.00	
3.- Estacionamiento en la vía pública.	3,300,000.00	

4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	100,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	600,000.00	
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
IV.- APROVECHAMIENTOS		8,280,000.00
Ingresos moratorios.	10,000.00	
Recargos.	1,400,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	1,100,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	1,200,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.	10,000.00	
Otros ingresos no especificados.	1,600,000.00	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	10,000.00	
Sanciones por infracciones al Reglamento de Comercio, Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos.	50,000.00	
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	2,900,000.00	
V.- PARTICIPACIONES		53,457,142.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	45,619,808.26	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	5,560,901.74	
OTROS FONDOS	2,276,432.00	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	1,416,982.00	
Fondo de Fiscalización.	566,259.00	
Fondo de Compensación.	293,191.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		53,431,089.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	53,231,089.00	

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	16,533,112.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	36,697,977.00	
B).- Multas Federales	200,000.00	
Multas Federales no fiscales.	200,000.00	
C).- Empréstitos o financiamientos		
D).- Otros ingresos (especificar)		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		142,818,231.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento de la forma siguiente;

- Para el pago del 16 de Enero al 16 de febrero de 2009 el 35% de descuento.
- Del 17 de febrero al 16 de marzo del mismo año el 25% de descuento.
- Para el pago del 17 al 31 de marzo de 2009 el 15% de descuento.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley supere las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente, al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

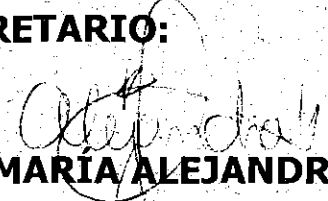
AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.


PRESIDENTE:

DIP. FERNANDO FLORES PÉREZ

SECRETARIO:


DIP. MARÍA ALEJANDRA
VILLALPANDO RENTERÍA

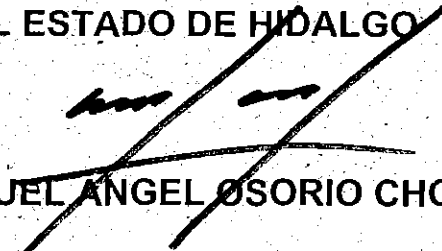
SECRETARIO:


DIP. HORACIO TREJO
BADILLO

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 181

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.- IMPUESTOS		\$27,800.00
Impuesto predial.	\$27,500.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	\$300.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.		
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.		
Impuesto a comercios ambulantes.		
		\$37,500.00
II.- DERECHOS		
A).- Por servicios públicos:		
Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.		
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		
Derechos por corral de consejo.		
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.		

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.		
Derechos por servicio de panteones.		
Derechos por servicio de limpia.		
B).- Derechos por registro:	\$32,500.00	
Derechos por registro civil.	\$25,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	\$7,500.00	
C).- Por licencias diversas:	\$5,000.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.		
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.		
Derechos por la construcción de bardas.		
Derechos por la demolición de bardas.		
Derechos por la construcción de banquetas.		
Derechos por la construcción de guarniciones.		
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.		
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.		
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	\$5,000.00	
D).- Derechos especiales		
Derecho especial para obras de cooperación.		
III.- PRODUCTOS		0.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.		
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.		

3.- Estacionamiento en la vía pública.		
4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
IV.- APROVECHAMIENTOS		\$12,000.00
Ingresos moratorios.		
Recargos.		
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	\$5,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.		
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	\$7,000.00	
V.- PARTICIPACIONES		\$25,053,554.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	\$18,042,479.47	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	\$6,930,344.53	
OTROS FONDOS		
Fondo de Fiscalización.	\$445.00	
Fondo de Compensación.	\$80,285.00	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario.		
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		\$28,470,186.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)		

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	\$21,328,131.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	\$7,142,055.00	
B).- Multas Federales		
Multas Federales no fiscales		
C).- Empréstitos o financiamientos		
D).- Otros ingresos (especificar)		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		\$53,601,040.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 10% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2009.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley supere las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente, al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

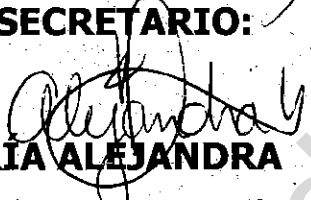
AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

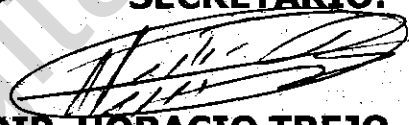

PRESIDENTE:

DIP. FERNANDO FLORES PÉREZ

SECRETARIO:


DIP. MARÍA ALEJANDRA
VILLALPANDO RENTERÍA

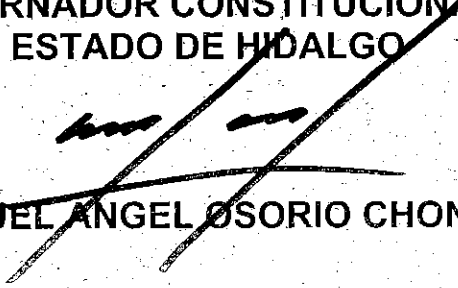
SECRETARIO:


DIP. HORACIO TREJO
BADILLO

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

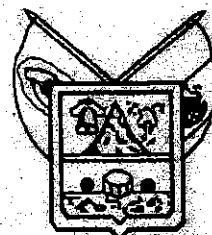
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 147

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS MUNICIPIOS DE: ALMOLOYA, CHILCUAUTLA, FRANCISCO I. MADERO, HUASCA DE OCAMPO, LOLOTLA, NICOLÁS FLORES, SAN AGUSTÍN TLAXIACA, SANTIAGO TULANTEPEC, TLAXCOAPAN Y ZEMPOALA DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL AÑO DE 2009.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las Facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Los oficios de referencia, se registraron en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el número 73/2009 y 74/2009.

CONSIDERANDO

- I.- Que con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115, así como lo establecido en la Constitución Política del Estado en sus Artículos 42 tercer párrafo, 56 y 138 fracción I, es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, establecer los ingresos que percibirán los Municipios y Legislar en todo lo que concierne al regimen interior del Estado;
- II.- Que de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 23 del Código Fiscal Municipal, cuando los Ayuntamientos inicien sus funciones, estando en vigencia la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos propuestos por la Administración anterior, podrán iniciar ante el Congreso del Estado las modificaciones que estimen pertinentes, dentro de los 15 días siguientes a la toma de posesión. También los podrán hacer en cualquier tiempo, cuando exista plena justificación para ello;
- III.- Que los ingresos fiscales de los Municipios que se establezcan en sus Leyes de Ingresos, se regularán y se cobrarán en los términos previstos por la Ley de Hacienda Municipal y de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para cada Ayuntamiento apruebe el Congreso del Estado;
- IV.- Que las **Cuotas y Tarifas** propuestas para aplicarse durante el **2009**, en 10 Municipios del Estado de Hidalgo, son congruentes con la realidad social, política y económica de cada uno de éstos, lo que permitió a sus Ayuntamientos formular sus Leyes de Ingresos en forma razonable y hacer la previsión de los recursos económicos, que habrán de contribuir a mejorar la calidad de los servicios públicos y responder en forma eficaz a las demandas de sus habitantes;
- V.- Que los Ayuntamientos de: **ALMOLOYA, CHILCUAUTLA, FRANCISCO I. MADERO, HUASCA DE OCAMPO, LOLOTLA, NICOLAS FLORES, SAN AGUSTIN TLAXIACA,**

SANTIAGO TULANTEPEC, TLAXCOAPAN Y ZEMPOALA, todos del Estado de Hidalgo, propusieron a este Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia, las Cuotas y Tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que servirían de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como las tasas de las contribuciones adicionales, en términos de lo dispuesto por las fracciones XXX y XXXI del Artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal y 125 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo;

- VI.-** Que las **Cuotas y Tarifas** propuestas por los Ayuntamientos mencionados, al ser congruentes con los principios de proporcionalidad y equidad, motivan su aprobación por el Congreso del Estado, lo que habrá de constituir una garantía de seguridad jurídica en esta materia para los gobernados, por lo que deberán establecerse en el Título Octavo de la Ley de Hacienda Municipal.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS MUNICIPIOS DE: ALMOLOYA, CHILCUAUTLA, FRANCISCO I. MADERO, HUASCA DE OCAMPO, LOLOTLA, NICOLÁS FLORES, SAN AGUSTÍN TLAXIACA, SANTIAGO TULANTEPEC, TLAXCOAPAN Y ZEMPOALA DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL AÑO DE 2009.

UNICO.- Se aprueban las **Cuotas y Tarifas**, a aplicarse en el **Ejercicio Fiscal 2009**, a los conceptos de ingresos, autorizados en las Leyes de Ingresos de los Municipios de: **ALMOLOYA, CHILCUAUTLA, FRANCISCO I. MADERO, HUASCA DE OCAMPO, LOLOTLA, NICOLÁS FLORES, SAN AGUSTÍN TLAXIACA, SANTIAGO TULANTEPEC, TLAXCOAPAN Y ZEMPOALA, todos del Estado de Hidalgo**, de conformidad con el Artículo 177 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Hidalgo, que se aplicarán durante el año de 2009, como sigue:

7.- MUNICIPIO DE ALMOLOYA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

**MÍNIMO
MÁXIMO**

**N/A
N/A**

4.- **Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- **Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.- Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.- Box y lucha libre.	N/A	N/A

6.- **Impuesto a comercios ambulantes.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	N/A
MÁXIMO	N/A

II.- **DERECHOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- **Derecho por servicio de alumbrado público.**

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	N/A
B.- Uso comercial.	N/A
C.- Uso industrial.	N/A

2.- Derechos por servicios de agua potable.

LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, SON ADMINISTRADOS POR LA COMISIÓN DE AGUA DEL MUNICIPIO.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Servicio doméstico.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- Comercial.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- Mediana industria.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- Industrial.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.- Por el uso del sistema.	N/A	N/A

3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

4.- Derechos por corral de consejo.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Uso de corraletas.		
Se cobrará por cabeza y día:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- Matanza de ganado.		
Se cobrará por cabeza:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	20.00	30.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	150.00	300.00
B.- Número oficial.	20.00	40.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento:	100.00	2%

7.- **Derechos por servicios de panteones.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	150.00	170.00
B.- Reinhumación.	N/A	N/A
C.- Exhumación.	N/A	N/A
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	150.00	170.00

8.- **Derechos por el servicio de limpia.**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- **Derechos por registro civil.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	100.00	150.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	200.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	100.00	500.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	300.00	600.00

10.- **Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	15.00	25.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	10.00	15.00
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	50.00	100.00
D.- Expedición de copias certificadas.	35.00	50.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	35.00	500.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	30.00
G.- Duplicado de boleta.	25.00	45.00
H.- Certificado de valor fiscal.	50.00	120.00
I.- Certificado de no adeudo.	60.00	90.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada periodo de 5 años o fracción.	25.00	50.00

11.- **Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

12.- **Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Habitacional popular.	N/A	N/A
B.- Habitacional de interés social.	N/A	N/A
C.- Habitacional de tipo medio.	N/A	N/A
D.- Habitacional de tipo residencial.	N/A	N/A

2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisión sin alterar el uso.	N/A	N/A
B.- Subdivisión sin trazo de calles.	N/A	N/A
C.- Subdivisión con trazos de calles.	N/A	N/A
D.- Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
E.- Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
F.- Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
G.- Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A	N/A
H.- Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A

3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Comercial de hasta 30 m2.	N/A	N/A
B.- Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
C.- Comercial de más de 120 m2.	N/A	N/A
D.- Servicios de hasta 30 m2.	N/A	N/A
E.- Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
F.- Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Microindustria.	N/A	N/A
B.- Pequeña Industria.	N/A	N/A
C.- Mediana Industria.	N/A	N/A
D.- Gran Industria.	N/A	N/A

5.- Licencia de usos del suelo segregados.

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Licencia de usos del suelo segregados.	N/A	N/A

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A	N/A
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A	N/A
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A	N/A
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A	N/A
E.- Subdivisiones para industria.	N/A	N/A

F.-	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	N/A	N/A
G.-	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
H.-	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
I.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
J.-	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A
K.-	Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A
B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	N/A	N/A
C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
1.- Interés social.	N/A	N/A
2.- Social progresivo.	N/A	N/A
3.- Residencial.	N/A	N/A
4.- Residencial de lujo.	N/A	N/A

14.- Derechos por la construcción de bardas.

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	50.00	100.00

15.- Derecho por la demolición de bardas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	2.00	10.00

16.- Derecho por la construcción de banquetas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

17.- Derecho por la construcción de guarniciones.

MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A

18.- Derecho por la construcción de pavimento.

MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A

19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.

MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A

20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A

21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	N/A
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	N/A

22.- Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	N/A
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**IV.- Capitales y valores del Municipio.**

- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Multa a los infractores.	5 VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA REGIÓN	45 VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE DE LA REGIÓN
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.		

18.- MUNICIPIO DE CHILCUAUTLA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al

51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	N/A
MÁXIMO	N/A

4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el N/A%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el N/A%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.- Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.- Box y lucha libre.	N/A	N/A

6.- Impuesto a comercios ambulantes.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	N/A
MÁXIMO	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- Derecho por servicio de alumbrado público.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5%
B.- Uso comercial.	5%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- Derechos por servicios de agua potable.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Servicio doméstico.		
Toma sin medidor cuota fija.	50.00	60.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- Comercial.		
Toma sin medidor cuota fija.	65.00	100.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- Mediana industria.		
Toma sin medidor cuota fija.	110.00	150.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- Industrial.		
Toma sin medidor cuota fija.	110.00	150.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.- Por el uso del sistema.	N/A	N/A

3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	MÍNIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

4.- Derechos por corral de consejo.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Uso de corraletas.		
Se cobrará por cabeza y día:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A

2.-	Aves de corral.	N/A	N/A
3.-	Lepóridos.	N/A	N/A
B.-	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.-	Aves de corral.	N/A	N/A
3.-	Lepóridos.	N/A	N/A
C.-	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.-	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.-	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A
6.-	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	100.00	1,000.00
B.-	Número oficial.	55.00	100.00
C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento:	N/A	N/A
	INMUEBLES CON VALOR DE HASTA \$6,329.53 SE PAGARÁ EL EQUIVALENTE A 3 SALARIOS MÍNIMOS Y POR CADA \$1,000.00 QUE EXCEDA PAGARÁ EL 2% AL MILLAR.		
7.-	Derechos por servicios de panteones.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por 7 (SIETE) años.	110.00	500.00
B.-	Reinhumación.	110.00	500.00
C.-	Exhumación.	110.00	200.00
D.-	Refrendos por inhumación 7 (SIETE) años.	110.00	500.00
8.-	Derechos por el servicio de limpia.		
	Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:		
		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.-	Almacenamiento de desechos.	22.00	3,500.00
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.-	Concesión a particulares.	N/A	N/A
9.-	Derechos por registro civil.	MÍNIMO	MÁXIMO
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	135.00	500.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	155.00	700.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	550.00	900.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	700.00	1,000.00
10.-	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias		

certificadas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	55.00	100.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	N/A	N/A
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	55.00	90.00
D.- Expedición de copias certificadas.	30.00	60.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	110.00	150.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	7.00	15.00
G.- Duplicado de boleta.	N/A	N/A
H.- Certificado de valor fiscal.	65.00	100.00
I.- Certificado de no adeudo.	65.00	100.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada periodo de 5 años o fracción.	12.00	20.00

11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Habitacional popular.	N/A	N/A
B.- Habitacional de interés social.	N/A	N/A
C.- Habitacional de tipo medio.	N/A	N/A
D.- Habitacional de tipo residencial.	N/A	N/A

2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisión sin alterar el uso.	N/A	N/A
B.- Subdivisión sin trazo de calles.	N/A	N/A
C.- Subdivisión con trazos de calles.	N/A	N/A
D.- Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
E.- Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
F.- Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
G.- Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A	N/A
H.- Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A

3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Comercial de hasta 30 m2.	N/A	N/A
B.- Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
C.- Comercial de más de 120 m2.	N/A	N/A
D.- Servicios de hasta 30 m2.	N/A	N/A
E.- Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A

F.- Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.				N/A	N/A
4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:					
				MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Microindustria.				N/A	N/A
B.- Pequeña Industria.				N/A	N/A
C.- Mediana Industria.				N/A	N/A
D.- Gran Industria.				N/A	N/A
5.- Licencia de usos del suelo segregados.					
				MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Licencia de usos del suelo segregados.				N/A	N/A

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

				MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisiones sin trazo de calles.				N/A	N/A
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.				N/A	N/A
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.				N/A	N/A
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.				N/A	N/A
E.- Subdivisiones para industria.				N/A	N/A
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.				N/A	N/A
G.- Fraccionamiento de interés social.				N/A	N/A
H.- Fraccionamiento de tipo medio.				N/A	N/A
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.				N/A	N/A
J.- Fraccionamiento industrial.				N/A	N/A
K.- Fraccionamiento campestre.				N/A	N/A

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

				MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).				N/A	N/A
B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).				N/A	N/A
C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.				N/A	N/A
D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.				N/A	N/A
E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.				N/A	N/A

- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
1.- Interés social.	1.00	3.00
2.- Social progresivo.	4.00	10.00
3.- Residencial.	8.00	15.00
4.- Residencial de lujo.	15.00	20.00

14.- Derechos por la construcción de bardas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	2.00	5.00

15.- Derecho por la demolición de bardas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

16.- Derecho por la construcción de banquetas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

17.- Derecho por la construcción de guarniciones.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

18.- Derecho por la construcción de pavimento.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por introducción de tomas de agua potable.	2,100.00	3,000.00

20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	220.00	500.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	220.00	500.00

22.- Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	5.00	15.00
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
3.- Estacionamiento en la vía pública.	5.00	15.00
4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Ingresos moratorios, al 1.5% sobre saldos insolutos.

II.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.

III.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Multa a los infractores.	1 S.M.G.	4 S.M.G.
IV.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
V.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
VI.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
VII.- Gastos de cobranza y ejecución.		
VIII.- Otros ingresos no especificados.		
IX.- Reintegros.		
X.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
XI.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A

XII.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.

23.- MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.

- A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: N/A.
- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de: N/A

MÍNIMO	MÁXIMO
	N/A
	N/A

4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

- A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: N/A.
- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A

5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

- A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el N/A.
- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.- Bailes o tardeadas públicas. (sólo con fines de lucro)	5,000.00	5,325.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.- Carnavales, ferias y circos.	5,000.00	5,325.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.- Box y lucha libre.	1,000.00	3,195.00
6.- Impuesto a comercios ambulantes.		
A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto. Hasta el N/A.		
B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:		
	MÍNIMO	7.00
	MÁXIMO	10.00

II.- **DERECHOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- Derecho por servicio de alumbrado público.	TASA FIJA	
A.- Uso doméstico.	5%	
B.- Uso comercial.	5%	
C.- Uso industrial.	1.5%	
2.- Derechos por servicios de agua potable.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Servicio doméstico.		
Toma sin medidor cuota fija.		
A1.-Zona A. (Dengantzha, San José Boxay, El Represo, El Mendoza, Los Violines y Emiliano Zapata).	25.00	50.00
A2.-Zona B (18 de Marzo y Chavarrias)	30.00	50.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	25.00	50.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	3.66	5.33
B.- Comercial		
Toma sin medidor cuota fija.	80.00	80.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	75.00	160.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	5.33	7.85

C.- Mediana industria.		
Toma sin medidor cuota fija.	130.00	196.26
Toma con medidor hasta 25 m3.	130.00	196.20
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	6.18	10.88
D.- Industrial.		
Toma sin medidor cuota fija.	271.75	326.80
Toma con medidor hasta 30 m3.	235.50	326.80
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	10.86	13.20
E.- Por el uso del sistema.		
A1.-Zona A. (Dengantzha, San José Boxay, El Represo, El Mendoza, Los Violines y Emiliano Zapata).	215.00	260.00
A2.-Zona B (18 de Marzo y Chavarrias)	415.00	715.00
3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	150.00	300.00
4.- Derechos por corral de consejo.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00
5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Uso de corraletas.		
Se cobrará por cabeza y día:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- Matanza de ganado.		
Se cobrará por cabeza:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00
6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	50.00	100.00
B.- Número oficial.	50.00	75.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	100.00	1,000.00
7.- Derechos por servicios de panteones.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	175.00	500.00
B.- Reinhumación.	175.00	500.00
C.- Exhumación.	175.00	500.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	175.00	500.00

8.- Derechos por el servicio de limpia.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- Derechos por registro civil.

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	45.00	150.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	650.00	750.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	400.00	500.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	650.00	750.00
5.- Registros de nacimientos.		
DE 1 MES A 6 MESES	150.00	200.00
DE 6 MESES A 1 AÑO	175.00	225.00
DE 1 AÑO A 1 1/2 AÑOS	200.00	250.00
DE 1 1/2 AÑOS A 2 AÑOS	225.00	275.00
DE 2 AÑOS A 2 1/2 AÑOS	250.00	300.00
DE 2 1/2 AÑOS A 3 AÑOS	275.00	325.00
DE 3 AÑOS A 3 1/2 AÑOS	300.00	350.00
DE 3 1/2 AÑOS A 4 AÑOS	325.00	375.00
DE 4 AÑOS A 4 1/2 AÑOS	350.00	400.00
DE 4 1/2 AÑOS A 5 AÑOS	375.00	425.00
DE 5 AÑOS A 5 1/2 AÑOS	400.00	450.00
DE 5 1/2 AÑOS A 6 AÑOS	425.00	475.00
DE 6 AÑOS A 6 1/2 AÑOS	450.00	500.00
DE 6 1/2 AÑOS A 7 AÑOS	475.00	525.00
DE 7 AÑOS A 7 1/2 AÑOS	500.00	550.00
DE 7 1/2 AÑOS A 8 AÑOS	525.00	575.00
DE 8 AÑOS A 8 1/2 AÑOS	550.00	600.00
DE 8 1/2 AÑOS A 9 AÑOS	575.00	625.00
DE 9 AÑOS A 10 AÑOS	600.00	650.00
DE 10 AÑOS A 11 AÑOS	625.00	675.00
DE 11 AÑOS A 12 AÑOS	650.00	700.00
DE 12 AÑOS A 13 AÑOS	675.00	725.00
DE 13 AÑOS A 14 AÑOS	700.00	750.00
DE 14 AÑOS A 15 AÑOS	725.00	775.00
DE 15 AÑOS A 16 AÑOS	750.00	800.00
DE 16 AÑOS A 17 AÑOS	775.00	825.00
DE 17 AÑOS A 18 AÑOS	800.00	850.00
DE 18 AÑOS A 19 AÑOS	825.00	875.00
DE 19 AÑOS A 20 AÑOS	850.00	900.00
DE 20 AÑOS A 21 AÑOS	875.00	925.00
DE 21 AÑOS A 22 AÑOS	900.00	950.00
DE 22 AÑOS A 23 AÑOS	925.00	975.00
DE 23 AÑOS A 24 AÑOS	950.00	1,000.00
DE 24 AÑOS A 25 AÑOS	975.00	1,025.00
DE 25 AÑOS A 26 AÑOS	1,000.00	1,050.00
DE 26 AÑOS A 27 AÑOS	1,025.00	1,075.00
DE 27 AÑOS A 28 AÑOS	1,050.00	1,100.00
DE 28 AÑOS A 29 AÑOS	1,075.00	1,125.00
DE 29 AÑOS A 30 AÑOS	1,100.00	1,150.00

DE 30 AÑOS A 31 AÑOS	1,125.00	1,175.00
DE 31 AÑOS A 32 AÑOS	1,150.00	1,200.00
DE 32 AÑOS A 33 AÑOS	1,175.00	1,225.00
DE 33 AÑOS A 34 AÑOS	1,200.00	1,250.00
DE 34 AÑOS A 35 AÑOS	1,225.00	1,275.00
DE 35 AÑOS A 36 AÑOS	1,250.00	1,300.00
DE 36 AÑOS A 37 AÑOS	1,275.00	1,325.00
DE 37 AÑOS A 38 AÑOS	1,300.00	1,350.00
DE 38 AÑOS A 39 AÑOS	1,325.00	1,375.00
DE 39 AÑOS A 40 AÑOS	1,350.00	1,400.00
DE 40 AÑOS A 41 AÑOS	1,375.00	1,425.00
DE 41 AÑOS A 42 AÑOS	1,400.00	1,450.00
DE 42 AÑOS A 43 AÑOS	1,425.00	1,475.00
DE 43 AÑOS A 44 AÑOS	1,450.00	1,500.00
DE 44 AÑOS A 45 AÑOS	1,475.00	1,525.00
DE 45 AÑOS A 46 AÑOS	1,500.00	1,550.00
DE 46 AÑOS A 47 AÑOS	1,525.00	1,575.00
DE 47 AÑOS A 48 AÑOS	1,550.00	1,600.00
DE 48 AÑOS A 49 AÑOS	1,575.00	1,625.00
DE 49 AÑOS A 50 AÑOS	1,600.00	1,650.00
DE 50 AÑOS A 51 AÑOS	1,625.00	1,675.00
DE 51 AÑOS A 52 AÑOS	1,650.00	1,700.00
DE 52 AÑOS A 53 AÑOS	1,675.00	1,725.00
DE 53 AÑOS A 54 AÑOS	1,700.00	1,750.00
DE 54 AÑOS A 55 AÑOS	1,725.00	1,775.00
DE 55 AÑOS A 56 AÑOS	1,750.00	1,800.00
DE 56 AÑOS A 57 AÑOS	1,775.00	1,825.00
DE 57 AÑOS A 58 AÑOS	1,800.00	1,850.00
DE 58 AÑOS A 59 AÑOS	1,825.00	1,875.00
DE 59 AÑOS A 60 AÑOS	1,850.00	1,900.00
DE 60 AÑOS A 61 AÑOS	1,875.00	1,925.00
DE 61 AÑOS A 62 AÑOS	1,900.00	1,950.00
DE 62 AÑOS A 63 AÑOS	1,925.00	1,975.00
DE 63 AÑOS A 64 AÑOS	1,950.00	2,000.00
DE 64 AÑOS EN ADELANTE	1,975.00	2,025.00
6.- Anotación marginal.	200.00	250.00
7.- Asentamiento para reconocimiento de hijo.	150.00	200.00

10.- **Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Actas de Nacimiento.	45.00	55.00
B.- Actas de Matrimonio.	55.00	65.00
C.- Actas de Defunción.	45.00	55.00
D.- Actas de Divorcio.	200.00	250.00
E.- Actas de Registro de sus Hijos.	150.00	200.00
F.- Actas de Adopción.	150.00	200.00
G.- Defunción. (Asentamiento)	260.00	310.00
H.- Anotación Marginal.	200.00	250.00
I.- Constancia. (Soltería y no Registro)	45.00	55.00
J.- Asentamiento de Divorcio.	770.00	820.00
K.- Asentamiento para Reconocimiento de Hijos.	150.00	200.00
L.- Asentamiento de Adopción.	200.00	250.00
M.- Asentamiento por Inscripción al País.	500.00	700.00
N.- Certificación de documentos.	50.00	80.00
O.- Expedición de actas por hechos jurídicos.	50.00	80.00
P.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	25.00
Q.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	50.00	80.00
R.- Expedición de copias certificadas.	40.00	85.00
S.- Expedición de copias certificadas por correo.	80.00	100.00
T.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por		

	falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	2.00	4.00
U.-	Duplicado de boleta.	20.00	40.00
V.-	Certificado de valor fiscal.	50.00	60.00
W.-	Certificado de no adeudo.	50.00	60.00
X.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	30.00	80.00

11.- **Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

12.- **Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Habitacional popular.	0.00	0.00
B.- Habitacional de interés social.	0.00	0.00
C.- Habitacional de tipo medio.	0.00	0.00
D.- Habitacional de tipo residencial.	0.00	0.00

2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisión sin alterar el uso.	0.00	0.00
B.- Subdivisión sin trazo de calles.	0.00	0.00
C.- Subdivisión con trazos de calles.	0.00	0.00
D.- Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
E.- Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
F.- Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
G.- Fraccionamiento de tipo campestre.	0.00	0.00
H.- Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00

3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Comercial de hasta 30 m2.	0.00	0.00
B.- Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	0.00	0.00
C.- Comercial de más de 120 m2.	0.00	0.00
D.- Servicios de hasta 30 m2.	0.00	0.00
E.- Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	0.00	0.00
F.- Servicio de más de 120 m2	0.00	0.00
Por cada 30m2 adicionales.	0.00	0.00

4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Microindustria.	0.00	0.00
B.- Pequeña Industria.	0.00	0.00
C.- Mediana Industria.	0.00	0.00
D.- Gran Industria.	0.00	0.00

5.- Licencia de usos del suelo segregados.

MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
------------------	------------------

A.- Licencia de usos del suelo segregados.	0.00	0.00
--	------	------

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
------------------	------------------

A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	0.00	0.00
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	0.00	0.00
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	0.00	0.00
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	0.00	0.00
E.- Subdivisiones para industria.	0.00	0.00
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	0.00	0.00
G.- Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
J.- Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00
K.- Fraccionamiento campestre.	0.00	0.00

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
------------------	------------------

A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	0.00	0.00
B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	0.00	0.00
C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00

2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.

MÍNIMO	MÁXIMO
--------	--------

A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:

1.- Interés social.	8.00	10.00
2.- Social progresivo.	10.00	15.00
3.- Residencial.	15.00	20.00
4.- Residencial de lujo.	20.00	25.00

14.- Derechos por la construcción de bardas.		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00
15.- Derecho por la demolición de bardas.		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00
16.- Derecho por la construcción de banquetas.		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00
17.- Derecho por la construcción de guarniciones.		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00
18.- Derecho por la construcción de pavimento.		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00
19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	150.00	300.00
B.-	Licencia por reconexión al sistema de agua potable.	50.00	100.00
20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia por la construcción de drenajes.	150.00	300.00
B.-	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	150.00	300.00
C.-	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	150.00	300.00
D.-	Por la reconexión al sistema de drenajes.	50.00	200.00
21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	500.00	532.50
B.-	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	500.00	532.50
22.- Derecho especial para obras de cooperación.			

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ₂ y por día.	5.00	65.00
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	80.00	180.00
3.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.
- II.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- III.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Multa a los infractores.	1 S.M.G.	4 S.M.G.
IV.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
V.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
VI.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
VII.- Gastos de cobranza y ejecución.		
VIII.- Otros ingresos no especificados.		
IX.- Reintegros.		
X.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
XI.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00

XII.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Urbano.	85.00	90.50
2.- Rustico	42.50	45.00
3.- Ejidal.	25.00	27.00

24.- MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.

- A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.
- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	N/A
MÁXIMO	N/A

4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

- A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.
- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	25.00	350.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	25.00	350.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	50.00	350.00

5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

- A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.
- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,000.00	15,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	450.00	1,000.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	850.00	2,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	1,500.00	24,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	250.00	10,000.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	450.00	5,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	850.00	2,500.00

VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	450.00	15,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	250.00	1,000.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	850.00	2,000.00
XI.- Peleas de gallos.	1,000.00	15,000.00
XII.- Box y lucha libre.	450.00	1,300.00

6.- **Impuesto a comercios ambulantes.**

- A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 8%.
- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	150.00
MÁXIMO	1,000.00

II.- **DERECHOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- **Derecho por servicio de alumbrado público.**

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5%
B.- Uso comercial.	5%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- **Derechos por servicios de agua potable.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Servicio doméstico.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- Comercial.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- Mediana industria.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- Industrial.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.- Por el uso del sistema.	N/A	N/A

3.- **Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

4.- Derechos por corral de consejo.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	45.00	100.00

5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Uso de corraletas. Se cobrará por cabeza y día:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	50.00
2.- Aves de corral.	9.00	20.00
3.- Lepóridos.	9.00	20.00
B.- Matanza de ganado. Se cobrará por cabeza:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	25.00	100.00
2.- Aves de corral.	3.00	10.00
3.- Lepóridos.	3.00	10.00
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	6.00	30.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	15.00	30.00

6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	500.00	5,000.00
B.- Número oficial.	250.00	500.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento:	500.00	1,000.00
1.- Inmuebles con valor de hasta \$10,000.00	500.00	500.00
2.- Y por cada mil excedente	10.00	10.00
3.- En el caso de celebración de convenio (solo aplica a ejido)	300.00	500.00

7.- Derechos por servicios de panteones.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	210.00	500.00
B.- Reinhumación.	300.00	500.00
C.- Exhumación.	400.00	500.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	160.00	400.00

El pago de este derecho no otorga la posesión de la tierra al que solicita el servicio; así como certificaciones, búsqueda de antecedentes y permisos, se cobrará de conformidad con las tarifas que a cada gravamen se considere como derecho, producto o aprovechamiento que señale.

8.- Derechos por el servicio de limpia.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	10.00	150.00
B.- Almacenamiento de desechos.	1.00	350.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	10.00	550.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	5.00	550.00
E.- Concesión a particulares.	500.00	15,000.00

9.- **Derechos por registro civil.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	85.00	200.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	250.00	450.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	450.00	600.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	2,250.00	4,000.00
5.- Por la terminación jurídica del matrimonio. (Divorcios)	0.00	0.00

10.- **Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	45.00	100.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	55.00	100.00
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	40.00	100.00
D.- Expedición de copias certificadas.	35.00	100.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	100.00	150.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	50.00	100.00
G.- Duplicado de boleta.	35.00	100.00
H.- Certificado de valor fiscal.	100.00	150.00
I.- Certificado de no adeudo.	100.00	250.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	70.00	200.00
K.- Actas de juzgado menor conciliador.	20.00	40.00

11.- **Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	1,300.00	2,500.00

12.- **Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Habitacional popular, m2.	50 c	1.00
B.- Habitacional de interés social, m2.	1.00	2.00
C.- Habitacional de tipo medio, m2.	2.50	3.50
D.- Habitacional de tipo residencial, m2.	4.00	5.00

2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Subdivisión sin alterar el uso, m2.	1.00	2.00
B.- Subdivisión sin trazo de calles, m2.	1.00	2.00
C.- Subdivisión con trazos de calles, m2.	1.00	2.00
D.- Fraccionamiento de interés social, m2.	.50	1.00
E.- Fraccionamiento de tipo medio, m2.	1.00	1.50
F.- Fraccionamiento de tipo residencial, m2.	2.00	5.00
G.- Fraccionamiento de tipo campestre, m2.	5.00	6.00
H.- Fraccionamiento industrial, m2.	10.00	20.00

3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Comercial de hasta 30 m2.	5.00	7.00
B.- Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	8.00	10.00
C.- Comercial de más de 120 m2.	15.00	20.00
D.- Servicios de hasta 30 m2.	5.00	7.00
E.- Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	8.00	10.00
F.- Servicio de más de 120 m2		
Por cada 30m2 adicionales.	15.00	20.00

4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Microindustria, m2.	10.00	20.00
B.- Pequeña Industria, m2.	20.00	25.00
C.- Mediana Industria, m2.	25.00	30.00
D.- Gran Industria, m2.	30.00	40.00

5.- Licencia de usos del suelo segregados.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia de usos del suelo segregados.	20.00	30.00

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisiones sin trazo de calles, m2.	.10	.20
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social, m2.	.30	.50
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio, m2.	.30	.50
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial, m2.	.30	.50
E.- Subdivisiones para industria, m2.	.50	1.00
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto, m2.	1.00	1.50
G.- Fraccionamiento de interés social, m2.	.50	1.00
H.- Fraccionamiento de tipo medio, m2.	.50	1.00
I.- Fraccionamiento de tipo residencial, m2.	.50	1.00
J.- Fraccionamiento industrial, m2.	.50	1.00
K.- Fraccionamiento campestre, m2.	.50	1.00

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	500.00	3,000.00
B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	300.00	2,500.00
C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	100.00	200.00

2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 7.5% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
1.- Interés social. Hasta 65 M2	8.00	12.00
2.- Social progresivo. Hasta 120 M2	13.00	20.00
3.- Residencial. M2	20.00	50.00
4.- Residencial de lujo. M2	50.00	75.00

14.- Derechos por la construcción de bardas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de bardas de hasta 100 ml.	7.00	12.00
B.- Licencia para la construcción de bardas de más 100 ml.	12.00	15.00

15.- Derecho por la demolición de bardas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	20.00	30.00

16.- Derecho por la construcción de banquetas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de banquetas. M2	5.00	7.00

17.- Derecho por la construcción de guarniciones.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de guarniciones. M2	5.00	7.00

18.- Derecho por la construcción de pavimento.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. M2	10.00	15.00

19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por introducción de tomas de agua potable.	0.00	0.00

20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

- I.- Depósitos donde se enajenen bebidas alcohólicas,
- II.- Bares,
- III.- Billares,

- IV.- Centro botaneros, cantinas y pulquerías,
- V.- Desarrollos turísticos, camping y descanso,
- VI.- Balnearios,
- VII.- Discotecas,
- VIII.- Establecimiento de hoteles, moteles, posadas, casa de huéspedes, cabañas,
- IX.- Restaurantes familiares con venta de cerveza y cafeterías con vinos de mesa,
- X.- Restaurante con venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólicas,
- XI.- Rodeo disco,
- XII.- Servicar,
- XIII.- Tienda de abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada,
- XIV.- Tienda de abarrotes con venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólicas en botella cerrada,
- XV.- Vinaterías y
- XVI.- Las demas que determine el Ayuntamiento.

Estos conceptos se cobrarán de acuerdo al capital invertido en el establecimiento, con base al siguiente tabulador:

Licencias de funcionamiento de giros Especiales				
Capital en giro		S.M.V.		
Mínimo	Máximo	Apertura	Renovación	Movimientos
1.00	5,000.00	6	4	2
5,001.00	1,0000.00	8	6	3
1,0001.00	2,0000.00	11	9	5
2,0001.00	5,0000.00	12	10	6
5,0001.00	75,000.00	16	14	8
75,001.00	100,000.00	20	18	9
100,001.00	150,000.00	25	23	10
150,001.00	200,000.00	30	28	14
200,001.00	250,000.00	34	32	16
250,001.00	300,000.00	35	33	17
300,001.00	350,000.00	50	48	24
350,001.00	400,000.00	60	58	25
400,001.00	450,000.00	80	78	35
450,001.00	500,000.00	100	108	54
500,001.00	550,000.00	115	113	65
550,001.00	600,000.00	120	118	75
600,001.00	650,000.00	135	120	85
650,001.00	700,000.00	150	140	95
700,001.00	750,000.00	160	143	110
750,001.00	800,000.00	170	150	117
800,001.00	850,000.00	180	160	120
850,001.00	900,000.00	190	170	122
900,001.00	950,000.00	200	180	126
950,001.00	1,000,000.00	210	190	140
1,000,001.00	2,000,000.00	300	290	170
2,000,001.00	5,000,000.00	600	500	450
5,000,001.00	10,000,000.00	1000	800	700
10,000,001.00	En adelante	2100 - 10000	1800 - 9000	1000- 5000

22.- Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.-	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	MÍNIMO	0.00
		MÁXIMO	0.00
II.-	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	5.00	30.00
B.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
C.-	Estacionamiento en la vía pública.	5.00	10.00
D.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	100.00	1,000.00
E.-	Uso de baños públicos por persona.	3.00	6.00
F.-	Planta tratadora o relleno sanitario por kg.		
	1.- Composta.	2.50	5.00
	2.- Vidrio-cartón, fierro y chatarra.	0.35	1.30
	3.- Pet (plástico).	1.00	2.00
	4.- Aluminio.	12.00	20.00
III.-	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.-	Capitales y valores del Municipio.		N/A
V.-	Bienes de beneficencia.		N/A
VI.-	Establecimientos y empresas del Municipio.		N/A

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- C.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el Bando de Gobierno Municipal, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas emanadas por el Ayuntamiento, se sancionarán o infraccionarán de conformidad con lo dispuesto en ellos mismos, en la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes aplicables.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Multa a los infractores.	50.00	200.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.	MÍNIMO	MÁXIMO
	30.00	450.00
H.- Otros ingresos no especificados.		
1.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa		

establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.

- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.
- K.- De acuerdo con lo que establezca el Bando de Gobierno Municipal de Huasca de Ocampo, así como lo que determinen los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas, en sus respectivos tabuladores de sanciones, multas e infracciones.
- L.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00

35.- MUNICIPIO DE LOLOTLA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	N/A
MÁXIMO	N/A

4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- **Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

- A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.
- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.- Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.- Carreras de automóviles, mptocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.- Box y lucha libre.	N/A	N/A

6.- **Impuesto a comercios ambulantes.**

- A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.
- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	N/A
MÁXIMO	N/A

II.- **DERECHOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- **Derecho por servicio de alumbrado público.**

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	N/A
B.- Uso comercial.	N/A
C.- Uso industrial.	N/A

2.- **Derechos por servicios de agua potable.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Servicio doméstico.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- Comercial.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A

A.1.4	C.- Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
	D.- Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
	E.- Por el uso del sistema.	N/A	N/A
3.-	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	MÍNIMO	MÁXIMO
	A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A
4.-	Derechos por corral de consejo.	MÍNIMO	MÁXIMO
	A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A
5.-	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	MÍNIMO	MÁXIMO
	A.- Uso de corraletas.		
	Se cobrará por cabeza y día:		
	1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
	2.- Aves de corral.	N/A	N/A
	3.- Lepóridos.	N/A	N/A
	B.- Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
	1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	100.00
	2.- Aves de corral.	0.00	0.00
	3.- Lepóridos.	0.00	0.00
	C.- Transporte sanitario de carne.	10.00	100.00
	D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
	E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
	F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
	G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A
6.-	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	MÍNIMO	MÁXIMO
	A.- Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	150.00	700.00
	B.- Número oficial.	20.00	100.00
	C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	150.00	1,100.00
7.-	Derechos por servicios de panteones.	MÍNIMO	MÁXIMO
	A.- Inhumación de cadáveres y restos por ____ años.	N/A	N/A
	B.- Reinhumación.	N/A	N/A
	C.- Exhumación.	N/A	N/A
	D.- Refrendos por inhumación ____ años.	N/A	N/A
8.-	Derechos por el servicio de limpia.		
	Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:		
		MÍNIMO	MÁXIMO
	A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A

B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- Derechos por registro civil.

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	80.00	880.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	500.00	1,000.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	500.00	700.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	550.00	1,100.00

10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	40.00	65.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	80.00
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	50.00	100.00
D.- Expedición de copias certificadas.	40.00	80.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	88.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	20.00	55.00
G.- Duplicado de boleta.	30.00	55.00
H.- Certificado de valor fiscal.	50.00	100.00
I.- Certificado de no adeudo.	50.00	100.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	50.00

11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Habitacional popular.	N/A	N/A
B.- Habitacional de interés social.	N/A	N/A
C.- Habitacional de tipo medio.	N/A	N/A
D.- Habitacional de tipo residencial.	N/A	N/A

2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisión sin alterar el uso.	N/A	N/A
B.- Subdivisión sin trazo de calles.	N/A	N/A
C.- Subdivisión con trazos de calles.	N/A	N/A

D.-	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
E.-	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
F.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
G.-	Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A	N/A
H.-	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A

3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Comercial de hasta 30 m2.	N/A	N/A
B.- Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
C.- Comercial de más de 120 m2.	N/A	N/A
D.- Servicios de hasta 30 m2.	N/A	N/A
E.- Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
F.- Servicio de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Microindustria.	N/A	N/A
B.- Pequeña Industria.	N/A	N/A
C.- Mediana Industria.	N/A	N/A
D.- Gran Industria.	N/A	N/A

5.- Licencia de usos del suelo segregados.

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Licencia de usos del suelo segregados.	N/A	N/A

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A	N/A
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A	N/A
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A	N/A
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A	N/A
E.- Subdivisiones para industria.	N/A	N/A
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	N/A	N/A
G.- Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
J.- Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A
K.- Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A
B.-	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	N/A	N/A

C.-	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
D.-	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
E.-	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 0% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 0% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.

	MÍNIMO	MÁXIMO	
A.-	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
1.-	Interés social.	N/A	N/A
2.-	Social progresivo.	N/A	N/A
3.-	Residencial.	N/A	N/A
4.-	Residencial de lujo.	N/A	N/A

14.- Derechos por la construcción de bardas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	
	N/A	N/A

15.- Derecho por la demolición de bardas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	
	N/A	N/A

16.- Derecho por la construcción de banquetas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la construcción de banquetas.	
	N/A	N/A

17.- Derecho por la construcción de guarniciones.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la construcción de guarniciones.	
	N/A	N/A

18.- Derecho por la construcción de pavimento.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	
	N/A	N/A

19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	
	N/A	N/A

20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia por la construcción de drenajes.	
B.-	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	
	N/A	N/A
	N/A	N/A

C.-	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D.-	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
21.-	Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.		
		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	N/A	N/A
B.-	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	N/A	N/A
22.-	Derecho especial para obras de cooperación.		

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.-	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
II.-	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
		MÍNIMO	MÁXIMO
1.-	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	N/A	N/A
2.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
3.-	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
4.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	110.00	1,000.00
III.-	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.-	Capitales y valores del Municipio.		
V.-	Bienes de beneficencia.		
VI.-	Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.
- II.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- III.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Multa a los infractores.	50.00	200.00

- IV.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.
- V.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
- VI.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- VII.- Gastos de cobranza y ejecución.
- VIII.- Otros ingresos no especificados.
- IX.- Reintegros.
- X.- Indemnización por daños a bienes Municipales.
- XI.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:
- | | MÍNIMO | MÁXIMO |
|----------------|--------|--------|
| 1.- Sanciones. | N/A | N/A |
- XII.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.

43.- MUNICIPIO DE NICOLÁS FLORES, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	N/A
MÁXIMO	N/A

4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A
5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.		

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.- Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.- Box y lucha libre.	N/A	N/A

6.- Impuesto a comercios ambulantes.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	N/A
MÁXIMO	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- Derecho por servicio de alumbrado público.

TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	N/A
B.- Uso comercial.	N/A
C.- Uso industrial.	N/A

2.- Derechos por servicios de agua potable.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Servicio doméstico.		
Toma sin medidor cuota fija.	21.00	75.00

	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- Comercial.			
	Toma sin medidor cuota fija.	47.00	200.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- Mediana industria.			
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- Industrial.			
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.-	Por el uso del sistema.	50.00	200.00
3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A
4.- Derechos por corral de consejo.		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	5.00	40.00
5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.		MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Uso de corraletas.			
	Se cobrará por cabeza y día:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.-	Aves de corral.	N/A	N/A
3.-	Lepóridos.	N/A	N/A
B.- Matanza de ganado.			
	Se cobrará por cabeza:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.-	Aves de corral.	N/A	N/A
3.-	Lepóridos.	N/A	N/A
C.-	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.-	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.-	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A
6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	50.00	450.00
B.-	Número oficial.	20.00	100.00
C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	100.00	400.00
7.- Derechos por servicios de panteones.		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	100.00	200.00
B.-	Reinhumación.	100.00	200.00

C.- Exhumación.	100.00	200.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	100.00	200.00

8.- **Derechos por el servicio de limpia.**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- **Derechos por registro civil.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	78.00	200.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	162.00	350.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	281.00	500.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	333.00	800.00

10.- **Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	94.00	160.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	63.00	100.00
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	52.00	100.00
D.- Expedición de copias certificadas.	63.00	104.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	150.00	200.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	13.00	26.00
G.- Duplicado de boleta.	52.00	100.00
H.- Certificado de valor fiscal.	37.00	80.00
I.- Certificado de no adeudo.	42.00	70.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	32.00	45.00

11.- **Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

12.- **Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:		
	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Habitacional popular.	N/A	N/A

B.-	Habitacional de interés social.	N/A	N/A
C.-	Habitacional de tipo medio.	N/A	N/A
D.-	Habitacional de tipo residencial.	N/A	N/A

2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisión sin alterar el uso.	N/A	N/A
B.- Subdivisión sin trazo de calles.	N/A	N/A
C.- Subdivisión con trazos de calles.	N/A	N/A
D.- Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
E.- Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
F.- Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
G.- Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A	N/A
H.- Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A

3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Comercial de hasta 30 m2.	N/A	N/A
B.- Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
C.- Comercial de más de 120 m2.	N/A	N/A
D.- Servicios de hasta 30 m2.	N/A	N/A
E.- Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
F.- Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Microindustria.	N/A	N/A
B.-	Pequeña Industria.	N/A	N/A
C.-	Mediana Industria.	N/A	N/A
D.-	Gran Industria.	N/A	N/A

5.- Licencia de usos del suelo segregados.

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Licencia de usos del suelo segregados.	N/A	N/A

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A	N/A
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A	N/A
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A	N/A
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A	N/A
E.- Subdivisiones para industria.	N/A	N/A
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	N/A	N/A
G.- Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
J.- Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A
K.- Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A
B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	N/A	N/A
C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
1.- Interés social.	42.00	75.00
2.- Social progresivo.	42.00	75.00
3.- Residencial.	73.00	130.00
4.- Residencial de lujo.	125.00	180.00

14.- Derechos por la construcción de bardas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	50.00	300.00

15.- Derecho por la demolición de bardas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	5.00	50.00

16.- Derecho por la construcción de banquetas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

17.- Derecho por la construcción de guarniciones.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

18.- Derecho por la construcción de pavimento.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.

MÍNIMO	MÁXIMO
208.00	350.00

A.- Licencia por introducción de tomas de agua potable.

20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

MÍNIMO	MÁXIMO
120.00	160.00
500.00	1,000.00
120.00	160.00
100.00	150.00

- A.- Licencia por la construcción de drenajes.
- B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.
- C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.
- D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.

21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

MÍNIMO	MÁXIMO
208.00	520.00
208.00	520.00

- A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.
- B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.

22.- Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

MÍNIMO	MÁXIMO
9.00	100.00
N/A	N/A
N/A	N/A
N/A	N/A

- 1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m² y por día.
- 2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.
- 3.- Estacionamiento en la vía pública.
- 4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.

- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

- II.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- III.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Multa a los infractores.	1 S.M.G.	4 S.M.G.
IV.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
V.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
VI.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
VII.- Gastos de cobranza y ejecución.		
VIII.- Otros ingresos no especificados.		
IX.- Reintegros.		
X.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
XI.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A
XII.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.		

51.- MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

- 1.- **Impuesto predial.**
Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.
- 2.- **Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**
Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.
- 3.- **Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.**
 - A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	5,500.00
MÁXIMO	55,000.00

4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	220.00	8,800.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	220.00	5,500.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	4,400.00	33,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	880.00	11,000.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	220.00	5,500.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	1,100.00	66,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	275.00	660.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	1,100.00	66,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	110.00	3,300.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	3,300.00	33,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	275.00	11,000.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	275.00	11,000.00
XI.- Peleas de gallos.	2,200.00	11,000.00
XII.- Box y lucha libre.	550.00	5,500.00

6.- Impuesto a comercios ambulantes.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	6.00
MÁXIMO	110.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- Derecho por servicio de alumbrado público.**TASA FIJA**

A.- Uso doméstico.	5%
B.- Uso comercial.	5%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- Derechos por servicios de agua potable.**MÍNIMO MÁXIMO****A.- Servicio doméstico.**

Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00

B.- Comercial.

Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00

C.- Mediana industria.

Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00

D.- Industrial.

Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00

E.- Por el uso del sistema.

0.00	0.00
------	------

3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**MÍNIMO MÁXIMO**

A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	330.00	450.00
---	--------	--------

4.- Derechos por corral de consejo.**MÍNIMO MÁXIMO**

A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	6.00	25.00
---	------	-------

5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**MÍNIMO MÁXIMO****A.- Uso de corraletas.****Se cobrará por cabeza y día:**

1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A

B.- Matanza de ganado.**Se cobrará por cabeza:**

1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A

C.- Transporte sanitario de carne.

N/A	N/A
-----	-----

D.- Inspección sanitaria por cabeza.

N/A	N/A
-----	-----

E.- Refrigeración por hora y cabeza.

N/A	N/A
-----	-----

F.- Uso de básculas por usuario.

N/A	N/A
-----	-----

6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**MÍNIMO MÁXIMO**

A.- Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	130.00	165.00
---	--------	--------

B.- Número oficial.	55.00	110.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento. (Rústico)	4 SMG	POR CADA \$5,000 COMO EXCEDENTE CAUSARÁ EL 8% AL MILLAR
D.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento. (Urbano)	6 SMG	POR CADA \$5,000 COMO EXCEDENTE CAUSARÁ EL 8% AL MILLAR

7.- Derechos por servicios de panteones.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	110.00	275.00
B.- Reinhumación.	110.00	220.00
C.- Exhumación.	275.00	1,650.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	110.00	550.00

8.- Derechos por el servicio de limpia.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	6.00	60.00
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	100.00	1,000.00

9.- Derechos por registro civil.

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	550.00	1,100.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	770.00	2,750.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	550.00	1,100.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	770.00	2,750.00

10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	60.00	330.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	N/A	N/A
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	60.00	230.00
D.- Expedición de copias certificadas.	60.00	330.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	165.00	550.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	15.00	30.00
G.- Duplicado de boleta.	N/A	N/A
H.- Certificado de valor fiscal.	60.00	275.00
I.- Certificado de no adeudo.	60.00	230.00

J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	30.00	60.00
---	-------	-------

11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	450.00	5,500.00

12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Habitacional popular.	4.00 M2	12.00 M2
B.- Habitacional de interés social.	6.00 M2	15.00 M2
C.- Habitacional de tipo medio.	10.00 M2	20.00 M2
D.- Habitacional de tipo residencial.	15.00 M2	25.00 M2

2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Subdivisión sin alterar el uso.	4.00 M2	8.00 M2
B.- Subdivisión sin trazo de calles.	6.00 M2	12.00 M2
C.- Subdivisión con trazos de calles.	6.00 M2	12.00 M2
D.- Fraccionamiento de interés social.	6.00 M2	12.00 M2
E.- Fraccionamiento de tipo medio.	10.00 M2	15.00 M2
F.- Fraccionamiento de tipo residencial.	15.00 M2	25.00 M2
G.- Fraccionamiento de tipo campestre.	15.00 M2	25.00 M2
H.- Fraccionamiento industrial.	12.00 M2	24.00 M2

3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Comercial de hasta 30 m2.	15.00 M2	30.00 M2
B.- Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	13.00 M2	26.00 M2
C.- Comercial de más de 120 m2.	12.00 M2	24.00 M2
D.- Servicios de hasta 30 m2.	15.00 M2	30.00 M2
E.- Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	13.00 M2	26.00 M2
F.- Servicio de más de 120 m2		
Por cada 30m2 adicionales.	12.00 M2	24.00 M2

4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Microindustria.	0.00	0.00
B.- Pequeña Industria.	0.00	0.00
C.- Mediana Industria.	0.00	0.00
D.- Gran Industria.	0.00	0.00

5.- Licencia de usos del suelo segregados.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia de usos del suelo segregados.	0.00	0.00

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo

siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	2.00 M2	4.00 M2
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	3.00 M2	6.00 M2
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	4.00 M2	8.00 M2
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	5.00 M2	10.00 M2
E.- Subdivisiones para industria.	5.00 M2	10.00 M2
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	3.00 M2	6.00 M2
G.- Fraccionamiento de interés social.	3.00 M2	6.00 M2
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	4.00 M2	8.00 M2
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	5.00 M2	10.00 M2
J.- Fraccionamiento industrial.	5.00 M2	10.00 M2
K.- Fraccionamiento campestre.	5.00 M2	10.00 M2

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	12.00 M2	24.00 M2
B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	10.00 M2	20.00 M2
C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	6.00 M2	12.00 M2
D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	20.00 M2	40.00 M2
E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	2.00 M2	4.00 M2

2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
1.- Interés social.	2.00 M2	3.00 M2
2.- Social progresivo.	3.00 M2	8.00 M2
3.- Residencial.	8.00 M2	10.00 M2
4.- Residencial de lujo.	10.00 M2	12.00 M2

14.- Derechos por la construcción de bardas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	8.00 ML	12.00 ML

15.- Derecho por la demolición de bardas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	4.00 M3	6.00 M3

16.- Derecho por la construcción de banquetas.		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la construcción de banquetas.	4.00 M2	8.00 M2
17.- Derecho por la construcción de guarniciones.		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la construcción de guarniciones.	4.00 M2	8.00 M2
18.- Derecho por la construcción de pavimento.		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	4.00 M2	8.00 M2
19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	400.00	600.00
20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia por la construcción de drenajes.	110.00	500.00
B.-	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	160.00	1,000.00
C.-	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	110.00	1,050.00
D.-	Por la reconexión al sistema de drenajes.	110.00	500.00
21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	6,000.00	11,000.00
B.-	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	16,000.00	20,000.00
22.- Derecho especial para obras de cooperación.			

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ₂ y por día.	6.00	110.00
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	22.00	220.00
3.- Estacionamiento en la vía pública.	110.00	520.00
4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	510.00	3,100.00

- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.
- II.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- III.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Multa a los infractores.	1 S.M.G.	4 S.M.G.
IV.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
V.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
VI.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
VII.- Gastos de cobranza y ejecución.		
VIII.- Otros ingresos no especificados.		
IX.- Reintegros.		
X.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
XI.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A
XII.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.		

56.- MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al

51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- **Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- **Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- **Impuesto a comercios ambulantes.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	50.00
MÁXIMO	500.00

II.- **DERECHOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- **Derecho por servicio de alumbrado público.**

TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	5%
B.- Uso comercial.	5%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- **Derechos por servicios de agua potable.
ADMINISTRADO POR C.A.A.S.T.**

MÍNIMO MÁXIMO

A.- Servicio doméstico.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- Comercial.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- Mediana industria.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- Industrial.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.- Por el uso del sistema.	N/A	N/A

3.- **Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

MÍNIMO MÁXIMO

A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A
--	-----	-----

4.- Derechos por corral de consejo.

MÍNIMO	MÁXIMO
0.00	0.00

A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.

5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes. N/A**6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

MÍNIMO	MÁXIMO
400.00	6,000.00
100.00	150.00
200.00	400.00

A.- Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.

B.- Número oficial.

C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.

7.- Derechos por servicios de panteones.

MÍNIMO	MÁXIMO
150.00	200.00
200.00	300.00
150.00	300.00
150.00	250.00

A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.

B.- Reinhumación.

C.- Exhumación.

D.- Refrendos por inhumación 7 años.

8.- Derechos por el servicio de limpia.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

MÍNIMO	MÁXIMO
200.00	5,000.00
200.00	1,000.00
110.00	5,250.00
200.00	5,000.00
0.00	0.00

A.- Recolección y transporte de basura.

B.- Almacenamiento de desechos.

C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.

D.- Disposición final de desechos sólidos.

E.- Concesión a particulares.

9.- Derechos por registro civil.

MÍNIMO	MÁXIMO
0.00	0.00
260.00	550.00
250.00	500.00
300.00	1,000.00

1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.

2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.

3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.

4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.

10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

MÍNIMO	MÁXIMO
35.00	300.00
100.00	300.00
50.00	500.00
50.00	200.00
52.00	155.00
10.00	50.00
110.00	125.00
50.00	200.00
100.00	200.00

A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.

B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.

C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.

D.- Expedición de copias certificadas.

E.- Expedición de copias certificadas por correo.

F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.

G.- Duplicado de boleta.

H.- Certificado de valor fiscal.

I.- Certificado de no adeudo.

J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada periodo de 5 años o fracción.	50.00	100.00
-----	---	-------	--------

11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	500.00	5,000.00

12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Habitacional popular.	3 s.m.d.	3 s.m.d.
B.- Habitacional de interés social.	0.00	5 s.m.d.
C.- Habitacional de tipo medio.	0.00	7 s.m.d.
D.- Habitacional de tipo residencial.	0.00	9 s.m.d.

2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisión sin alterar el uso.	0.00	20 s.m.d.
B.- Subdivisión sin trazo de calles.	0.00	50 s.m.d.
C.- Subdivisión con trazos de calles.	0.00	70 s.m.d.
D.- Fraccionamiento de interés social.	0.00	100 s.m.d.
E.- Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	120 s.m.d.
F.- Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	140 s.m.d.
G.- Fraccionamiento de tipo campestre.	0.00	100 s.m.d.
H.- Fraccionamiento industrial.	0.00	140 s.m.d.

3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Comercial de hasta 30 m2.	0.00	7 s.m.d.
B.- Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	0.00	10 s.m.d.
C.- Comercial de más de 120 m2.		Base 10 s.m.d.+ 1 0.00 s.m.d.por cada 30 m2 adicionales
D.- Servicios de hasta 30 m2.	0.00	7 s.m.d.
E.- Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.		Base 10 s.m.d.+ 1 0.00 s.m.d.por cada 30 m2 adicionales
F.- Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.		Base 10 s.m.d.+ 1 0.00 s.m.d.por cada 30 m2 adicionales

4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Microindustria.	0.00	50 s.m.d.
B.- Pequeña Industria.	0.00	100 s.m.d.
C.- Mediana Industria.	0.00	200 s.m.d.
D.- Gran Industria.	0.00	300 s.m.d.

5.- Licencia de usos del suelo segregados.

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Licencia de usos del suelo segregados.	0.00	140 s.m.d.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	0.00	30 sm.d.
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	0.00	50 s.m.d.
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	0.00	80 s.m.d.
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	0.00	90 s.m.d.
E.- Subdivisiones para industria.	0.00	90 s.m.d.
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	0.00	70 s.m.d.
G.- Fraccionamiento de interés social.	0.00	120 s.m.d.
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	140 s.m.d.
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	180 s.m.d.
J.- Fraccionamiento industrial.	0.00	180 s.m.d.
K.- Fraccionamiento campestre.	0.00	120 s.m.d.

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	0.00	55 s.m.d.
B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	0.00	39 s.m.d.
C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	30 % sobre la licencia
D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.17 s.m.d. por m2
E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	10 s.m.d.

2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 7.5% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 8% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- Derechos por la introducción de tomas de agua.
Administrado por la C.A.A.S.T.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A
14.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes. Administrado por la C.A.A.S.S.T.		
	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
15.- Derecho especial para obras de cooperación.		
Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.		

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.-	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	
II.-	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	
	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	2.50 20.00
B.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	300.00 1,500.00
C.-	Estacionamiento en la vía pública.	0.00 0.00
D.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00 0.00
III.-	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	
IV.-	Capitales y valores del Municipio.	

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Multa a los infractores.	1 S.M.G.	4 S.M.G.
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		

- F.- Cautiones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- G.- Gastos de cobranza y ejecución.
- H.- Otros ingresos no especificados.
- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

MÍNIMO	MÁXIMO
0.00	0.00

- L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.

73.- MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes **Cuotas y Tarifas**, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

- 1.- **Impuesto predial.**
Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.
- 2.- **Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**
Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.
- 3.- **Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.**
 - A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A%.
 - B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	N/A
MÁXIMO	N/A

- 4.- **Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**
 - A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el N/A.
 - B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	MÁXIMO
N/A	N/A

- I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.

II.-	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.-	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A
5.-	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.		
A.-	Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el N/A.		
B.-	En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:		
		MÍNIMO	MÁXIMO
I.-	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
II.-	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.-	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.-	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
V.-	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.-	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
VII.-	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.-	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.-	Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.-	Box y lucha libre.	N/A	N/A

6.- **Impuesto a comercios ambulantes.**

- A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A.
- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	N/A
MÁXIMO	N/A

II.- **DERECHOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- **Derecho por servicio de alumbrado público.**

TASA FIJA

A.-	Uso doméstico.	5.0%
B.-	Uso comercial.	5.0%
C.-	Uso industrial.	1.5%

2.- **Derechos por servicios de agua potable.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Servicio doméstico.		
Toma sin medidor cuota fija.	35.00	45.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	2.33	3.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	3.00	3.00
B.- Comercial.		
Toma sin medidor cuota fija.	65.00	1,200.00

	Toma con medidor hasta 20 m3.	3.25	60.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	10.00	100.00
C.- Mediana industria.			
	Toma sin medidor cuota fija.	200.00	1,500.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	8.00	60.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	10.00	100.00
D.- Industrial.			
	Toma sin medidor cuota fija.	200.00	2,000.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	6.66	66.66
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	10.00	100.00
E.-	Por el uso del sistema.	N/A	N/A
3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A
4.- Derechos por corral de consejo.		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A
5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.		MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Uso de corraletas.			
	Se cobrará por cabeza y día:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.-	Aves de corral.	N/A	N/A
3.-	Lepóridos.	N/A	N/A
B.- Matanza de ganado.			
	Se cobrará por cabeza:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.-	Aves de corral.	N/A	N/A
3.-	Lepóridos.	N/A	N/A
C.-	Transporte sanitario de carne. (Por cabeza)	25.00	100.00
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.-	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.-	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A
6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	100.00	1,000.00
B.-	Número oficial.	50.00	100.00
C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	150.00	15,000.00
7.- Derechos por servicios de panteones.		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	300.00	1,000.00
B.-	Reinhumación.	N/A	N/A
C.-	Exhumación.	500.00	2,000.00
D.-	Refrendos por inhumación 7 años.	300.00	1,000.00
8.- Derechos por el servicio de limpia.			

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	50.00	500.00
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transférencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A
9.- Derechos por registro civil.		
	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	80.00	200.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	200.00	400.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	800.00	900.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	1,000.00	3,000.00
5.- La dispensa de los impedimentos en términos previstos en Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	60.00	300.00
6.- Por la inscripción de las Actas de divorcio ordenadas por resolución judicial o Administrativa.	600.00	1,200.00
7.- Inscripción de Actas de Adopción	300.00	1,000.00
8.- Por el acto de reconocimiento de hijo.	300.00	500.00
9.- Por anotaciones ordenadas por Autoridades.	200.00	900.00
10.- Los registros extemporáneos, independientemente del acta de validez por año.	10.00	20.00
11.- Por la validez jurídica de cualquier acto Civil, relacionado con el extranjero.	300.00	1,200.00
10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.		
	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	120.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	N/A	N/A
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	40.00	100.00
D.- Expedición de copias certificadas.	60.00	120.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	200.00	450.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	N/A	N/A
G.- Duplicado de boleta.	N/A	N/A
H.- Certificado de valor fiscal.	40.00	120.00
I.- Certificado de no adeudo.	40.00	120.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	N/A	N/A
11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A
12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.		

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Habitacional popular m2.	3.00	5.00
B.- Habitacional de interés social m2.	6.00	8.00
C.- Habitacional de tipo medio m2.	9.00	11.00
D.- Habitacional de tipo residencial m2.	12.00	14.00

- 2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisión sin alterar el uso M2.	20.00	49.00
B.- Subdivisión sin trazo de calles M2.	50.00	69.00
C.- Subdivisión con trazos de calles M2.	70.00	99.00
D.- Fraccionamiento de interés social M2.	100.00	119.00
E.- Fraccionamiento de tipo medio M2.	120.00	139.00
F.- Fraccionamiento de tipo residencial M2.	140.00	159.00
G.- Fraccionamiento de tipo campestre M2.	140.00	159.00
H.- Fraccionamiento industrial M2.	160.00	500.00

- 3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Comercial de hasta 30 m2.	7.00	9.99
B.- Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	10.00	12.99
C.- Comercial de más de 120 m2.	13.00	16.00 + un s.m.d. por cada 30.00 m2 adicionales
D.- Servicios de hasta 30 m2.	7.00	9.99
E.- Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	10.00	12.99
F.- Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	13.00	16.00 + un s.m.d. por cada 30.00 M2 adicional

- 4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Microindustria.	60	99
B.- Pequeña Industria.	100	199
C.- Mediana Industria.	200	299
D.- Gran Industria.	300	500

- 5.- Licencia de usos del suelo segregados.

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Licencia de usos del suelo segregados.	150	500

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	30	49
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	50	79
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80	89
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90	99
E.- Subdivisiones para industria.	100	110
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	80	99
G.- Fraccionamiento de interés social.	120	139
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	140	179
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	180	180
J.- Fraccionamiento industrial.	0	0
K.- Fraccionamiento campestre.	0	0

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	55	100
B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	39	50
C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	30% sobre licencia	50% sobre de la licencia
D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.17 s.m.d. por M2	.20 s.m.d. por M2
E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	10 s.m.d.	20 s.m.d.

2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
1.- Interés social M2.	10.00	25.00
2.- Social progresivo M2.	10.00	30.00
3.- Residencial M2.	20.00	50.00
4.- Residencial de lujo M2.	25.00	60.00
5.- Comercial M2.	40.00	100.00
6.- Industrial M2.	45.00	150.00

14.- Derechos por la construcción de bardas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A

15.- Derecho por la demolición de bardas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

16.- Derecho por la construcción de banquetas.**MÍNIMO MÁXIMO**

A.- Licencia para la construcción de banquetas M2. N/A N/A

17.- Derecho por la construcción de guarniciones.**MÍNIMO MÁXIMO**

A.- Licencia para la construcción de guarniciones ML. N/A N/A

18.- Derecho por la construcción de pavimento.**MÍNIMO MÁXIMO**

A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento M2. N/A N/A

19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.**MÍNIMO MÁXIMO**

A.- Licencia por introducción de tomas de agua potable.

1.- Doméstica 400.00 900.00

2.- Comercial 1,000.00 10,000.00

3.- Industrial 1,500.00 15,000.00

B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.

1.- Doméstica 200.00 450.00

2.- Comercial e Industrial 500.00 5,000.00

20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**MÍNIMO MÁXIMO**

A.- Licencia por la construcción de drenajes ML. 2.50 7.00

B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes ML. 2.50 7.00

C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes. 750.00 15,000.00

D.- Por la reconexión al sistema de drenajes. 325.00 7,500.00

21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**MÍNIMO MÁXIMO**

A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas. 800.00 5,000.00

B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas. 2,000.00 15,000.00

22.- Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

MÍNIMO MÁXIMOA.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m² y por día. 6.00 300.00

B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados. N/A N/A

C.- Estacionamiento en la vía pública. N/A N/A

D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. 1,000.00 10,000.00

- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Multa a los infractores.	50.00	200.00
2.- Multa de tránsito.	50.00	300.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.		

83.- MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.

- A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A%.
- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	0.00
MÁXIMO	0.00

4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

- A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el N/A.
- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

- A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el N/A%.
- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardecadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	200.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y		

símilares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- **Impuesto a comercios ambulantes.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el ____%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	0.00
MÁXIMO	0.00

II.- **DERECHOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- **Derecho por servicio de alumbrado público.**

TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	5%
B.- Uso comercial.	5%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- **Derechos por servicios de agua potable.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Servicio doméstico.		
Toma sin medidor cuota fija.	Tarifa única	45.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- Comercial.		
Toma sin medidor cuota fija.	100.00	300.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- Mediana industria.		
Toma sin medidor cuota fija.	301.00	873.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- Industrial.		
Toma sin medidor cuota fija.	874.00	2,182.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00

3.- **Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	Tarifa única	316.00

4.- **Derechos por corral de consejo.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	Tarifa única	30.00

5.- **Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Uso de corraletas.		
Se cobrará por cabeza y día:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00

2.-	Aves de corral.	0.00	0.00
3.-	Lepóridos.	0.00	0.00
B.-	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.-	Aves de corral.	0.00	0.00
3.-	Lepóridos.	0.00	0.00
C.-	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.-	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.-	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00
6.-	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	160.00	547.00
B.-	Número oficial.	50.00	50.00
C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	0.008%DEL VALOR CATASTRAL	0.01%DEL VALOR CATASTRAL
7.-	Derechos por servicios de panteones.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	Tarifa única	190.00
B.-	Reinhumación.	Tarifa única	1,100.00
C.-	Exhumación.	Tarifa única	1,100.00
D.-	Refrendos por inhumación 7 años.	Tarifa única	1,000.00
8.-	Derechos por el servicio de limpia.		
Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:			
		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.-	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.-	Concesión a particulares.	0.00	0.00
9.-	Derechos por registro civil.	MÍNIMO	MÁXIMO
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	Tarifa única	253.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	500.00	910.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	Tarifa única	253.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	910.00
10.-	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	27.00	67.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	Tarifa única	30.00
C.-	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	Tarifa única	27.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	Tarifa única	27.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00

F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	Tarifa única	12.00
G.-	Duplicado de boleta.	0.00	0.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	151.00	170.00
I.-	Certificado de no adeudo.	151.00	170.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	Tarifa única	66.00
11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.			
		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00
12.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.			
		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
1.-	Interés social.	Tarifa única	6.00m2
2.-	Social progresivo.	Tarifa única	8.00m2
3.-	Residencial.	Tarifa única	12.50m2
4.-	Residencial de lujo.	Tarifa única	19.00m2
13.- Derechos por la construcción de bardas.			
		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	Tarifa única	6.00ml
14.- Derecho por la demolición de bardas.			
		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00
15.- Derecho por la construcción de pavimento.			
		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00
16.- Derechos por la introducción de tomas de agua.			
		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia por introducción de tomas de agua potable:	Tarifa única	350.00
17.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.			
		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia por la construcción de drenajes.	Tarifa única	200.00
B.-	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.-	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.-	Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
18.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.			
		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	3,000.00	15,000.00
B.-	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	5,000.00	20,000.00

19.- Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	Tarifa única	1,250.00
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
3.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

II.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.

III.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Multa a los infractores.	1 S.M.G.	4 S.M.G.

IV.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

V.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

VI.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

VII.- Gastos de cobranza y ejecución.

VIII.- Otros ingresos no especificados.

IX.- Reintegros.

X.- Indemnización por daños a bienes Municipales.

XI.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00

XII.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRÉSIDENTE

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO

**DIP. DAVID REYES
SANTAMARÍA**

SECRETARIO

**DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ
PÉREZ.**

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

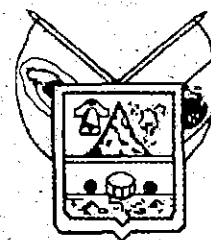
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 163

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS MUNICIPIOS DE: ATOTONILCO DE TULA, EMILIANO ZAPATA, HUEJUTLA DE REYES, IXMIQUILPAN, JALTOCAN, MINERAL DEL MONTE, SAN AGUSTÍN METZQUITILÁN, TEPEJI DEL RÍO, TEPETITLÁN, TLAHUELILPAN, TLANCHINOL Y ZACUALTIPÁN, TODOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL AÑO DE 2009.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las Facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Los oficios de referencia, se registraron en el Libro de Gobierno respectivo, bajo los números **73/2009, 74/2009, 75/2009 y 76/2009.**

CONSIDERANDO

- I.- Que con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115, así como lo establecido en la Constitución Política del Estado en sus Artículos 42 tercer párrafo, 56 y 138 fracción I, es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, establecer los ingresos que percibirán los Municipios y legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado;
- II.- Que de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 23 del Código Fiscal Municipal, cuando los Ayuntamientos inicien sus funciones, estando en vigencia la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos propuestos por la administración anterior, podrán iniciar ante el Congreso del Estado las modificaciones que estimen pertinentes, dentro de los 15 días siguientes a la toma de posesión. También los podrán hacer en cualquier tiempo, cuando exista plena justificación para ello.
- III.- Que los ingresos fiscales de los Municipios que se establezcan en sus Leyes de Ingresos, se regularán y se cobrarán en los términos previstos por la Ley de Hacienda Municipal y de conformidad con las **Cuotas y Tarifas** que para cada Ayuntamiento apruebe el Congreso del Estado;
- IV.- Que las **Cuotas y Tarifas** propuestas para aplicarse durante el Ejercicio Fiscal **2009**, en **12 Municipios del Estado de Hidalgo**, son congruentes con la realidad social, política y económica de cada uno de éstos, lo que permitió a sus Ayuntamientos formular sus Leyes de Ingresos en forma razonable y hacer la previsión de los recursos económicos, que habrán de contribuir a mejorar la calidad de los servicios públicos y responder en forma eficaz a las demandas de sus habitantes;
- V.- Que los Ayuntamientos de: **ATOTONILCO DE TULA, EMILIANO ZAPATA, HUEJUTLA DE REYES, IXMIQUILPAN, JALTOCAN, MINERAL DEL MONTE, SAN AGUSTÍN**

METZQUITILÁN, TEPEJI DEL RÍO, TEPETITLÁN, TLAHUELILPAN, TLANCHINOL Y ZACUALTIPÁN, todos del Estado de Hidalgo, propusieron a este Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia, las **Cuotas y Tarifas** aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como las tasas de las contribuciones adicionales, en términos de lo dispuesto por las fracciones XXX y XXXI del Artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal y 125 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y

- VI.- Que las **Cuotas y Tarifas** propuestas por los Ayuntamientos mencionados, al ser congruentes con los principios de proporcionalidad y equidad, motivan su aprobación por el Congreso del Estado, lo que habrá de constituir una garantía de seguridad jurídica en esta materia para los gobernados.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS MUNICIPIOS DE: ATOTONILCO DE TULA, EMILIANO ZAPATA, HUEJUTLA DE REYES, IXMIQUILPAN, JALTOCAN, MINERAL DEL MONTE, SAN AGUSTÍN METZQUITILÁN, TEPEJI DEL RÍO, TEPETITLÁN, TLAHUELILPAN, TLANCHINOL Y ZACUALTIPÁN, TODOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL AÑO DE 2009.

ARTÍCULO UNICO.- Se aprueban las **Cuotas y Tarifas**, a aplicarse en el **Ejercicio Fiscal 2009**, a los conceptos de ingresos, autorizados en las Leyes de Ingresos de los Municipios de: **ATOTONILCO DE TULA, EMILIANO ZAPATA, HUEJUTLA DE REYES, IXMIQUILPAN, JALTOCAN, MINERAL DEL MONTE, SAN AGUSTÍN METZQUITILÁN, TEPEJI DEL RÍO, TEPETITLÁN, TLAHUELILPAN, TLANCHINOL Y ZACUALTIPÁN, todos del Estado de Hidalgo**, de conformidad con el Artículo 177 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Hidalgo, que se aplicarán durante el año de 2009, como sigue:

12.- MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes **Cuotas y Tarifas**, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de: N/A

4.- **Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

- A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el N/A%.
- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- **Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

- A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el N/A%.
- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.- Bailes o tardecadas públicas.	N/A	N/A
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.- Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.- Box y lucha libre.	N/A	N/A

6.- **Impuesto a comercios ambulantes.**

- A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A%.
- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de: N/A

II.- **DERECHOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- **Derecho por servicio de alumbrado público.**

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5%
B.- Uso comercial.	5%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- Derechos por servicios de agua potable.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Servicio doméstico.		
Toma sin medidor cuota fija.	47.00	90.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	31.50	80.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	2.60	9.00
B.- Comercial.		
Toma sin medidor cuota fija.	83.00	250.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	52.00	150.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	7.00	15.00
C.- Mediana industria.		
Toma sin medidor cuota fija.	172.00	2,650.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	55.00	265.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	13.00	26.50
D.- Industrial.		
Toma sin medidor cuota fija.	360.00	1,055.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	88.00	528.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	22.00	53.00
E.- Por el uso del sistema.	N/A	N/A

3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

4.- Derechos por corral de consejo.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Uso de corraletas.		
Se cobrará por cabeza y día:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- Matanza de ganado.		
Se cobrará por cabeza:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde. (Metro Lineal)	1.50	10.00
B.- Número oficial.	37.00	100.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento. (S/V.C.)		
1.- Habitacional	0.60%	0.90%
2.- Comercial	0.80%	1%
3.- Industrial	0.80%	1%

7.- Derechos por servicios de panteones.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	100.00	150.00
B.- Reinhumación.	55.00	150.00
C.- Exhumación.	105.00	250.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	50.00	100.00

8.- Derechos por el servicio de limpia.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- Derechos por registro civil.

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	65.00	600.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	130.00	1,000.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	436.50	600.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	676.00	1,000.00

10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	57.00	100.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	N/A	N/A
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	62.00	100.00
D.- Expedición de copias certificadas.	62.00	200.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	156.00	300.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	31.00	35.00
G.- Duplicado de boleta.	N/A	N/A
H.- Certificado de valor fiscal.	62.00	200.00
I.- Certificado de no adeudo.	62.00	200.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	62.00	150.00

11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	300.00	450.00

12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Habitacional popular.	3	5
B.- Habitacional de interés social.	5	7
C.- Habitacional de tipo medio.	7	9
D.- Habitacional de tipo residencial.	9	11

- 2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:-

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisión sin alterar el uso.	20	25
B.- Subdivisión sin trazo de calles.	50	55
C.- Subdivisión con trazos de calles.	70	75
D.- Fraccionamiento de interés social.	100	105
E.- Fraccionamiento de tipo medio.	120	125
F.- Fraccionamiento de tipo residencial.	140	145
G.- Fraccionamiento de tipo campestre.	100	105
H.- Fraccionamiento industrial.	140	150

- 3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Comercial de hasta 30 m2.	7	10
B.- Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	10	13
C.- Comercial de más de 120 m2.	12	12
D.- Servicios de hasta 30 m2.	7	10
E.- Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	10	10
F.- Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	2	2

- 4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Microindustria.	50	55
B.- Pequeña Industria.	100	105
C.- Mediana Industria.	200	205
D.- Gran Industria.	300	305

- 5.- Licencia de usos del suelo segregados.

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Licencia de usos del suelo segregados.	140	140

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	30	30
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	50	50
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80	80
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90	90
E.- Subdivisiones para industria.	90	90
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70	70

G.-	Fraccionamiento de interés social.	120	120
H.-	Fraccionamiento de tipo medio.	140	140
I.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	180	180
J.-	Fraccionamiento industrial.	180	180
K.-	Fraccionamiento campestre.	120	120

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	55	55
B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	40	40
C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	30% SOBRE LA LICENCIA	30% SOBRE LA LICENCIA
D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.17 S.M.D. X M2	0.17 S.M.D. X M2
E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	10 S.M.D.	10 S.M.D.

- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (por m2):		
1.- Interés social.	2.00	5.00
2.- Social progresivo.	3.00	7.00
3.- Residencial.	6.50	15.00
4.- Residencial de lujo.	8.50	20.00

14.- Derechos por la construcción de bardas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas (por ML)		
1.- Habitacional.	4.50	6.00
2.- Comercial y de Servicios	7.50	10.00
3.- Industrial	12.50	20.00

15.- Derecho por la demolición de bardas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	6.50	10.00

16.- Derecho por la construcción de banquetas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

17.-	Derecho por la construcción de guarniciones.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A
18.-	Derecho por la construcción de pavimento.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (M2)		
1.-	Habitacional .	2.00	3.00
2.-	Comercial y de Servicios	3.50	7.00
3.-	Industrial	7.50	12.00
19.-	Derechos por la introducción de tomas de agua.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia por introducción de tomas de agua potable.		
1.-	Habitacional	750.00	850.00
2.-	Comercial y de Servicios	885.00	2,000.00
3.-	Industrial	1,560.00	4,000.00
20.-	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.-	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.-	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	260.00	800.00
D.-	Por la reconexión al sistema de drenajes.	130.00	400.00
21.-	Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	500.00	8,000.00
B.-	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	3,000.00	10,000.00
22.-	Derecho especial para obras de cooperación.		

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

1.-	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
2.-	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ₂ y por día.		
1.-	Plazas y Jardines.	5.00	50.00
2.-	Plaza Dominical.	6.00	15.00
3.-	Tianguis.	3.00	15.00
B.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A

C.-	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	500.00	2,500.00
3.-	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
4.-	Capitales y valores del Municipio. N/A		
5.-	Bienes de beneficencia. N/A		
6.-	Establecimientos y empresas del Municipio. N/A		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.
- II.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- III.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Multa a los infractores.	1 S.M.G.	4 S.M.G.
IV.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos. N/A		
V.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio. N/A		
VI.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio. N/A		
VII.- Gastos de cobranza y ejecución. N/A		
VIII.- Otros ingresos no especificados. N/A		
IX.- Reintegros. N/A		
X.- Indemnización por daños a bienes Municipales. N/A		
XI.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A
XII.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.		
XIII.- Concursos y Licitaciones:		
	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Venta de Bases.	1,000.00	3,000.00

21.- MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo I, Artículos 8P a 8V de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 2%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	1,000.00
MÁXIMO	5,000.00

4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el N/A%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardecadas públicas.	150.00	20,000.00
V.- Kermesés, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	500.00	100,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	500.00	10,000.00

IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	3,000.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	1,000.00	10,000.00
XII.- Box y lucha libre.	500.00	2,500.00

6.- Impuesto a comercios ambulantes.

- A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.
- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de: por día

MÍNIMO	30.00
MÁXIMO	500.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- Derecho por servicio de alumbrado público.

TASA FIJA

- A.- Uso doméstico. 5%
- B.- Uso comercial. 5%
- C.- Uso industrial. 1.5%

2.- Derechos por servicios de agua potable.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Servicio doméstico.		
Toma sin medidor cuota fija.	37.00	46.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- Comercial.		
Toma sin medidor cuota fija.	75.00	520.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- Mediana industria.		
Toma sin medidor cuota fija.	100.00	624.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- Industrial.		
Toma sin medidor cuota fija.	125.00	832.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00

3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

MÍNIMO MÁXIMO

- A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado. 0.00 0.00

4.- Derechos por corral de consejo.

MÍNIMO MÁXIMO

- A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general. 0.00 0.00

5.- **Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Uso de corraletas.		
Se cobrará por cabeza y día:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- Matanza de ganado.		
Se cobrará por cabeza:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- **Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	46.00	104.00
B.- Número oficial.	46.00	104.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	555.00	832.00

7.- **Derechos por servicios de panteones.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	340.00	832.00
B.- Reinhumación.	136.00	520.00
C.- Exhumación.	104.00	520.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	136.00	1,040.00

8.- **Derechos por el servicio de limpia.**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	3.00	16.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	1,040.00	3,120.00

9.- **Derechos por registro civil.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	55.00	522.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	300.00	600.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	640.00	800.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	900.00	1,650.00

10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	46.00	120.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	42.00
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	42.00	104.00
D.- Expedición de copias certificadas.	58.00	70.00
E.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	42.00
F.- Duplicado de boleta.	12.00	22.00
G.- Certificado de valor fiscal.	46.00	75.00
H.- Certificado de no adeudo.	46.00	75.00
I.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	52.00	75.00

11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	50.00	300.00

12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Habitacional popular.	0.00	0.00
B.- Habitacional de interés social.	0.00	0.00
C.- Habitacional de tipo medio.	0.00	0.00
D.- Habitacional de tipo residencial.	0.00	0.00

2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisión sin alterar el uso.	0.00	0.00
B.- Subdivisión sin trazo de calles.	0.00	0.00
C.- Subdivisión con trazos de calles.	0.00	0.00
D.- Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
E.- Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
F.- Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
G.- Fraccionamiento de tipo campestre.	0.00	0.00
H.- Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00

3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Comercial de hasta 30 m2.	0.00	0.00
B.- Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	0.00	0.00
C.- Comercial de más de 120 m2.	0.00	0.00
D.- Servicios de hasta 30 m2.	0.00	0.00

E.-	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	0.00	0.00
F.-	Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	0.00	0.00
4.-	Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:		
		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Microindustria.	0.00	0.00
B.-	Pequeña Industria.	0.00	0.00
C.-	Mediana Industria.	0.00	0.00
D.-	Gran Industria.	0.00	0.00
5.-	Licencia de usos del suelo segregados.		
		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Licencia de usos del suelo segregados.	0.00	0.00

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Subdivisiones sin trazo de calles.	0.00	0.00
B.-	Subdivisiones para vivienda de interés social.	0.00	0.00
C.-	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	0.00	0.00
D.-	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	0.00	0.00
E.-	Subdivisiones para industria.	0.00	0.00
F.-	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	0.00	0.00
G.-	Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
H.-	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
I.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
J.-	Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00
K.-	Fraccionamiento campestre.	0.00	0.00

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1.-	Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:		
		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	0.00	0.00
B.-	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	0.00	0.00
C.-	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
D.-	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
E.-	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00
2.-	Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.		

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
1.- Interés social.	0.50 M3	1.50 M3
2.- Social progresivo.	0.75 M3	2.00 M3
3.- Residencial.	1.00 M3	2.50 M3
4.- Residencial de lujo.	1.50 M3	3.00 M3
B.- Licencia para la construcción de casas, edificios y fachadas:		
1.- Interés social.	0.50 M3	1.50 M3
2.- Social progresivo.	0.75 M3	2.00 M3
3.- Residencial.	1.00 M3	2.50 M3
4.- Residencial de lujo.	1.50 M3	3.00 M3

14.- Derechos por la construcción de bardas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	3.00 ML	15.00 ML

15.- Derecho por la demolición de bardas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

16.- Derecho por la construcción de banquetas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

17.- Derecho por la construcción de guarniciones.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

18.- Derecho por la construcción de pavimento.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por introducción de tomas de agua potable.	395.00	600.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	120.00	600.00

20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	260.00	520.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	260.00	520.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	260.00	520.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	260.00	520.00

21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación

de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	315.00	1,050.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	520.00	3,120.00

22.- Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ₂ y por día.	8.00	40.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10.00	20.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Guías de tránsito para la movilización de ganado.	35.00	58.00
E.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	105.00	1,000.00

- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Multa a los infractores.	1 S.M.G.	4 S.M.G.
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		

- F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- G.- Gastos de cobranza y ejecución.
- H.- Otros ingresos no especificados.
- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.		

28.- MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo I, Artículos 8P a 8V de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	375.00
MÁXIMO	1,100.00

4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- **Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

- A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el N/A.
- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	535.00	150,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	500.00	100,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.- Carnavales, ferias y circos.	535.00	1 535,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	500.00	53,500.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	500.00	20,000.00
XIII.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
XIV.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XV.- Peleas de gallos.	N/A	N/A
XVI.- Box y lucha libre.	3,000.00	16,000.00

6.- **Impuesto a comercios ambulantes.**

- A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A.
- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de: N/A

II.- **DERECHOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- **Derecho por servicio de alumbrado público.**

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5%
B.- Uso comercial.	5%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- **Derechos por servicios de agua potable.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Servicio doméstico.		
Toma sin medidor cuota fija (mensual)	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- Comercial.		
Toma sin medidor cuota fija (mensual)	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- Mediana industria.		
Toma sin medidor cuota fija (mensual)	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A

D.- Industrial.		
Toma sin medidor cuota fija. (mensual)	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.- Por el uso del sistema.	N/A	N/A

3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

4.- Derechos por corral de consejo.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Uso de corraletas.		
Se cobrará por cabeza y día:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	15.00
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- Matanza de ganado.		
Se cobrará por cabeza:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	30.00	300.00
2.- Aves de corral.	3.00	6.00
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.	20.00	50.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	5.00	100.00
F.- Uso de básculas por usuario.	10.00	20.00
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	160.00	525.00
B.- Número oficial.	160.00	525.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	1%	2%

7.- Derechos por servicios de panteones.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	430.00	750.00
B.- Reinhumación	N/A	N/A
C.- Exhumación.	220.00	330.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	535.00	750.00

8.- Derechos por el servicio de limpia.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	1,070.00	3,200.00
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	1,070.00	2,150.00
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A
9.- Derechos por registro civil.		
	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	60.00	800.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	850.00	1,300.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	430.00	640.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	900.00	1,610.00
10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.		
	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	75.00	1,000.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	50.00	110.00
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	50.00	110.00
D.- Expedición de copias certificadas.	40.00	150.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	100.00	150.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	15.00	15.00
G.- Duplicado de boleta.	55.00	55.00
H.- Certificado de valor fiscal.	110.00	165.00
I.- Certificado de no adeudo.	110.00	165.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada periodo de 5 años o fracción.	15.00	15.00
11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	1,600.00	5,350.00
12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.		
Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:		
1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:		
	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Habitacional popular.	N/A	N/A
B.- Habitacional de interés social.	N/A	N/A
C.- Habitacional de tipo medio.	N/A	N/A
D.- Habitacional de tipo residencial.	N/A	N/A
2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:		

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisión sin alterar el uso.	N/A	N/A
B.- Subdivisión sin trazo de calles.	N/A	N/A
C.- Subdivisión con trazos de calles.	N/A	N/A
D.- Fraccionamiento de interes social.	N/A	N/A
E.- Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
F.- Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
G.- Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A	N/A
H.- Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A

3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
B.- Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
C.- Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
D.- Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
E.- Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
F.- Servicio de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Microindustria.	N/A	N/A
B.- Pequeña Industria.	N/A	N/A
C.- Mediana Industria.	N/A	N/A
D.- Gran Industria.	N/A	N/A

5.- Licencia de usos del suelo segregados.

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Licencia de usos del suelo segregados.	N/A	N/A

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A	N/A
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A	N/A
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A	N/A
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A	N/A
E.- Subdivisiones para industria.	N/A	N/A
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	N/A	N/A
G.- Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
J.- Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A
K.- Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A
B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	N/A	N/A
C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de N/A del valor catastral de la superficie del terreno, más el N/A del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
1.- Interés social.	5.00	15.00
2.- Social progresivo.	15.00	20.00
3.- Residencial.	20.00	30.00
4.- Residencial de lujo.	30.00	35.00

14.- Derechos por la construcción de bardas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	5.00	10.00

15.- Derecho por la demolición de bardas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	1.00	5.00

16.- Derecho por la construcción de banquetas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de banquetas.	5.00	10.00

17.- Derecho por la construcción de guarniciones.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de guarniciones.	5.00	10.00

18.- Derecho por la construcción de toda clase de pavimento.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

20.- **Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	1,000.00	10,000.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	750.00	4,000.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	750.00	4,000.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	750.00	4,000.00

21.- **Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	215.00	535.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	535.00	5,350.00

22.- **Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- **Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

II.- **Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	1.00	200.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1.00	600.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	100.00	50,000.00
E.- Uso de baños públicos, por persona.	2.00	5.00

III.- **Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

IV.- **Capitales y valores del Municipio.**

V.- **Bienes de beneficencia.**

VI.- **Establecimientos y empresas del Municipio.**

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- **Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.**

- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Multa a los infractores.	1 S.M.G.	4 S.M.G.
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.		

30.- MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

- 1.- **Impuesto predial.**
Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.
- 2.- **Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**
Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.
- 3.- **Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.**
 - A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	500.00
MÁXIMO	10,000.00

4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el N/A%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el N/A%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.- Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.- Box y lucha libre.	N/A	N/A

6.- Impuesto a comercios ambulantes.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 3%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	50.00
MÁXIMO	500.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- Derecho por servicio de alumbrado público.

TASA FIJA

A.-	Uso doméstico.	5.0%
B.-	Uso comercial.	5.0%
C.-	Uso industrial.	1.5%

2.- Derechos por servicios de agua potable.

MÍNIMO

MÁXIMO

A.- Servicio doméstico.

Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A

B.- Comercial.

Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A

C.- Mediana industria.

Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A

D.- Industrial.

Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A

E.- Por el uso del sistema.

N/A	N/A
-----	-----

3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

MÍNIMO

MÁXIMO

A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A
--	-----	-----

4.- Derechos por corral de consejo.

MÍNIMO

MÁXIMO

A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A
--	-----	-----

5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

MÍNIMO

MÁXIMO

A.- Uso de corraletas.

Se cobrará por cabeza y día:

1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.00	100.00
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A

B.- Matanza de ganado.

Se cobrará por cabeza:

1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	100.00
2.- Aves de corral.	3.00	50.00
3.- Lepóridos.	N/A	N/A

C.- Transporte sanitario de carne.

N/A	N/A
-----	-----

D.- Inspección sanitaria por cabeza.

20.00	1,000.00
-------	----------

E.- Refrigeración por hora y cabeza.

5.00	500.00
------	--------

F.- Uso de básculas por usuario.

5.00	100.00
------	--------

G.- Otros servicios de rastro.

10.00	1,000.00
-------	----------

6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	100.00	500.00
B.- Número oficial.	100.00	500.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento. (según superficie, ubicación y uso)	350.00	3,000.00
D.- Por actualización de avalúo.	200.00	1,000.00

7.- Derechos por servicios de panteones.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	N/A	N/A
B.- Reinhumación.	N/A	N/A
C.- Exhumación.	N/A	N/A
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	N/A	N/A

8.- Derechos por el servicio de limpia.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	20.00	150.00
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- Derechos por registro civil.

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	80.00	800.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	1,000.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	500.00	750.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	600.00	1,200.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	75.00	500.00

10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	0.00	150.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	N/A	N/A
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	50.00	200.00
D.- Expedición de copias certificadas.	50.00	200.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	500.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	30.00	70.00
G.- Duplicado de boleta.	N/A	N/A
H.- Certificado de valor fiscal.	100.00	700.00
I.- Certificado de no adeudo.	50.00	150.00

J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada periodo de 5 años o fracción.		25.00	50.00
11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.			
		MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.		N/A	N/A
12.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.			
			CUOTA FIJA
A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:			
1.- Interés social.			6.00 /M2
2.- Social progresivo.			7.00 /M2
3.- Residencial.			10.00 /M2
4.- Residencial de lujo.			20.00 /M2
5.- Comercial e Industrial.			25.00 /M2
13.- Derechos por la construcción de bardas.			
			CUOTA FIJA
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.			3.00 /ML
14.- Derecho por la demolición de bardas por metro cúbico.			
			CUOTA FIJA
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.			3.00 /M3
15.- Derecho por la construcción de pavimento.			
		MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.		N/A	N/A
16.- Derechos por la introducción de tomas de agua.			
		MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por introducción de tomas de agua potable.		N/A	N/A
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.		N/A	N/A
17.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.			
		MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.		N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.		N/A	N/A
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.		N/A	N/A
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.		N/A	N/A
18.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.			
		MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.		N/A	N/A
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.		N/A	N/A

19.- **Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- **PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	5.00	50.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	25.00	5,000.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	100.00	5,000.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

VII.- Trámite para pasaporte.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Trámite para pasaporte.	100.00	250.00

IV.- **APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Multa a los infractores.	1 S.M.G.	4 S.M.V.

D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

G.-	Gastos de cobranza y ejecución.		
H.-	Otros ingresos no especificados.		
I.-	Reintegros.		
J.-	Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.-	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
		MÍNIMO	MÁXIMO
1.-	Sanciones.	N/A	N/A
L.-	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.		
M.-	Multas de tránsito.		
		MÍNIMO	MÁXIMO
1.-	Multas a los infractores.	1 SMV	4 SMV

32.- MUNICIPIO DE JALTOCAN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

- 1.- **Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.
- 2.- **Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.
- 3.- **Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de: N/A
- 4.- **Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el N/A%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de: N/A
- | | | | |
|-----|--|--------|--------|
| | | MÍNIMO | MÁXIMO |
| I.- | Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados. | N/A | N/A |

II.-	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.-	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- **Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

- A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el N/A%.
- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de: N/A

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palénques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.- Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.- Box y lucha libre.	N/A	N/A

6.- **Impuesto a comercios ambulantes.**

- A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A%.
- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de: N/A

II.- **DERECHOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- **Derecho por servicio de alumbrado público.**

		TASA FIJA
A.-	Uso doméstico.	---
B.-	Uso comercial.	---
C.-	Uso industrial.	---

2.- **Derechos por servicios de agua potable.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Servicio doméstico.	
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00 0.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00 0.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00 0.00
B.-	Comercial.	
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00 0.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00 0.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00 0.00

C.- Mediana industria.			
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- Industrial.			
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.		0.00	0.00
3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.			
		MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.		0.00	0.00
4.- Derechos por corral de consejo.			
		MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.		0.00	0.00
5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.			
		MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Uso de corraletas.			
Se cobrará por cabeza y día:			
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.-	Aves de corral.	0.00	0.00
3.-	Lepóridos.	0.00	0.00
B.- Matanza de ganado.			
Se cobrará por cabeza:			
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.-	Aves de corral.	0.00	0.00
3.-	Lepóridos.	0.00	0.00
C.-	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.-	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.-	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00
6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.			
		MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.		0.00	0.00
B.- Número oficial.		0.00	0.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.		0.00	0.00
7.- Derechos por servicios de panteones.			
		MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por ____ años.		0.00	0.00
B.- Reinhumación.		0.00	0.00
C.- Exhumación.		0.00	0.00
D.- Refrendos por inhumación ____ años.		0.00	0.00
8.- Derechos por el servicio de limpia.			

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00
9.- Derechos por registro civil.		
	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	75.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	0.00	0.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	280.00	280.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	380.00	380.00
10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.		
	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	0.00	0.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	30.00
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	0.00	0.00
D.- Expedición de copias certificadas.	30.00	30.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	0.00	0.00
G.- Duplicado de boleta.	0.00	0.00
H.- Certificado de valor fiscal.	30.00	30.00
I.- Certificado de no adeudo.	30.00	30.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	0.00	0.00
11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00
12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.		
Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:		
1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:		
	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Habitacional popular.	0	0
B.- Habitacional de interés social.	0	0
C.- Habitacional de tipo medio.	0	0
D.- Habitacional de tipo residencial.	0	0

2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisión sin alterar el uso.	0	0
B.- Subdivisión sin trazo de calles.	0	0
C.- Subdivisión con trazos de calles.	0	0
D.- Fraccionamiento de interés social.	0	0
E.- Fraccionamiento de tipo medio.	0	0
F.- Fraccionamiento de tipo residencial.	0	0
G.- Fraccionamiento de tipo campestre.	0	0
H.- Fraccionamiento industrial.	0	0

3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Comercial de hasta 30 m2.	0	0
B.- Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	0	0
C.- Comercial de más de 120 m2.	0	0
D.- Servicios de hasta 30 m2.	0	0
E.- Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	0	0
F.- Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	0	0

4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Microindustria.	0	0
B.- Pequeña Industria.	0	0
C.- Mediana Industria.	0	0
D.- Gran Industria.	0	0

5.- Licencia de usos del suelo segregados.

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Licencia de usos del suelo segregados.	0	0

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	0	0
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	0	0
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	0	0
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	0	0
E.- Subdivisiones para industria.	0	0
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	0	0
G.- Fraccionamiento de interés social.	0	0
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	0	0
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	0	0
J.- Fraccionamiento industrial.	0	0
K.- Fraccionamiento campestre.	0	0

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	0	0
B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	0	0
C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0	0
D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0	0
E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	0	0

2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00

14.- Derechos por la construcción de bardas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

15.- Derecho por la demolición de bardas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

16.- Derecho por la construcción de banquetas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

17.- Derecho por la construcción de guarniciones.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

18.- Derecho por la construcción de pavimento.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.		
	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por introducción de tomas de agua potable.	0.00	0.00
20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.		
	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.		
	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	100.00	100.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	100.00	100.00
22.- Derecho especial para obras de cooperación.		

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	2.00	5.00
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
3.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

- II.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- III.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Multa a los infractores.	1 S.M.G.	4 S.M.G.
IV.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
V.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
VI.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
VII.- Gastos de cobranza y ejecución.		
VIII.- Otros ingresos no especificados.		
IX.- Reintegros.		
X.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
XI.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
XII.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.		

39.- MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de: N/A

4.- **Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de: N/A

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- **Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8.00%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de: N/A

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	2,000.00	5,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	500.00	3,000.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	300.00	1,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	1,000.00	10,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	500.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	4,000.00	150,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	200.00	2,000.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	500.00	2,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	200.00	2,000.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	1,000.00	10,000.00
XI.- Peleas de gallos.	500.00	3,000.00
XII.- Box y lucha libre.	500.00	3,000.00
XIII.- Promociones y Filmaciones.	5,000.00	25,000.00

6.- **Impuesto a comercios ambulantes.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto:

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	10.00
MÁXIMO	50.00

II.- **DERECHOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- Derecho por servicio de alumbrado público.**TASA FIJA**

A.- Uso doméstico.	5.0%
B.- Uso comercial.	5.0%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- Derechos por servicios de agua potable.**MÍNIMO MÁXIMO****A.- Servicio doméstico.**

Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A

B.- Comercial.

Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A

C.- Mediana industria.

Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A

D.- Industrial.

Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A

E.- Por el uso del sistema.

N/A	N/A
-----	-----

3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**MÍNIMO MÁXIMO**

A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A
---	-----	-----

4.- Derechos por corral de consejo.**MÍNIMO MÁXIMO**

A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A
---	-----	-----

5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**MÍNIMO MÁXIMO****A.- Uso de corraletas.****Se cobrará por cabeza y día:**

1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	50.00
2.- Aves de corral.	5.00	10.00
3.- Lepóridos.	5.00	10.00

B.- Matanza de ganado.**Se cobrará por cabeza:**

1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	50.00
2.- Aves de corral.	10.00	15.00
3.- Lepóridos.	5.00	10.00

C.- Transporte sanitario de carne.

10.00	30.00
-------	-------

D.- Inspección sanitaria por cabeza.

40.00	70.00
-------	-------

E.- Refrigeración por hora y cabeza.

0.00	0.00
------	------

F.- Uso de básculas por usuario.

0.00	0.00
------	------

G.- Otros servicios de rastro.

50.00	150.00
-------	--------

6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	200.00	350.00
B.- Número oficial.	50.00	150.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	50% AL MILLAR	1.00% AL MILLAR

7.- Derechos por servicios de panteones.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	200.00	400.00
B.- Reinhumación.	200.00	400.00
C.- Exhumación.	200.00	400.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	200.00	400.00

8.- Derechos por el servicio de limpia.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- Derechos por registro civil.

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	100.00	400.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	300.00	600.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	250.00	500.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	400.00	1,000.00

10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	75.00	100.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	35.00	45.00
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	50.00	100.00
D.- Expedición de copias certificadas.	50.00	100.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	10.00
G.- Duplicado de boleta.	35.00	90.00
H.- Certificado de valor fiscal.	100.00	100.00
I.- Certificado de no adeudo.	100.00	100.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	20.00

11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	MÍNIMO	MÁXIMO.
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	100.00	500.00

12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento: N/A

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Habitacional popular.	N/A	N/A
B.- Habitacional de interés social.	N/A	N/A
C.- Habitacional de tipo medio.	N/A	N/A
D.- Habitacional de tipo residencial.	N/A	N/A

2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos: N/A

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisión sin alterar el uso.	N/A	N/A
B.- Subdivisión sin trazo de calles.	N/A	N/A
C.- Subdivisión con trazos de calles.	N/A	N/A
D.- Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
E.- Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
F.- Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
G.- Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A	N/A
H.- Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A

3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies: N/A

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Comercial de hasta 30 m2.	N/A	N/A
B.- Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
C.- Comercial de más de 120 m2.	N/A	N/A
D.- Servicios de hasta 30 m2.	N/A	N/A
E.- Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
F.- Servicio de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo: N/A

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Microindustria.	N/A	N/A
B.- Pequeña Industria.	N/A	N/A
C.- Mediana Industria.	N/A	N/A
D.- Gran Industria.	N/A	N/A

5.- Licencia de usos del suelo segregados: N/A

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Licencia de usos del suelo segregados.	N/A	N/A

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
1.- Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A	N/A
2.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A	N/A
3.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A	N/A
4.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A	N/A
5.- Subdivisiones para industria.	N/A	N/A
6.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	N/A	N/A
7.- Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
8.- Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
9.- Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
10.- Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A
11.- Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A
B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	N/A	N/A
C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
1.- Interés social.	10.00	30.00
2.- Social progresivo.	10.00	30.00
3.- Residencial.	20.00	50.00
4.- Residencial de lujo.	100.00	200.00

14.- Derechos por la construcción de bardas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas por metro cuadrado.	10.00	15.00

15.- Derecho por la demolición de bardas.		
	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	15.00	15.00
16.- Derecho por la construcción de banquetas.		
	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de banquetas.	10.00	20.00
17.- Derecho por la construcción de guarniciones.		
	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de guarniciones.	10.00	20.00
18.- Derecho por la construcción de pavimento.		
	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	10.00	20.00
19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.		
	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A
20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.		
	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	20.00	50.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	20.00	50.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	20.00	50.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	20.00	50.00
21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.		
	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	200.00	2,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	600.00	5,000.00

22.- Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	10.00	200.00
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	60.00	1,500.00

3.-	Estacionamiento en la vía pública.	15.00	50.00
4.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	90.00	500.00
III.-	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.-	Capitales y valores del Municipio.		
V.-	Bienes de beneficencia.		
VI.-	Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.
- II.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- III.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Multa a los infractores.	1 S.M.G.	4 S.M.G.
IV.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
V.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
VI.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
VII.- Gastos de cobranza y ejecución.		
VIII.- Otros ingresos no especificados.		
IX.- Reintegros.		
X.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
XI.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A
XII.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.		

50.- MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN METZQUITLÁN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.

- A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: N/A
- B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de: N/A

4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

- A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: N/A.
- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de: N/A

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

- A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 5%.
- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	200.00	8,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	200.00	8,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	3,000.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	400.00	5,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	400.00	5,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A

XI.- Peleas de gallos.	2,000.00	10,000.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- **Impuesto a comercios ambulantes.**

- A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta N/A.
- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de: N/A.

II.- **DERECHOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- **Derecho por servicio de alumbrado público.**

TASA FIJA

- A.- Uso doméstico. 5%
- B.- Uso comercial. 5%
- C.- Uso industrial. 1.5%

2.- **Derechos por servicios de agua potable.**

MÍNIMO MÁXIMO

- A.- **Servicio doméstico.**
 - Toma sin medidor cuota fija. 200.00 500.00
 - Toma con medidor hasta 15 m3. 0.00 0.00
 - Por cada m3 consumido después de los 15 m3. 0.00 0.00
- B.- **Comercial.**
 - Toma sin medidor cuota fija. 300.00 1,000.00
 - Toma con medidor hasta 20 m3. 0.00 0.00
 - Por cada m3 consumido después de los 20 m3. 0.00 0.00
- C.- **Mediana industria.**
 - Toma sin medidor cuota fija. 1,000.00 5,000.00
 - Toma con medidor hasta 25 m3. 0.00 0.00
 - Por cada m3 consumido después de los 25 m3. 0.00 0.00
- D.- **Industrial.**
 - Toma sin medidor cuota fija. 2,000.00 10,000.00
 - Toma con medidor hasta 30 m3. 0.00 0.00
 - Por cada m3 consumido después de 30 m3. 0.00 0.00
- E.- Por el uso del sistema. 0.00 0.00

3.- **Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

MÍNIMO MÁXIMO

- A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado. 0.00 0.00

4.- **Derechos por corral de consejo.**

MÍNIMO MÁXIMO

- A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general. 0.00 0.00

5.- **Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

MÍNIMO MÁXIMO

- A.- **Uso de corraletas.**
Se cobrará por cabeza y día:
 - 1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino. 0.00 0.00

2.-	Aves de corral.	0.00	0.00
3.-	Lepóridos.	0.00	0.00
B.-	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.-	Aves de corral.	0.00	0.00
3.-	Lepóridos.	0.00	0.00
C.-	Transporte sanitario de carne.	30.00	100.00
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.-	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.-	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00
6.-	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	50.00	500.00
B.-	Número oficial.	30.00	100.00
C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	100.00	1,000.00
7.-	Derechos por servicios de panteones.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	100.00	1,000.00
B.-	Reinhumación.	100.00	1,000.00
C.-	Exhumación.	100.00	1,000.00
D.-	Refrendos por inhumación 7 años.	100.00	1,000.00
8.-	Derechos por el servicio de limpia.		
Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:			
		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.-	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.-	Concesión a particulares.	N/A	N/A
9.-	Derechos por registro civil.	MÍNIMO	MÁXIMO
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	500.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	200.00	1,000.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	250.00	800.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	1,000.00
10.-	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	40.00	60.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	60.00
C.-	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	50.00	150.00

D.-	Expedición de copias certificadas.	40.00	80.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	100.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	50.00
G.-	Duplicado de boleta.	30.00	60.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	50.00	100.00
I.-	Certificado de no adeudo.	50.00	100.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	50.00

11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	60.00 500.00

12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Habitacional popular.	1 3
B.-	Habitacional de interés social.	3 4
C.-	Habitacional de tipo medio.	4 5
D.-	Habitacional de tipo residencial.	5 10

2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Subdivisión sin alterar el uso.	10 20
B.-	Subdivisión sin trazo de calles.	20 40
C.-	Subdivisión con trazos de calles.	30 60
D.-	Fraccionamiento de interés social.	70 80
E.-	Fraccionamiento de tipo medio.	90 109
F.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	110 120
G.-	Fraccionamiento de tipo campestre.	130 149
H.-	Fraccionamiento industrial.	150 200

3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Comercial de hasta 30 m2.	N/A N/A
B.-	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A N/A
C.-	Comercial de más de 120 m2.	N/A N/A
D.-	Servicios de hasta 30 m2.	N/A N/A
E.-	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A N/A
F.-	Servicio de más de 120 m2	N/A N/A
	Por cada 30m2 adicionales.	N/A N/A

4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Microindustria.	N/A	N/A
B.- Pequeña Industria.	N/A	N/A
C.- Mediana Industria.	N/A	N/A
D.- Gran Industria.	N/A	N/A

5.- Licencia de usos del suelo segregados.

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Licencia de usos del suelo segregados.	N/A	N/A

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A	N/A
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A	N/A
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A	N/A
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A	N/A
E.- Subdivisiones para industria.	N/A	N/A
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	N/A	N/A
G.- Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
J.- Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A
K.- Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A
B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	N/A	N/A
C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
1.- Interés social.	100.00	300.00
2.- Social progresivo.	350.00	500.00
3.- Residencial.	550.00	1,000.00
4.- Residencial de lujo.	1,100.00	5,000.00

14.- Derechos por la construcción de bardas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	100.00	300.00

15.- Derecho por la demolición de bardas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	6.00	40.00

16.- Derecho por la construcción de banquetas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

17.- Derecho por la construcción de guarniciones.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

18.- Derecho por la construcción de pavimento.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por introducción de tomas de agua potable.	250.00	500.00

20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	100.00	400.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	100.00	300.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	100.00	300.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	50.00	100.00

21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	150.00	600.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	300.00	3,000.00

22.- Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ₂ y por día.	10.00	150.00
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
3.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	100.00	1,000.00

- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.
- II.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- III.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Multa a los infractores.	1 S.M.G.	4 S.M.G.
IV.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
V.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
VI.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
VII.- Gastos de cobranza y ejecución.		
VIII.- Otros ingresos no especificados.		
IX.- Reintegros.		
X.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
XI.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A
XII.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.		

63.- MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa anual será por cada alumno inscrito en la matrícula de la Institución.

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Org. Descentralizados por alumno.	5.00	5.00
II.- Colegios particulares por alumno.	10.00	10.00

4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	150.00	6,031.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	150.00	9,505.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	150.00	1,204.00

5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Eventos con cobro de entrada con fines de lucro (por día o por evento, en caso de efectuarse varios en un mismo día)		
a.- Exposiciones	158.00	591.00
b.- Obras de teatro	158.00	9,760.00
c.- Recitales	158.00	591.00
d.- Conferencias	158.00	1,182.00
e.- Presentación y actuación de artistas	158.00	9,760.00
f.- Audiciones musicales	158.00	7,303.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada con fines de lucro (por día o por evento, en caso de efectuarse varios en un mismo día)		
a.- Corridos de toros, jaripeos, palenques, charrería y otros espectáculos similares lícitos	158.00	9,890.00
b.- Box y lucha libre	158.00	9,696.00
c.- Fútbol	158.00	11,849.00
d.- Deportes acuáticos	158.00	14,570.00
e.- Otros deportes	158.00	16,512.00
III.- Recreativos y populares con fines de lucro (por día o por evento, en caso de efectuarse varios en un mismo día)		
a.- Ferias	158.00	24,231.00
b.- Desfiles	158.00	2,442.00
c.- Tardeadas disco	158.00	3,893.00
d.- Bailes públicos	158.00	75,444.00
e.- Juegos mecánicos	158.00	24,231.00
f.- Circos	158.00	24,231.00
g.- Kermés, verbenas y similares	158.00	991.00
h.- Espectáculos de automóviles o motocicletas	158.00	2,442.00
i.- Peleas de gallos	158.00	5,724.00
j.- Carreras de caballos	750.00	5,724.00
k.- Carnaval	158.00	991.00
l.- Variedad ocasional	158.00	15,088.00
m.- Concierto	158.00	72,542.00
IV.- Otros eventos en establecimientos comerciales con fines de lucro (por día o por evento)		
a.- Degustaciones	158.00	483.00
b.- Promociones y aniversarios	158.00	483.00
c.- Música en vivo	158.00	991.00
d.- Anexos comerciales temporales	158.00	991.00
V.- Aparatos permitidos		
a.- Aparatos mecánicos, fono electromecánicos, billares y videojuegos, accionados por monedas o fichas, y videojuegos (cuota por máquina mensual)	30.00	250.00

6.- Impuesto a comercios ambulantes.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Vendedores alimentos (mensual)	42.00	84.00
2.- Artículos de limpieza (mensual)	31.00	62.00

3.- Plásticos, escobas y similares (mensual).	31.00	62.00
4.- Vendedores de frutas y/o verduras (mensual).	31.00	62.00
5.- Vendedores de pan de feria (mensual).	31.00	370.00
6.- Otros ambulantes (mensual).	31.00	158.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

A).- POR SERVICIOS

1.- Derecho por servicio de alumbrado público.

TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	5%
B.- Uso comercial.	5%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- Derechos por servicio de alumbrado público por convenio mensual con industrias y particulares.

MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Tarifa mensual.	21,116.00 84,464.00

3.- Derechos por servicios de agua potable.

MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A N/A
B.- Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A N/A
C.- Mediana industria.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A N/A
D.- Industrial.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A N/A

4.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A N/A

5.- Derechos por corral de consejo.

MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	6.00 43.00

6.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
1.- Bovino y equino.	13.00 26.00

2.-	Porcino, caprino y ovino.	13.00	26.00
3.-	Aves de corral.	2.00	3.00
4.-	Lepóridos, _	2.00	3.00

B.- Matanza de ganado.
Se cobrará por cabeza:

1.-	Bovino y equino.	82.00	163.00
2.-	Porcino.	56.50	131.00
3.-	Caprino, ovino.	38.00	97.00
4.-	Aves de corral.	3.00	6.30
5.-	Lepóridos.	3.00	6.30
C.-	Transporte sanitario de carne por km.	13.00	47.00
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	8.50	22.00
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.		
1.-	Bovino canal completo	32.50	45.00
2.-	½ canal de bovino	20.00	27.50
3.-	¼ canal de bovino	16.00	21.00
4.-	Canal completo de porcino	21.00	27.00
5.-	½ canal de porcino	16.00	21.00
6.-	Canal completo de ovino y caprino	16.00	21.00
7.-	Cabeza de bovino, de porcino o menudos	10.50	21.00

F.- Uso de básculas por usuario por cabeza

1.-	Canal de:		
a.-	Bovino y equino	8.40	22.00
b.-	Porcino, ovino y caprino	5.25	10.50
c.-	Aves de corral y lepóridos	0.30	0.80
2.-	Vehículo de:		
a.-	Hasta 1.5 toneladas	15.75	25.00
b.-	Más de 1.5 y menos de 6.0 toneladas	23.00	36.50
c.-	Más de 6.0 toneladas	37.50	56.50

G.- Otros servicios de rastro.

1.-	Introducción de pollos al Mercado Municipal por cabeza	1.50	2.10
2.-	Guías de transportación de carnes	11.00	21.00
3.-	Resello de matanza de toros de lidia	193.00	241.00
4.-	Resello de matanza en otros rastros		
a.-	Bovino	31.50	114.00
b.-	Porcino	21.00	104.00
c.-	Ovino y caprino	10.50	16.00
d.-	Visceras por kilogramo	2.10	3.15
5.-	Resguardo de pieles por pieza	10.50	21.00
6.-	Lavado de vísceras	23.00	36.50
7.-	Lavado de cabezas	26.00	38.50
8.-	Extracción de cueros de porcinos	22.00	32.50
9.-	Resguardo de vísceras por cada animal	7.50	12.50

7.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

MÍNIMO MÁXIMO

A.- Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.

1.-	Casa habitación	94.00	189.00
2.-	Comercial	331.00	331.00
3.-	Industrial	791.00	791.00

B.- Por el servicios de asignación de número oficial.

1.-	Casa habitación	46.00	93.00
2.-	Comercial	183.00	183.00
3.-	Industrial	498.00	498.00

C.- Por el servicio de alineamiento (con deslinde).

1.-	Casa habitación	189.00	378.00
2.-	Comercial	663.00	663.00
3.-	Industrial	996.00	996.00

La expedición de avalúo para efectos de traslación de dominio de bienes inmuebles, registró público de la propiedad y demás, se cobrará de conformidad con la siguiente tarifa:

	CUOTA FIJA
A.- Inmuebles con valor catastral de hasta \$10,000.00	382.00
B.- Inmuebles con valor catastral de \$10,001.00 hasta \$20,000.00	690.00
C.- Inmuebles con valor catastral de \$20,001.00 hasta \$50,000.00	993.00
D.- Inmuebles con valor catastral mayor a \$50,001.00	Base de \$993.00 + \$5.00 adicionales por cada \$1,000.00 excedentes

8.- Derechos por servicios de panteones.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Inhumación de cadáveres, restos o cenizas por 7 años por lote.		
1.- NIÑOS		
a.- 1ª clase	184.00	370.00
b.- 2ª clase	137.00	274.00
c.- 3ª clase	102.00	205.00
2.- ADULTOS		
a.- 1ª clase	228.00	456.00
b.- 2ª clase	165.00	331.00
c.- 3ª clase	137.00	274.00
3.- Refrendo por inhumación 7 años por lote		
a.- 1ª clase	452.00	905.00
b.- 2ª clase	313.00	628.00
c.- 3ª clase	193.00	386.00
4.- Exhumación.	237.00	475.00
5.- Reinhumación.	237.00	475.00

9.- Derechos por el servicio de limpia.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Recolección a domicilio de basura comercial e industrial (previo convenio con el solicitante).		
1.- Basura comercial de cartón, papel, plástico, y similares por kilogramo recolectado.	0.36	0.36
2.- Desperdicios de vidrio, metales, cerámica, madera y similares por kilogramo recolectado.	0.37	0.37
3.- Desperdicios de florería, frutas, verduras y similares por kilogramo recolectado.	0.38	0.38
4.- Basura y desperdicios industriales no peligrosos por tonelada recolectada.	\$742.00	\$742.00
5.- Renta de contenedor de 6 m3 y recolección de basura en (tarifa mensual por cada contenedor).	1,470.00	2,940.00
6.- Barrido, recolección y disposición de basura y residuos no peligrosos por tonelada.	1,050.00	2,940.00
B.- Recepción de basura y desperdicios sólidos no peligrosos en el Relleno Sanitario (tarifa por tonelada).		
1.- Vehículo particular	309.00	309.00
2.- Vehículo concesionado	323.00	323.00

C.- Concesión a particulares para utilizar el relleno sanitario y proporcionar servicio de recolección (cuota anual).		
1.- Camioneta de hasta 3.5 toneladas.	369.00	739.00
2.- Camión de volteo o rabón particular de más de 3.5 y menos de 6 toneladas.	422.00	844.00
3.- Camión o tracto camión de más de 6 toneladas.	633.00	1,266.00
D.- Otras concesiones.	Monto de acuerdo a contrato	Monto de acuerdo a contrato

B.- POR REGISTRO.**10.- Derechos por registro civil.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.		
a.- Inscripción de sentencias de Autoridades Judiciales.	261.00	522.00
b.- Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	216.00	432.00
c.- Registro de nacimientos.	53.00	105.00
d.- Registro de matrimonios.	340.00	680.00
e.- Inscripción de actos del Registro del Estado familiar realizados por mexicanos en el extranjero.	252.00	504.00
f.- Inscripción de concubinatos.	131.00	263.00
g.- Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	181.00	362.00
h.- Registro defunción.	53.00	105.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.		
a.- Registro de nacimientos.	79.00	158.00
b.- Registro de matrimonios.	823.00	1,647.00
3.- Por los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	1 smdv	5 smdv

11.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos.

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del Registro Familiar.		
a.- Certificación y expedición de copias (Actas de nacimiento, defunción, matrimonio, etc.)	30.00	60.00
b.- Constancias del Estado Familiar (Constancias de soltería, etc.)	30.00	60.00
c.- Búsqueda de antecedentes y actas en libros por falta de datos o documentos (por cada año de búsqueda).	17.00	35.00
d.- Expedición de constancia de: radicación, dependencia económica, ingresos, alistamiento militar, certificación médica, emblema ganadero, acta informativa y modo honesto de vivir.	30.00	60.00
2.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro catastral.		
a.- Certificación de copia o documento expedido por catastro y de recibido de pago de impuesto predial.	177.00	177.00
b.- Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal.	177.00	177.00
c.- Certificado de no adeudo fiscal.	177.00	177.00

d.- Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, por falta de documento o fecha.	17.50	35.00
e.- Expedición de constancia de no propiedad.	180.00	180.00
f.- Certificado de situación catastral.	180.00	180.00
g.- Copia simple de cartografía catastral para fotocopiar.	36.00	52.00
h.- Duplicado de boleta predial.	142.00	142.00

12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	CUOTA FIJA SMDV
A.- Habitacional popular.	3
B.- Habitacional de interés social.	5
C.- Habitacional de tipo medio.	7
D.- Habitacional de tipo residencial.	9

- 2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	CUOTA FIJA SMDV
A.- Subdivisión sin alterar el uso.	20
B.- Subdivisión sin trazo de calles.	50
C.- Subdivisión con trazos de calles.	70
D.- Fraccionamiento de interés social.	100
E.- Fraccionamiento de tipo medio.	120
F.- Fraccionamiento de tipo residencial.	140
G.- Fraccionamiento de tipo campestre.	100
H.- Fraccionamiento industrial.	140

- 3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	CUOTA FIJA SMDV
A.- Comercial de hasta 30 m2.	7
B.- Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	10
C.- Comercial de más de 120 m2.	Base 10 smdv + 1 smdv por cada 30 m2 adicionales
D.- Servicios de hasta 30 m2.	7
E.- Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	10
F.- Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	Base 10 smdv + 1 smdv por cada 30 m2 adicionales

- 4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	CUOTA FIJA SMDV
A.- Microindustria.	50

B.- Pequeña Industria.	100
C.- Mediana Industria.	200
D.- Gran Industria.	300

5.- Licencia de usos del suelo segregados.

CUOTA FIJA
SMDV

A.- Licencia de usos del suelo segregados.	140.00
--	--------

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

CUOTA FIJA
SMDV

A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	30
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	50
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90
E.- Subdivisiones para industria.	90
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70
G.- Fraccionamiento de interés social.	120
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	140
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	180
J.- Fraccionamiento industrial.	180
K.- Fraccionamiento campestre.	120

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

CUOTA FIJA
SMDV

A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	55
B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	39
C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	30%
D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad por m2.	0.06 smdv por m2
E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	3 smdv

2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

MÍNIMO SMDV	MÁXIMO SMDV
10.11	60.61

A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.

14.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.

	MÍNIMO SMDV	MÁXIMO SMDV
A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas por metro cuadrado:		
1.- Autorización para la reparación de casas, edificios y fachadas que no afecten la estructura del inmueble, por metro cuadrado.		
a.- Interés social hasta 60 m2.	0.07	0.15
b.- Medio de 61 m2 a 90 m2.	0.06	0.13
c.- Residencial más de 90 m2.	0.26	0.27
d.- Edificios educativos.	0.24	0.25
e.- Comercial y oficinas.	0.26	0.27
f.- Edificios para Hospitales o clínicas.	0.28	0.29
g.- Instalaciones deportivas.	0.28	0.29
h.- Estacionamientos.	0.30	0.31
i.- Gasolineras.	0.32	0.33
j.- Edificios para espectáculos.	0.44	0.45
k.- Industrial.	0.46	0.47

15.- Derecho por la construcción de pavimento por metro cuadrado.

	MÍNIMO SMDV	MÁXIMO SMDV
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.		
1.- Habitacional	0.10	0.11
2.- Comercial y servicios	0.20	0.21
3.- Industrial	0.20	0.21

16.- Derecho por la construcción de banquetas y guarniciones por metro lineal.

	MÍNIMO SMDV	MÁXIMO SMDV
A.- Licencia para la construcción de banquetas y guarniciones.		
1.- Habitacional	0.10	0.11
2.- Comercial y servicios	0.20	0.21
3.- Industrial	0.20	0.21

17.- Derecho por la construcción de bardas.

	MÍNIMO SMDV	MÁXIMO SMDV
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas por metro lineal.		
1.- Habitacional	0.14	0.14
2.- Comercial y servicios	0.27	0.27
3.- Industrial	0.45	0.45
4.- Muros de contención	0.27	0.27
5.- Muros de revestimiento	0.15	0.15

18.- Derecho por la demolición de bardas y excavaciones.

	MÍNIMO SMDV	MÁXIMO SMDV
A.- Licencia para la demolición de toda clase de construcciones y excavaciones por metro cúbico.		
1.- Demolición	0.18	0.19
2.- Excavación	0.18	0.19

19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	APERTURA SMDV	RENOVACIÓN MÍNIMA SMDV	RENOVACIÓN MÁXIMA SMDV
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas en botella cerrada.			
1.- Tienda de abarrotes de hasta 30 m2 de construcción.	De 21 a 60	7	15
2.- Mini súper o tienda de abarrotes de más de 30 m2 de construcción.	De 48 a 80	14	30
3.- Deposito de cerveza hasta 30 m2 de construcción.	De 72 a 120	7	15
4.- Deposito de cerveza de más de 30 m2 de construcción.	De 120 a 240	16	32
5.- Venta de pulque para llevar.	De 20 a 40	16	32
6.- Venta de pulque y cerveza para llevar.	De 60 a 120	32	64
7.- Tienda de autoservicio, bodegas de distribución, fabricantes, vinaterías.	De 65 a 130	64	175
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.			
1.- Salones de fiesta.	De 30 a 60	24	175
2.- Hoteles y moteles.	De 60 a 120	28	190
3.- Discoteque.	De 60 a 120	32	200
4.- Fondas, cafeterías, loncherías o similares con venta de cerveza con los alimentos.	De 10 a 35	8	16
5.- Bar, restaurant-bar, billar, centro botanero, cantina, video-bar o similares.	De 50 a 300	25	250
6.- Centro nocturno.	De 250 a 500	100	400

D.- DERECHOS ESPECIALES**22.- Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por metro lineal y/o fracción por día.	2.10	10.50
B.- Uso de las instalaciones del interior y exterior de los mercados (mensual).		
1.- Locales.	528.00	3,167.00
2.- Plancha.	63.00	1,045.00
3.- Jaula.	63.00	791.00
4.- Piso.	34.00	522.00
5.- Puestos de alimentos en el exterior del mercado por metro cuadrado.	209.00	418.00
6.- Por el refrendo de la concesión de locales, planchas, jaulas o piso en el interior del Mercado Municipal (anual).	100.00	8,446.00
7.- Por la concesión para administrar los sanitarios del mercado (mensual).	528.00	3,167.00
8.- Cuota por el uso de los sanitarios del mercado (por persona).	1.00	3.00
C.- Estacionamiento en la vía pública por hora o fracción.	2.00	5.25
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio (por hectárea mensual).	118.00	1,292.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

VII.- Trámites en la oficina de enlace de la S.R.E.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Trámite de pasaporte	120.00	158.00
B.- Aviso notarial	120.00	158.00
C.- Constitución de sociedad	120.00	158.00

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO SMDV	MÁXIMO SMDV
1.- Multa a los infractores por Bando de Policía y Gobierno Municipal.	1 S.M.G	4 S.M.G

- D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.
- E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
- F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- G.- Gastos de cobranza y ejecución derivados del procedimiento administrativo de ejecución, se cobrará de conformidad al Código Fiscal Municipal en su Artículo 128.
- H.- Otros ingresos no especificados.
- I.- Reintegros.
La cancelación de gastos o la devolución de pagos efectuados por el Honorable Ayuntamiento se registrarán bajo este rubro.
- J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso obligatorio de acuerdo al párrafo segundo del Artículo 286 del COFIPE y el Artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo; se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	MÍNIMO SMDV	MÁXIMO SMDV
1.- Sanciones.	1 S.M.	1 S.M.
- L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.

64.- MUNICIPIO DE TEPETITLAN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

- 1.- **Impuesto predial.**
Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.
- 2.- **Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**
Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.
- 3.- **Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.**
 - A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 8%.
 - B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	N/A
MÁXIMO	N/A

4.- **Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	50.00	500.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- **Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,000.00	25,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	100.00	110.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	100.00	110.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	300.00	45,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	50.00	55.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	300.00	55,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	50.00	55.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	100.00	5,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	50.00	1,500.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	100.00	5,000.00
XI.- Peleas de gallos.	500.00	5,000.00
XII.- Box y lucha libre.	500.00	5,000.00

6.- **Impuesto a comercios ambulantes.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 3%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	50.00
MÁXIMO	200.00

II.- **DERECHOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- **Derecho por servicio de alumbrado público.**

TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	5%
--------------------	----

B.-	Uso comercial.	5%
C.-	Uso industrial.	1.5%

2.- Derechos por servicios de agua potable.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Servicio doméstico.		
Toma sin medidor cuota fija.	40.00	50.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	35.00	40.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	5.00	5.50
B.- Comercial.		
Toma sin medidor cuota fija.	100.00	250.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	50.00	200.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	10.00	10.50
C.- Mediana industria.		
Toma sin medidor cuota fija.	300.00	1,000.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	50.00	200.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	15.00	15.50
D.- Industrial.		
Toma sin medidor cuota fija.	500.00	1,500.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	200.00	1,000.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	20.00	20.50
E.- Por el uso del sistema.	500.00	1,000.00

3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	500.00	700.00

4.- Derechos por corral de consejo.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	5.00	20.00

5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Uso de corraletas.		
Se cobrará por cabeza y día:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- Matanza de ganado.		
Se cobrará por cabeza:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne por km.	10.00	50.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	50.00	100.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A
1.- Resello matanza de toros de lidia.	200.00	500.00
2.- Transporte de carne por guía.	15.00	25.00

6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	MÍNIMO S.M.G.Z.	MÁXIMO S.M.G.Z.
A.- Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	3	6

B.- Número oficial.	1	2
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	3	20

7.- Derechos por servicios de panteones.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 10 años.	100.00	200.00
B.- Reinhumación.	100.00	200.00
C.- Exhumación.	100.00	500.00
D.- Refrendos por inhumación 10 años.	100.00	200.00

8.- Derechos por el servicio de limpia.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	100.00	500.00
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- Derechos por registro civil.

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	150.00	500.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	300.00	1,000.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	500.00	1,000.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	700.00	1,000.00

10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	100.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	50.00
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	10.00	50.00
D.- Expedición de copias certificadas.	50.00	100.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	100.00	1,000.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	20.00	50.00
G.- Duplicado de boleta.	20.00	25.00
H.- Certificado de valor fiscal.	50.00	100.00
I.- Certificado de no adeudo.	50.00	100.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	50.00

11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	MÍNIMO S.M.G.Z.	MÁXIMO S.M.G.Z.
A.- Habitacional popular.	N/A	N/A
B.- Habitacional de interés social.	N/A	N/A
C.- Habitacional de tipo medio.	N/A	N/A
D.- Habitacional de tipo residencial.	N/A	N/A

2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	MÍNIMO S.M.G.Z.	MÁXIMO S.M.G.Z.
A.- Subdivisión sin alterar el uso.	N/A	N/A
B.- Subdivisión sin trazo de calles.	N/A	N/A
C.- Subdivisión con trazos de calles.	N/A	N/A
D.- Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
E.- Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
F.- Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
G.- Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A	N/A
H.- Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A

3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	MÍNIMO S.M.G.Z.	MÁXIMO S.M.G.Z.
A.- Comercial de hasta 30 m2.	N/A	N/A
B.- Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
C.- Comercial de más de 120 m2.	N/A	N/A
D.- Servicios de hasta 30 m2.	N/A	N/A
E.- Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
F.- Servicio de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	MÍNIMO S.M.G.Z.	MÁXIMO S.M.G.Z.
A.- Microindustria.	50	50
B.- Pequeña Industria.	100	100
C.- Mediana Industria.	200	200
D.- Gran Industria.	300	300

5.- Licencia de usos del suelo segregados.

	MÍNIMO S.M.G.Z.	MÁXIMO S.M.G.Z.
A.- Licencia de usos del suelo segregados.	N/A	N/A

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	MÍNIMO S.M.G.Z.	MÁXIMO S.M.G.Z.
A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	4	10

B.-	Subdivisiones para vivienda de interés social.	4	20
C.-	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	4	10
D.-	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	4	20
E.-	Subdivisiones para industria.	4	20
F.-	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	4	10
G.-	Fraccionamiento de interés social.	4	20
H.-	Fraccionamiento de tipo medio.	4	20
I.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	4	20
J.-	Fraccionamiento industrial.	4	180
K.-	Fraccionamiento campestre.	4	120

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	55 smgz	55 smgz
B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	39 smgz	39 smgz
C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	30 % sobre la licencia	30 % sobre la licencia
D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.17 smgz x m2	0.17 smgz x m2N/A
E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	10 smgz	10 smgz

2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
1.- Interés social.	20.00	50.00
2.- Social progresivo.	200.00	300.00
3.- Residencial.	300.00	400.00
4.- Residencial de lujo.	500.00	1,000.00

14.- Derechos por la construcción de bardas.

	MÍNIMO S.M.G.Z.	MÁXIMO S.M.G.Z.
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas que linden con vía pública.	0.20 x m2	0.97 X M2

15.- Derecho por la demolición de bardas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	10.00	30.00

16.- Derecho por la construcción de banquetas.		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A
17.- Derecho por la construcción de guarniciones.		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A
18.- Derecho por la construcción de pavimento.		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A
1.-	Licencia por la ruptura de pavimento hidráulico. (m2)	N/A	N/A
2.-	Licencia por la ruptura de pavimento asfáltico. (m2)	N/A	N/A
19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia por introducción de tomas de agua potable.		
1.-	Doméstico.	600.00	1,600.00
2.-	Comercial.	700.00	1,700.00
3.-	Industrial.	900.00	3,000.00
B.-	Licencia por la reconexión al sistema de agua:	450.00	500.00
20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.-	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	100.00	200.00
C.-	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	100.00	200.00
D.-	Por la reconexión al sistema de drenajes.	500.00	1,000.00
E.-	Por los servicios de desobstrucción de drenaje.	500.00	1,000.00
21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	200.00	500.00
B.-	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	500.00	1,000.00

22.- Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ₂ y por día.	5.00	10.00

2.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
3.-	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
4.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	100.00	1000.00
5.-	Estacionamiento del H. Ayuntamiento por día.	10.00	20.00
III.-	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.-	Capitales y valores del Municipio.		
V.-	Bienes de beneficencia.		
VI.-	Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Multa a los infractores.	1 S.M.G.	4 S.M.G.
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.		

69.- MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	1,210.00
MÁXIMO	12,100.00

4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el N/A%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	121.00	1,815.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	110.00	1,650.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	110.00	1,650.00

5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el N/A%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,200.00	5,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	1,200.00	5,000.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	605.00	3,025.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	6,050.00	181,500.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	1,210.00	12,100.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	1,000.00	10,000.00

VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	605.00	12,100.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	6,050.00	60,500.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	2,420.00	12,100.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	605.00	12,100.00
XI.- Peleas de gallos.	6,050.00	48,400.00
XII.- Box y lucha libre.	2,420.00	24,200.00

6.- **Impuesto a comercios ambulantes.**

- A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A%.
- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

II.- **DERECHOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- **Derecho por servicio de alumbrado público.**

TASA FIJA

- A.- Uso doméstico. 5%
- B.- Uso comercial. 5%
- C.- Uso industrial. 1.5%

2.- **Derechos por servicios de agua potable.**

MÍNIMO MÁXIMO

- A.- **Servicio doméstico.**
 - Toma sin medidor cuota fija. 48.00 180.00
 - Toma con medidor hasta 15 m3. 48.00 180.00
 - Por cada m3 consumido después de los 15 m3. 5.00 16.00
- B.- **Comercial.**
 - Toma sin medidor cuota fija. 110.00 180.00
 - Toma con medidor hasta 20 m3. 130.00 180.00
 - Por cada m3 consumido después de los 20 m3. 8.00 8.00
- C.- **Mediana industria.**
 - Toma sin medidor cuota fija. 200.00 360.00
 - Toma con medidor hasta 25 m3. 280.00 440.00
 - Por cada m3 consumido después de los 25 m3. 9.50 13.20
- D.- **Industrial.**
 - Toma sin medidor cuota fija. 1,000.00 4,000.00
 - Toma con medidor hasta 30 m3. 1,000.00 1,500.00
 - Por cada m3 consumido después de 30 m3. 10.00 15.00
- E.- Por el uso del sistema. 500.00 1,200.00

3.- **Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

MÍNIMO MÁXIMO

- A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado. N/A N/A

4.- Derechos por corral de consejo.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Uso de corraletas. Se cobrará por cabeza y día:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- Matanza de ganado. Se cobrará por cabeza:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	50.00	200.00
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	500.00	1,000.00
B.- Número oficial.	100.00	300.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento:		
1.- Por los primeros \$10,000.00 se cobrará.	s.m.d 4.00	s.m.d 10.00
2.- Por el excedente de \$10,000.00 de cobrará la cantidad que resulte del valor catastral.	3% al millar	5% al millar

7.- Derechos por servicios de panteones.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	385.00	935.00
B.- Reinhumación.	220.00	440.00
C.- Exhumación.	385.00	935.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	330.00	550.00

8.- Derechos por el servicio de limpia.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	1,100.00	11,000.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	1,100.00	11,000.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	1,100.00	11,000.00
E.- Concesión a particulares.	1,100.00	11,000.00

9.- Derechos por registro civil.

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	100.00	160.00

a.-	Expedición actas de nacimiento y defunción.	60.00	120.00
b.-	Expedición actas de divorcio y adopción.	80.00	140.00
c.-	Expedición actas de matrimonio.	100.00	160.00
d.-	Expedición de actas foráneas de nacimiento, defunción, matrimonio y reconocimiento de hijos.	100.00	160.00
e.-	Registro de nacimiento.	60.00	140.00
f.-	Registro de matrimonio.	300.00	800.00
II.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	363.00	1,210.00
III.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	500.00	800.00
IV.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	1,200.00	1,700.00

10.- **Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	121.00 181.50
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	55.00 110.00
C.-	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	165.00 330.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	60.50 121.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	60.50 121.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	12.10 14.52
G.-	Duplicado de boleta.	60.50 121.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	181.50 242.00
I.-	Certificado de no adeudo.	84.70 121.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	36.50 605.00

11.- **Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	360.00 1,000.00

12.- **Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1.- **Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:**

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Habitacional popular.	N/A N/A
B.-	Habitacional de interés social.	N/A N/A
C.-	Habitacional de tipo medio.	N/A N/A
D.-	Habitacional de tipo residencial.	N/A N/A

2.- **Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:**

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Subdivisión sin alterar el uso.	N/A N/A
B.-	Subdivisión sin trazo de calles.	N/A N/A
C.-	Subdivisión con trazos de calles.	N/A N/A
D.-	Fraccionamiento de interés social.	N/A N/A
E.-	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A N/A

F.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
G.-	Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A	N/A
H.-	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A

3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Comercial de hasta 30 m2.	N/A	N/A
B.- Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
C.- Comercial de más de 120 m2.	N/A	N/A
D.- Servicios de hasta 30 m2.	N/A	N/A
E.- Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
F.- Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Microindustria.	N/A	N/A
B.- Pequeña Industria.	N/A	N/A
C.- Mediana Industria.	N/A	N/A
D.- Gran Industria.	N/A	N/A

5.- Licencia de usos del suelo segregados.

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Licencia de usos del suelo segregados.	N/A	N/A

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A	N/A
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A	N/A
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A	N/A
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A	N/A
E.- Subdivisiones para industria.	N/A	N/A
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	N/A	N/A
G.- Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
J.- Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A
K.- Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A
B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	N/A	N/A
C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a		

- relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. N/A N/A
- D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. N/A N/A
- E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio. N/A N/A
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
1.- Interés social.	2.50	2.50
2.- Social progresivo.	3.00	3.00
3.- Residencial.	5.00	5.00
4.- Residencial de lujo.	7.00	7.00
5.- Edificios.	7.00	7.00
6.- Edificio Industrial.	10.00	10.00
7.- Comercial.	8.00	8.00

14.- Derechos por la construcción de bardas.

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Licencia para la construcción de bardas hasta 2.40 metros de altura. (metro lineal)	15.00	15.00
B.- Licencia para la construcción de bardas de mas de 2.40 metros de altura. (metro lineal)	20.00	20.00
C.- Licencia para construcción de bardas de lotes baldios.	10.00	10.00

15.- Derecho por la demolición de bardas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	55.00	330.00

16.- Derecho por la construcción de banquetas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

17.- Derecho por la construcción de guarniciones.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

18.- Derecho por la construcción de pavimento.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A
1.- Licencia por la ruptura de pavimento hidraulico. (m2)	250.00	300.00
2.- Licencia por la ruptura de pavimento asfaltico. (m2)	100.00	100.00

19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por introducción de tomas de agua potable.		
1.- Domestico.	600.00	1,600.00
2.- Comercial.	700.00	1,700.00
3.- Industrial.	900.00	3,000.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua.	450.00	500.00

20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	770.00	1,650.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	770.00	1,650.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	770.00	1,650.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	847.00	1,815.00
E.- Por los servicios de desobstrucción de drenaje.	350.00	1,000.00

21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	9,000.00	50,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	5,000.00	15,000.00

22.- Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	24.20	121.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
C.- Estacionamiento en la vía pública.	15.00	25.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00	30,000.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

MÍNIMO	N/A
MÁXIMO	N/A

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Multa a los infractores.	1 S.M.G.	4 S.M.G.
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.		

72.- MUNICIPIO DE TLANCHINOL, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- **Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- **Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.**

- A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A%.
- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	N/A
MÁXIMO	N/A

4.- **Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

- A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el N/A%.
- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	MÁXIMO
--------	--------

I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- **Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

- A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.
- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	MÁXIMO
--------	--------

I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	100.00	5,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	100.00	1,500.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferías y circos.	500.00	1,500.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- **Impuesto a comercios ambulantes.**

- A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.
- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	5.00
MÁXIMO	300.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- Derecho por servicio de alumbrado público.

TASA FIJA

A.-	Uso doméstico.	N/A
B.-	Uso comercial.	N/A
C.-	Uso industrial.	N/A

2.- Derechos por servicios de agua potable.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Servicio doméstico.		
Toma sin medidor cuota fija.	100.00	200.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- Comercial.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- Mediana industria.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- Industrial.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.- Por el uso del sistema.	15.00	25.00

3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	500.00	700.00

4.- Derechos por corral de consejo.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Uso de corraletas.		
Se cobrará por cabeza y día:	N/A	N/A
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- Matanza de ganado.		
Se cobrará por cabeza:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	50.00	100.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00

D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	100.00	1,000.00
B.- Número oficial.	0.00	0.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	300.00	1,000.00

7.- Derechos por servicios de panteones.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	200.00	300.00
B.- Reinhumación.	0.00	0.00
C.- Exhumación.	0.00	0.00
D.- Refrendos por inhumación ____ años.	0.00	0.00

8.- Derechos por el servicio de limpia.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- Derechos por registro civil.

	MÍNIMO	MÁXIMO
III.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	40.00
IV.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	500.00
V.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	300.00
VI.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	1,000.00	1,500.00

10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	25.00	30.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	50.00	60.00
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	40.00	50.00
D.- Expedición de copias certificadas.	30.00	50.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	150.00	250.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	15.00
G.- Duplicado de boleta.	0.00	0.00
H.- Certificado de valor fiscal.	200.00	500.00
I.- Certificado de no adeudo.	50.00	100.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada periodo de 5 años o fracción.	0.00	0.00

11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Habitacional popular.	0.00	0.00
B.- Habitacional de interés social.	0.00	0.00
C.- Habitacional de tipo medio.	0.00	0.00
D.- Habitacional de tipo residencial.	0.00	0.00

2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisión sin alterar el uso.	0.00	0.00
B.- Subdivisión sin trazo de calles.	0.00	0.00
C.- Subdivisión con trazos de calles.	0.00	0.00
D.- Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
E.- Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
F.- Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
G.- Fraccionamiento de tipo campestre.	0.00	0.00
H.- Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00

3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Comercial de hasta 30 m2.	0.00	0.00
B.- Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	0.00	0.00
C.- Comercial de más de 120 m2.	0.00	0.00
D.- Servicios de hasta 30 m2.	0.00	0.00
E.- Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	0.00	0.00
F.- Servicio de más de 120 m2	0.00	0.00
Por cada 30m2 adicionales.	0.00	0.00

4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Microindustria.	0.00	0.00
B.- Pequeña Industria.	0.00	0.00
C.- Mediana Industria.	0.00	0.00
D.- Gran Industria.	0.00	0.00

5.- Licencia de usos del suelo segregados.

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Licencia de usos del suelo segregados.	0.00	0.00

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	0.00	0.00
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	0.00	0.00
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	0.00	0.00
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	0.00	0.00
E.- Subdivisiones para industria.	0.00	0.00
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	0.00	0.00
G.- Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
J.- Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00
K.- Fraccionamiento campestre.	0.00	0.00

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	0.00	0.00
B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	0.00	0.00
C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00

2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
1.- Interés social.	300.00	5,000.00
2.- Social progresivo.	300.00	5,000.00
3.- Residencial.	300.00	5,000.00
4.- Residencial de lujo.	300.00	5,000.00

14.- Derechos por la construcción de bardas.

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	100.00	1,000.00

15.-	Derecho por la demolición de bardas.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00
16.-	Derecho por la construcción de banquetas.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00
17.-	Derecho por la construcción de guarniciones.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00
18.-	Derecho por la construcción de pavimento.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00
19.-	Derechos por la introducción de tomas de agua.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	100.00	200.00
20.-	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.-	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.-	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.-	Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
21.-	Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	500.00	5,000.00
B.-	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	500.00	5,000.00
22.-	Derecho especial para obras de cooperación.		

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.-	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	10.00 300.00
2.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	100.00 1,000.00

- | | | | |
|-------|--|------|------|
| 3.- | Estacionamiento en la vía pública. | 0.00 | 0.00 |
| 4.- | Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. | 0.00 | 0.00 |
| III.- | Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio. | | |
| IV.- | Capitales y valores del Municipio. | | |
| V.- | Bienes de beneficencia. | | |
| VI.- | Establecimientos y empresas del Municipio. | | |

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.
- II.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- III.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Multa a los infractores.	1 S.M.V.	4 S.M.V.
IV.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
V.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
VI.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
VII.- Gastos de cobranza y ejecución.		
VIII.- Otros ingresos no especificados.		
IX.- Reintegros.		
X.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
XI.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Sanciones.	50.00	100.00
XII.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.		

81.- MUNICIPIO DE ZACUALTIPAN DE ANGELES, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	500.00
MÁXIMO	2,000.00

4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	250.00	500.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	250.00	500.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	50.00	100.00

5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,000.00	2,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	200.00	500.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	200.00	500.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	1,500.00	6,500.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	250.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	350.00	4,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	1,500.00	5,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	150.00	350.00

X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos.	1,500.00	5,000.00
XII.- Box y lucha libre.	2,000.00	5,000.00

6.- **Impuesto a comercios ambulantes.**

- A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.
- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	100.00
MÁXIMO	500.00

II.- **DERECHOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- **Derecho por servicio de alumbrado público.**

TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	5.0%
B.- Uso comercial.	5.0%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- **Derechos por servicios de agua potable.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Servicio doméstico.		
Toma sin medidor cuota fija.	25.00	30.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- Comercial.		
Toma sin medidor cuota fija.	60.00	80.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- Mediana industria.		
Toma sin medidor cuota fija.	65.00	100.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- Industrial.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.- Por el uso del sistema.	N/A	N/A

3.- **Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	5.00	10.00

4.- **Derechos por corral de consejo.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Uso de corraletas.		
Se cobrará por cabeza y día:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	6.00	12.00
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- Matanza de ganado.		
Se cobrará por cabeza:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	20.00
2.- Aves de corral.	0.10	0.20
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	200.00	500.00
B.- Número oficial.	30.00	50.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	0.00	0.00

7.- Derechos por servicios de panteones.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	100.00	700.00
B.- Reinhumación.	250.00	500.00
C.- Exhumación.	100.00	500.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	100.00	700.00

8.- Derechos por el servicio de limpia.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	100.00	300.00
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	150.00	350.00

9.- Derechos por registro civil.

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	300.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	300.00	500.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	250.00	500.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	1,000.00

10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	100.00

B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	50.00
C.-	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	30.00	50.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	30.00	50.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	40.00	60.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	25.00
G.-	Duplicado de boleta.	25.00	50.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	50.00	100.00
I.-	Certificado de no adeudo.	50.00	100.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	25.00

11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Habitacional popular.	N/A	N/A
B.- Habitacional de interés social.	N/A	N/A
C.- Habitacional de tipo medio.	N/A	N/A
D.- Habitacional de tipo residencial.	N/A	N/A

2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisión sin alterar el uso.	N/A	N/A
B.- Subdivisión sin trazo de calles.	N/A	N/A
C.- Subdivisión con trazos de calles.	N/A	N/A
D.- Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
E.- Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
F.- Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
G.- Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A	N/A
H.- Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A

3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Comercial de hasta 30 m2.	N/A	N/A
B.- Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
C.- Comercial de más de 120 m2.	N/A	N/A
D.- Servicios de hasta 30 m2.	N/A	N/A
E.- Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
F.- Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Microindustria.	N/A	N/A
B.- Pequeña Industria.	N/A	N/A
C.- Mediana Industria.	N/A	N/A
D.- Gran Industria.	N/A	N/A

5.- Licencia de usos del suelo segregados.

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Licencia de usos del suelo segregados.	N/A	N/A

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A	N/A
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A	N/A
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A	N/A
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A	N/A
E.- Subdivisiones para industria.	N/A	N/A
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	N/A	N/A
G.- Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
J.- Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A
K.- Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A
B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	N/A	N/A
C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
1.- Interés social.	4.00	6.00
2.- Social progresivo.	5.00	7.00
3.- Residencial.	6.00	8.00
4.- Residencial de lujo.	8.00	12.00

14.- Derechos por la construcción de bardas.

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	50.00	100.00

15.- Derecho por la demolición de bardas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	4.00	6.00

16.- Derecho por la construcción de banquetas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

17.- Derecho por la construcción de guarniciones.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de guarniciones.	50.00	100.00

18.- Derecho por la construcción de pavimento.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	100.00	200.00

19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por introducción de tomas de agua potable.	350.00	800.00

20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	150.00	350.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	300.00	600.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	250.00	500.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	250.00	500.00

21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	500.00	1,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	800.00	2,000.00

22.- Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.-	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
II.-	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
		MÍNIMO	MÁXIMO
1.-	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	5.00	150.00
2.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	150.00	500.00
3.-	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
4.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,500.00	6,000.00
III.-	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.-	Capitales y valores del Municipio.		
V.-	Bienes de beneficencia.		
VI.-	Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.-	Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.
II.-	Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
III.-	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.-	Multa a los infractores.	1 S.M.V. 4 S.M.V.
IV.-	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	
V.-	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	
VI.-	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	
VII.-	Gastos de cobranza y ejecución.	
VIII.-	Otros ingresos no especificados.	
IX.-	Reintegros.	
X.-	Indemnización por daños a bienes Municipales.	
XI.-	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:	

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Sanciones:	50.00	500.00
XII.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.		

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE

DIP. PEDRO LUIS NOBLE MONTECUBIO.

SECRETARIA

**DIP. DORA LUZ CASTELÁN
NERI.**

SECRETARIA

**DIP. FABIOLA IDALIA CALVA
CHAVARRÍA.**

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

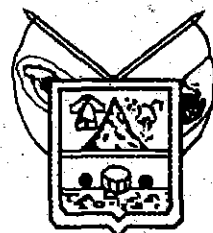
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 182

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS MUNICIPIOS DE: HUAUTLA, SANTIAGO DE ANAYA, SAN BARTOLO TUTOTEPEC, SAN SALVADOR, TULA DE ALLENDE Y XOCHIATIPAN, TODOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL AÑO DE 2009.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Los asuntos de referencia, se registraron en el Libro de Gobierno respectivo, bajo los números **75/2009, 79/2009, 80/2009, 82/2009 y 85/2009.**

CONSIDERANDO

- I.- Que con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115, así como lo establecido en la Constitución Política del Estado en sus Artículos 42 tercer párrafo, 56 y 138 fracción I, es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, establecer los ingresos que percibirán los Municipios y Legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado;
- II.- Que de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 23 del Código Fiscal Municipal, cuando los Ayuntamientos inicien sus funciones, estando en vigencia la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos propuestos por la Administración anterior, podrán iniciar ante el Congreso del Estado las modificaciones que estimen pertinentes, dentro de los 15 días siguientes a la toma de posesión. También los podrán hacer en cualquier tiempo, cuando exista plena justificación para ello;
- III.- Que los ingresos fiscales de los Municipios que se establezcan en sus Leyes de Ingresos, se regularán y se cobrarán en los términos previstos por la Ley de Hacienda Municipal y de conformidad con las **Cuotas y Tarifas** que para cada Ayuntamiento apruebe el Congreso del Estado;
- IV.- Que las **Cuotas y Tarifas** propuestas para aplicarse durante el Ejercicio Fiscal **2009**, en **6 Municipios del Estado de Hidalgo**, son congruentes con la realidad social, política y económica de cada uno de éstos, lo que permitió a sus Ayuntamientos formular sus Leyes de Ingresos en forma razonable y hacer la previsión de los recursos económicos, que habrán de contribuir a mejorar la calidad de los servicios públicos y responder en forma eficaz a las demandas de sus habitantes;
- V.- Que los Ayuntamientos de: **HUAUTLA, SANTIAGO DE ANAYA, SAN BARTOLO TUTOTEPEC, SAN SALVADOR, TULA DE ALLENDE Y XOCHIATIPAN, todos del Estado de Hidalgo**, propusieron a este Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia, las **Cuotas y Tarifas** aplicables a impuestos, derechos, productos,

aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como las tasas de las contribuciones adicionales, en términos de lo dispuesto por las fracciones XXX y XXXI del Artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal y 125 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo;

- VI.- Que las **Cuotas y Tarifas** propuestas por los Ayuntamientos mencionados, al ser congruentes con los principios de proporcionalidad y equidad, motivan su aprobación por el Congreso del Estado, lo que habrá de constituir una garantía de seguridad jurídica en esta materia para los gobernados.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS MUNICIPIOS DE: HUAUTLA, SANTIAGO DE ANAYA, SAN BARTOLO TUTOTEPEC, SAN SALVADOR, TULA DE ALLENDE Y XOCHIATIPAN, TODOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL AÑO DE 2009.

ÚNICO.- Se aprueban las **Cuotas y Tarifas**, para aplicarse en el **Ejercicio Fiscal 2009**, a los conceptos de ingresos, autorizados en las Leyes de Ingresos de los Municipios de: **HUAUTLA, SANTIAGO DE ANAYA, SAN BARTOLO TUTOTEPEC, SAN SALVADOR, TULA DE ALLENDE Y XOCHIATIPAN, todos del Estado de Hidalgo**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 177 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Hidalgo, que se aplicarán durante el año de 2009, como sigue:

25.- MUNICIPIO DE HUAUTLA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO	N/A
			N/A
4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.			
A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 6%.			
B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:			
	MÍNIMO	MÁXIMO	
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	100.00	1,000.00	
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	100.00	1,000.00	
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	53.00	106.00	
5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.			
A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 5%.			
B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:			
	MÍNIMO	MÁXIMO	
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	265.00	700.00	
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	106.00	159.00	
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	106.00	800.00	
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	150.00	1,500.00	
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	80.00	700.00	
VI.- Carnavales, ferias y circos.	80.00	2,000.00	
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	80.00	800.00	
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	159.00	800.00	
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	53.00	200.00	
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	106.00	800.00	
XI.- Peleas de gallos.	500.00	6,000.00	
XII.- Box y lucha libre.	100.00	1,000.00	
6.- Impuesto a comercios ambulantes.			
A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 2%.			
B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:			
	MÍNIMO	10.00	
	MÁXIMO	100.00	

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- Derecho por servicio de alumbrado público.	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5%

B.-	Uso comercial.	5%
C.-	Uso industrial.	1.5%

2.- **Derechos por servicios de agua potable.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Servicio doméstico.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- Comercial.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- Mediana industria.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- Industrial.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.- Por el uso del sistema.	N/A	N/A

3.- **Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

4.- **Derechos por corral de consejo.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	30.00	74.00

5.- **Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Uso de corraletas.		
Se cobrará por cabeza y día:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- Matanza de ganado.		
Se cobrará por cabeza:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	50.00
2.- Aves de corral.	5.00	10.00
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- **Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	50.00	1,000.00
B.- Número oficial.	10.00	50.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	50.00	600.00

7.- Derechos por servicios de panteones.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 3 años.	100.00	300.00
B.- Reinhumación.	100.00	300.00
C.- Exhumación.	100.00	300.00
D.- Refrendos por inhumación.	100.00	300.00

8.- Derechos por el servicio de limpia.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- Derechos por registro civil.

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	25.00	570.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	600.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	150.00	250.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	200.00	450.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	50.00	100.00

10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	25.00	40.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	30.00
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	25.00	40.00
D.- Expedición de copias certificadas.	30.00	45.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	30.00	50.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	15.00
G.- Duplicado de boleta.	20.00	40.00
H.- Certificado de valor fiscal.	16.00	25.00
I.- Certificado de no adeudo.	16.00	25.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada periodo de 5 años o fracción.	5.00	10.00

11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Habitacional popular.	N/A	N/A
B.- Habitacional de interés social.	N/A	N/A
C.- Habitacional de tipo medio.	N/A	N/A
D.- Habitacional de tipo residencial.	N/A	N/A

2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisión sin alterar el uso.	N/A	N/A
B.- Subdivisión sin trazo de calles.	N/A	N/A
C.- Subdivisión con trazos de calles.	N/A	N/A
D.- Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
E.- Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
F.- Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
G.- Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A	N/A
H.- Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A

3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Comercial de hasta 30 m2.	N/A	N/A
B.- Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
C.- Comercial de más de 120 m2.	N/A	N/A
D.- Servicios de hasta 30 m2.	N/A	N/A
E.- Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
F.- Servicio de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30m2 adicionales:	N/A	N/A

4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Microindustria.	N/A	N/A
B.- Pequeña Industria.	N/A	N/A
C.- Mediana Industria.	N/A	N/A
D.- Gran Industria.	N/A	N/A

5.- Licencia de usos del suelo segregados.

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Licencia de usos del suelo segregados.	N/A	N/A

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A	N/A
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A	N/A
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A	N/A
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A	N/A
E.- Subdivisiones para industria.	N/A	N/A
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	N/A	N/A

G.-	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
H.-	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
I.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
J.-	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A
K.-	Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A
B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	N/A	N/A
C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
1.- Interés social.	50.00	100.00
2.- Social progresivo.	100.00	250.00
3.- Residencial.	N/A	N/A
4.- Residencial de lujo.	N/A	N/A

14.- Derechos por la construcción de bardas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	25.00	50.00

15.- Derecho por la demolición de bardas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	2.00	5.00

16.- Derecho por la construcción de banquetas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

17.- Derecho por la construcción de guarniciones.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

18.- Derecho por la construcción de pavimento.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A

20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	106.00	265.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	106.00	265.00

22.- Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	2.00	15.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10.00	50.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**IV.- Capitales y valores del Municipio.****V.- Bienes de beneficencia.****VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.**

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma pecuniaria y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Multa a los infractores.	1 S.M.G.	19 S.M.G.

En todo caso se observará estrictamente la disposición del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.
- E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
- F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- G.- Gastos de cobranza y ejecución.
- H.- Otros ingresos no especificados.
- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.		

55.- MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- **Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- **Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	0.00
MÁXIMO	0.00

4.- **Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	120.00	320.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	120.00	320.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	40.00	100.00

5.- **Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	250.00	1,050.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	350.00	1,050.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	150.00	350.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	500.00	3,000.00

6.- **Impuesto a comercios ambulantes.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el __%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	15.00
MÁXIMO	100.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- Derecho por servicio de alumbrado público.

TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	5%
B.- Uso comercial.	5%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- Derechos por servicios de agua potable.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Servicio doméstico.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- Comercial.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- Mediana industria.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- Industrial.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00

3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	50.00	150.00

4.- Derechos por corral de consejo.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	30.00	120.00

5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Uso de corraletas.		
Se cobrará por cabeza y día:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- Matanza de ganado.		
Se cobrará por cabeza:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00

2.-	Aves de corral.	0.00	0.00
3.-	Lepóridos.	0.00	0.00
C.-	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.-	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.-	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	130.00	450.00
B.- Número oficial.	50.00	100.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento:	400.00	700.00

7.- Derechos por servicios de panteones.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	70.00	200.00
B.- Reinhumación.	350.00	600.00
C.- Exhumación.	224.00	336.00
D.- Refrendos por inhumación.	560.00	1,120.00

8.- Derechos por el servicio de limpia.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	15.00	100.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	00.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- Derechos por registro civil.

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.		
Inscripción Especial.	200.00	350.00
Nacimiento.	110.00	125.00
Adopción.	150.00	350.00
Reconocimiento	500.00	600.00
Defunción	115.00	125.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	400.00	600.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	650.00	950.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	750.00	1,200.00

10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	55.00	70.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	40.00
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	20.00	60.00
D.- Expedición de copias certificadas.	55.00	70.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	72.00	90.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	10.00

G.-	Duplicado de boleta.	30.00	40.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	50.00	85.00
I.-	Certificado de no adeudo.	50.00	85.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	40.00	60.00

11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	550.00 650.00

12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Habitacional popular.	0.00 0.00
B.-	Habitacional de interés social.	0.00 0.00
C.-	Habitacional de tipo medio.	0.00 0.00
D.-	Habitacional de tipo residencial.	0.00 0.00

2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Subdivisión sin alterar el uso.	0.00 0.00
B.-	Subdivisión sin trazo de calles.	0.00 0.00
C.-	Subdivisión con trazos de calles.	0.00 0.00
D.-	Fraccionamiento de interés social.	0.00 0.00
E.-	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00 0.00
F.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00 0.00
G.-	Fraccionamiento de tipo campestre.	0.00 0.00
H.-	Fraccionamiento industrial.	0.00 0.00

3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Comercial de hasta 30 m2.	0.00 0.00
B.-	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	0.00 0.00
C.-	Comercial de más de 120 m2.	0.00 0.00
D.-	Servicios de hasta 30 m2.	0.00 0.00
E.-	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	0.00 0.00
F.-	Servicio de más de 120 m2	0.00 0.00
	Por cada 30m2 adicionales.	0.00 0.00

4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Microindustria.	0.00 0.00
B.-	Pequeña Industria.	0.00 0.00
C.-	Mediana Industria.	0.00 0.00
D.-	Gran Industria.	0.00 0.00

5.- Licencia de usos del suelo segregados.

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Licencia de usos del suelo segregados.	0.00	0.00

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	0.00	0.00
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	0.00	0.00
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	0.00	0.00
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	0.00	0.00
E.- Subdivisiones para industria.	0.00	0.00
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	0.00	0.00
G.- Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
J.- Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00
K.- Fraccionamiento campestre.	0.00	0.00

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	0.00	0.00
B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio. (por lote).	0.00	0.00
C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00

2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00

14.-	Derechos por la construcción de bardas.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	125.00	175.00
15.-	Derecho por la demolición de bardas.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	25.00	35.00
16.-	Derecho por la construcción de banquetas.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00
17.-	Derecho por la construcción de guarniciones.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00
18.-	Derecho por la construcción de pavimento.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00
19.-	Derechos por la introducción de tomas de agua.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	0.00	0.00
20.-	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia por la construcción de drenajes.	200.00	1,000.00
B.-	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	80.00	150.00
C.-	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	160.00	250.00
D.-	Por la reconexión al sistema de drenajes.	300.00	600.00
21.-	Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	1,000.00	1,500.00
B.-	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,000.00	1,550.00
22.-	Derecho especial para obras de cooperación.		

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	50.00	100.00
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
3.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	300.00	1,500.00
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad, del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.
- II.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- III.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma pecuniaria y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Multa a los infractores.	5 S.M.G.	15 S.M.G.

En todo caso se observará estrictamente la disposición del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- IV.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.
- V.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
- VI.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- VII.- Gastos de cobranza y ejecución.
- VIII.- Otros ingresos no especificados.
- IX.- Reintegros.
- X.- Indemnización por daños a bienes Municipales.
- XI.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00

- XII.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.

52.- MUNICIPIO DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	N/A
MÁXIMO	N/A

4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques, y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.- Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A

VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.- Box y lucha libre.	N/A	N/A

6.- **Impuesto a comercios ambulantes.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	N/A
MÁXIMO	N/A

II.- **DERECHOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- **Derecho por servicio de alumbrado público.**

TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	N/A
B.- Uso comercial.	N/A
C.- Uso industrial.	N/A

2.- **Derechos por servicios de agua potable.**

A.- **Servicio doméstico.**

Toma sin medidor cuota fija.	160.00	250.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A

B.- **Comercial.**

Toma sin medidor cuota fija.	240.00	800.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A

C.- **Mediana industria.**

Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A

D.- **Industrial.**

Toma sin medidor cuota fija.	360.00	1,000.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A

E.- **Por el uso del sistema.**

N/A	N/A
-----	-----

3.- **Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A
--	-----	-----

4.-	Derechos por corral de consejo.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A
5.-	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Uso de corraletas. Se cobrará por cabeza y día:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.-	Aves de corral.	N/A	N/A
3.-	Lepóridos.	N/A	N/A
B.-	Matanza de ganado. Se cobrará por cabeza:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.-	Aves de corral.	N/A	N/A
3.-	Lepóridos.	N/A	N/A
C.-	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.-	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.-	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A
6.-	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	N/A	N/A
B.-	Número oficial.	N/A	N/A
C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	N/A	N/A
7.-	Derechos por servicios de panteones.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Inhumación de cadáveres y restos.	N/A	N/A
B.-	Reinhumación.	N/A	N/A
C.-	Exhumación.	N/A	N/A
D.-	Refrendos por inhumación.	N/A	N/A
8.-	Derechos por el servicio de limpia.		
Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:			
		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.-	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.-	Concesión a particulares.	N/A	N/A
9.-	Derechos por registro civil.	MÍNIMO	MÁXIMO
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	70.00	150.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	200.00	300.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	200.00

4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	250.00	500.00
-----	---	--------	--------

10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	60.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	40.00
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	30.00	50.00
D.- Expedición de copias certificadas.	20.00	40.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	N/A	N/A
G.- Duplicado de boleta.	25.00	30.00
H.- Certificado de valor fiscal.	N/A	N/A
I.- Certificado de no adeudo.	N/A	N/A
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	N/A	N/A
K.- Certificación de documentos de actos o hechos administrativos.	100.00	150.00

11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Habitacional popular.	N/A	N/A
B.- Habitacional de interés social.	N/A	N/A
C.- Habitacional de tipo medio.	N/A	N/A
D.- Habitacional de tipo residencial.	N/A	N/A

2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisión sin alterar el uso.	N/A	N/A
B.- Subdivisión sin trazo de calles.	N/A	N/A
C.- Subdivisión con trazos de calles.	N/A	N/A
D.- Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
E.- Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
F.- Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
G.- Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A	N/A
H.- Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A

3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Comercial de hasta 30 m2.	N/A	N/A
B.- Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A

C.-	Comercial de más de 120 m2.	N/A	N/A
D.-	Servicios de hasta 30 m2.	N/A	N/A
E.-	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
F.-	Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A
4.-	Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:		
		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Microindustria.	N/A	N/A
B.-	Pequeña Industria.	N/A	N/A
C.-	Mediana Industria.	N/A	N/A
D.-	Gran Industria.	N/A	N/A
5.-	Licencia de usos del suelo segregados.		
		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Licencia de usos del suelo segregados.	N/A	N/A

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A	N/A
B.-	Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A	N/A
C.-	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A	N/A
D.-	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A	N/A
E.-	Subdivisiones para industria.	N/A	N/A
F.-	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	N/A	N/A
G.-	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
H.-	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
I.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
J.-	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A
K.-	Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1.-	Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:		
		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A
B.-	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	N/A	N/A
C.-	Renotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
D.-	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
E.-	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A
2.-	Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de N/A% del valor catastral de la superficie del terreno, más el N/A% del valor de las obras de urbanización.		

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
1.- Interés social.	N/A	N/A
2.- Social progresivo.	N/A	N/A
3.- Residencial.	N/A	N/A
4.- Residencial de lujo.	N/A	N/A

14.- Derechos por la construcción de bardas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A

15.- Derecho por la demolición de bardas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

16.- Derecho por la construcción de banquetas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

17.- Derecho por la construcción de guarniciones.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

18.- Derecho por la construcción de pavimento.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por introducción de tomas de agua potable.	200.00	500.00

20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	200.00	500.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	N/A	N/A
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

22.- Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	5.00	10.00
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	102.00	150.00
3.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

II.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.

III.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma pecuniaria y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Multa a los infractores.	1 S.M.G.	36 S.M.G.

En todo caso se observará estrictamente la disposición del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

V.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

VI.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

VII.- Gastos de cobranza y ejecución.

VIII.- Otros ingresos no especificados.

IX.- Reintegros.

X.- Indemnización por daños a bienes Municipales.

XI.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Sanciones.	N/A

XII.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.

54.- MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes **Cuotas y Tarifas**, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 1%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	500.00
MÁXIMO	5,000.00

4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A

5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	150.00	5,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	150.00	5,000.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	150.00	15,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	100.00	1,000.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	100.00	1,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	100.00	1,000.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- **Impuesto a comercios ambulantes.**

- A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 2%.
- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	10.00
MÁXIMO	100.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- **Derecho por servicio de alumbrado público.**

TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	5%
B.- Uso comercial.	5%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- **Derechos por servicios de agua potable.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Servicio doméstico.		
Toma sin medidor cuota fija.	35.00	50.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	35.00	70.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	3.66	5.33
B.- Comercial.		
Toma sin medidor cuota fija.	80.00	100.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- Mediana industria.		
Toma sin medidor cuota fija.	100.00	300.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- Industrial.		
Toma sin medidor cuota fija.	300.00	1,000.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00

3.-	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	100.00	500.00

4.-	Derechos por corral de consejo.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

5.-	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Uso de corraletas. Se cobrará por cabeza y día:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.-	Aves de corral.	0.00	0.00
3.-	Lepóridos.	0.00	0.00
B.-	Matanza de ganado. Se cobrará por cabeza:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.-	Aves de corral.	0.00	0.00
3.-	Lepóridos.	0.00	0.00
C.-	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.-	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.-	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.-	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	100.00	500.00
B.-	Número oficial.	50.00	100.00
C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	3 S.M.G.	0.002 AL MILLAR

7.-	Derechos por servicios de panteones.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	100.00	300.00
B.-	Reinhumación.	100.00	300.00
C.-	Exhumación.	100.00	300.00
D.-	Refrendos por inhumación.	0.00	0.00

8.- Derechos por el servicio de limpia.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.-	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.-	Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.-	Derechos por registro civil.	MÍNIMO	MÁXIMO
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	100.00	500.00

2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	350.00	500.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	700.00	1,000.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	900.00	1,300.00

10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00 100.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	10.00 20.00
C.-	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	50.00 50.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	50.00 50.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	50.00 100.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	20.00 400.00
G.-	Duplicado de boleta.	20.00 30.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	65.00 100.00
I.-	Certificado de no adeudo.	65.00 100.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00 500.00

11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	1,000.00 5,000.00

12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Habitacional popular.	0.00 0.00
B.-	Habitacional de interés social.	0.00 0.00
C.-	Habitacional de tipo medio.	0.00 0.00
D.-	Habitacional de tipo residencial.	0.00 0.00

2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Subdivisión sin alterar el uso.	0.00 0.00
B.-	Subdivisión sin trazo de calles.	0.00 0.00
C.-	Subdivisión con trazos de calles.	0.00 0.00
D.-	Fraccionamiento de interés social.	0.00 0.00
E.-	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00 0.00
F.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00 0.00
G.-	Fraccionamiento de tipo campestre.	0.00 0.00
H.-	Fraccionamiento industrial.	0.00 0.00

3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Comercial de hasta 30 m2.	0.00	0.00
B.- Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	0.00	0.00
C.- Comercial de más de 120 m2.	0.00	0.00
D.- Servicios de hasta 30 m2.	0.00	0.00
E.- Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	0.00	0.00
F.- Servicio de más de 120 m2		
Por cada 30m2 adicionales.	0.00	0.00

4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Microindustria.	0.00	0.00
B.- Pequeña Industria.	0.00	0.00
C.- Mediana Industria.	0.00	0.00
D.- Gran Industria.	0.00	0.00

5.- Licencia de usos del suelo segregados.

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Licencia de usos del suelo segregados.	0.00	0.00

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	0.00	0.00
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	0.00	0.00
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	0.00	0.00
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	0.00	0.00
E.- Subdivisiones para industria.	0.00	0.00
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	0.00	0.00
G.- Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
J.- Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00
K.- Fraccionamiento campestre.	0.00	0.00

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	0.00	0.00
B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	0.00	0.00
C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00

- D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.00 0.00
- E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio. 0.00 0.00
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
1.- Interés social.	150.00	200.00
2.- Social progresivo.	100.00	250.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00

14.- Derechos por la construcción de bardas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	50.00	200.00

15.- Derecho por la demolición de bardas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	50.00	200.00

16.- Derecho por la construcción de banquetas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

17.- Derecho por la construcción de guarniciones.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

18.- Derecho por la construcción de pavimento.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por introducción de tomas de agua potable.	500.00	800.00

20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	100.00	6,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	100.00	6,000.00

22.- Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	5.00	10.00
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	250.00	600.00
3.- Estacionamiento en la vía pública.	10.00	50.00
4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Explotación de Banco de Tepetate por 6M ³ .	35.00	50.00

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

II.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.

III.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma pecuniaria y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Multa a los infractores.	1 S.M.G.	36 S.M.G.

En todo caso se observará estrictamente la disposición del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- IV.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.
- V.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
- VI.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- VII.- Gastos de cobranza y ejecución.
- VIII.- Otros ingresos no especificados.
- IX.- Reintegros.
- X.- Indemnización por daños a bienes Municipales.
- XI.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
XII.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.		

75.- MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

- 1.- **Impuesto predial.**
Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.
- 2.- **Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**
Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.
- 3.- **Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.**
 - A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: N/A.
 - B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	500.00
MÁXIMO	10,000.00

- 4.- **Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**
 - A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados, por evento.	200.00	2,000.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos que requieran autorización, por evento.	500.00	30,000.00
III.- Celebración temporal o eventual de juegos que requieran autorización, diariamente.	200.00	1,000.00

5.- **Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares	3,000.00	50,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	550.00	5,500.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	100.00	10,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	2,000.00	100,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	50.00	1,000.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	2,000.00	200,000.00
VII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	3,000.00	30,000.00
VIII.- Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas, mensual por aparato.	20.00	100.00
IX.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	5,000.00	10,000.00
X.- Carreras de caballos con fines de lucro.	5,000.00	10,000.00
XI.- Peleas de gallos.	500.00	10,000.00
XII.- Box y lucha libre.	5,000.00	30,000.00

6.- **Impuesto a comercios ambulantes.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	N/A
MÁXIMO	N/A

II.- **DERECHOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- **Derecho por servicio de alumbrado público.**

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5%
B.- Uso comercial.	5%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- Derechos por servicios de agua potable.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Servicio doméstico.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15m ³ .	N/A	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 15m ³ .	N/A	N/A
B.- Comercial.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20m ³ .	N/A	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 20m ³ .	N/A	N/A
C.- Mediana industria.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25m ³ .	N/A	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 25m ³ .	N/A	N/A
D.- Industrial.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30m ³ .	N/A	N/A
Por cada m ³ consumido después de 30m ³ .	N/A	N/A
E.- Por el uso del sistema.	N/A	N/A

3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

4.- Derechos por corral de consejo.

	MÍNIMO S.M.G.Z.	MÁXIMO S.M.G.Z.
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	1.04	1.56

5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	MÍNIMO S.M.G.Z.	MÁXIMO S.M.G.Z.
A.- Uso de corraletas		
Se cobrará por cabeza y día:		
A.1.- Bovino	0.59	0.71
A.2.- Porcino	0.35	0.47
B.- Matanza de ganado.		
Se cobrará por cabeza		
B1.- Bovino (incluye inspección sanitaria, uso de bascula, lavado de vísceras y canales)	2.14	3.15
B2.- Porcino (incluye inspección sanitaria, lavado de vísceras y canales)	0.83	1.06
B3.- Ovicaprino (incluye inspección sanitaria, uso de bascula, lavado de vísceras y canales)	0.55	0.70
B4.- Aves (incluye inspección sanitaria y uso de bascula)	0.02	0.03
C.- Uso de básculas por cabeza.		
1.- Porcino	0.12	0.12
D.- Transporte sanitario de carne.		
1.- Bovino	0.83	1.18
2.- Porcino	0.59	1.18
E.- Otros servicios del rastro.		
1.- Bovino	0.24	0.24
2.- Porcino	0.12	0.12
F.- Refrigeración por hora y por cabeza.	N/A	N/A

6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	MÍNIMO S.M.G.Z.	MÁXIMO S.M.G.Z.
6.1 Alineamiento.		
6.1.1.Por el servicio de alineamiento a casa-habitación cuando lo realice el H. Ayuntamiento.	3.00	3.00
6.1.2.Por el servicio de alineamiento a inmueble de uso comercial o de servicios cuando lo realice el H. Ayuntamiento.	10.00	10.00
6.2 Deslinde.		
6.2.1 Por la práctica de deslinde solicitado por el propietario o poseedor hasta 500 ml cuando lo realice el H. Ayuntamiento.	3.00	3.00
6.2.2. Por la práctica de deslinde solicitado por el propietario o poseedor de 501 a 1000 ml. cuando lo realice el H. Ayuntamiento.	5.00	5.00
6.2.3. Por la práctica de deslinde solicitado por el propietario o poseedor de 1001 a 1500 ml cuando lo realice el H. Ayuntamiento.	7.00	7.00
6.2.4. Por la práctica de deslinde solicitado por el propietario o poseedor de 1501 a 2000 ml cuando lo realice el H. Ayuntamiento.	10.00	10.00
6.2.5. Por la práctica de deslinde solicitado por el propietario o poseedor de 2001 a 2500 ml cuando lo realice el H. Ayuntamiento.	13.00	13.00
6.2.6. Por la práctica de deslinde solicitado por el propietario o poseedor de 2501 ml o más cuando lo realice el H. Ayuntamiento.	17.00	17.00
6.3. Número oficial.	2.00	2.00
6.4. Practica de avalúos catastrales		
a).- Por los primeros \$5,000.00 pesos se cobrará,	3.00	3.00
b).- Por el excedente de \$5,000.00 pesos se cobrará de la cantidad que resulte del valor catastral;	2 AL MILLAR	2 AL MILLAR
6.5. Revisión o certificación de avaluó comercial a peritos valuadores.	30% del 1.5 del monto revisado Pago mínimo de 3.33 S.M.G.Z.	30% del 1.5 del monto revisado Pago mínimo de 3.33 S.M.G.Z.

7.- Derechos por servicios de panteones.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.		
1.- Panteón del Huerto (Por fosa o cripta).	500.00	750.00
2.- Panteón de San José (Por fosa o cripta).	500.00	600.00
3.- Otros panteones del Municipio (Por fosa o cripta).	250.00	350.00
B.- Exhumación.	700.00	800.00
C.- Refrendos por inhumación 7 años (por fosa o cripta).	800.00	900.00
D.- Permiso para la instalación o construcción de monumento en panteonés a cargo del Municipio.	300.00	400.00
E.- Permiso para la instalación o construcción de capilla individual.	700.00	900.00

F.-	Permiso para la instalación o construcción de redondel.	200.00	300.00
G.-	Derecho por servicio de panteones particulares concesionados a ejidos, personas físicas y morales.		
G.1.	Por la concesión de ejidos, personas físicas y morales del servicio de panteones (anual)		
1.-	Hasta 2,000.00 m ² .	15,000.00	25,000.00
2.-	De 2,001 a 5,000.00 m ² .	20,000.00	50,000.00
3.-	De 5,001 m ² en adelante.	50,001.00	100,000.00
	Inhumación de cadáveres	650.00	750.00
	Exhumación de cadáveres	700.00	800.00
H.-	Parque memorial San Francisco de Asís.		
	Contrato de derechos de uso mortuario.		
1.-	Cripta tipo condominio, Gaveta individual, sistema tradicional.	800.00	1,000.00
2.-	Cripta tipo americano, 4 Gavetas sencillas, tradicional (Construcción bajo nivel)	3,200.00	4,000.00
3.-	Cripta tipo americano, 6 Gavetas (Construcción bajo nivel)	4,800.00	6,000.00
4.-	Cripta tipo americano, 10 Gavetas (Construcción bajo nivel)	8,000.00	10,000.00
I.-	Espacio de 1.00 metro por 2.20 metros en el panteón San José.	2,800.00	3,000.00
J.-	Espacio de 1.00 metro por 2.20 metros en el panteón El Huerto de los olivos.	8,000.00	8,000.00
K.-	Espacio de 1.00 metro por 2.20 metros en el panteón la Mora.	8,000.00	8,000.00

El pago de este derecho no otorga la posesión de la tierra al que solicite el servicio, por los derechos de inhumación, exhumación, certificación y demás registros se cobrara de conformidad con las tarifas que para cada gravamen se considere como derecho, producto o aprovechamiento que se señale.

8.- Derechos por el servicio de limpia.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Tratamiento integral de residuos sólidos, no peligrosos, pago mensual.		
I).- Residuos domésticos.	10.00	100.00
II).- Residuos comerciales.	10.00	3,000.00
III).- Residuos industriales.	100.00	5,000.00
B.- Concesión mensual de servicios de limpia, excepto la disposición final.	500.00	5,000.00
C.- Concesión anual del relleno sanitario	10,000.00	5,000,000.00

9.- Derechos por pagos del Registro del Estado Familiar.

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Por realizar cualquier acto civil dentro de la oficina.		
A.- Expedición de Actas de nacimiento, defunción, matrimonio y reconocimiento de hijos.	50.00	80.00
B.- Expedición de Actas de divorcio y adopción.	70.00	100.00
C.- Expedición de Actas de divorcio y adopción foráneas.	80.00	120.00
D.- Expedición de Actas foráneas de nacimiento, defunción, matrimonio y reconocimiento de hijos.	80.00	100.00
E.- Inscripción de nacimientos.	80.00	100.00

F.-	Inscripción de matrimonios.	400.00	500.00
G.-	Inscripción de defunción.	80.00	100.00
H.-	Inscripción de sentencias de divorcios por autoridades judiciales.	300.00	400.00
I.-	Inscripción de sentencias de adopción por autoridades judiciales.	300.00	400.00
J.-	Inscripción de sentencia de anulación de Acta por autoridades judiciales.	300.00	400.00
K.-	Reconocimiento de hijos.	130.00	200.00
L.-	Registro de actas de nacimiento de extranjeros, de padre o madre mexicanos para la doble nacionalidad (Formato especial).	175.00	400.00
M.-	Inscripción de matrimonios realizados en el extranjero con un ciudadano mexicano.	300.00	500.00
N.-	Inscripción de matrimonios realizados en el Extranjero con un ciudadano Mexicano.	500.00	500.00
O.-	Anotación marginal de sentencias en Actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativas.	100.00	150.00
2.-	Por realizar cualquier acto civil fuera de la oficina, dentro del Municipio.		
A.-	Registro de nacimientos.	100.00	300.00
B.-	Registro de matrimonios.	1,100.00	1,250.00
3.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	40.00	100.00

10.- **Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	40.00 120.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	40.00 80.00
C.-	Expedición de copias certificadas de documentos existentes en los Archivos Municipales por hoja.	3.00 5.00
D.-	Expedición de copias fotostáticas por página.	0.50 1.00
E.-	Envío de copias certificadas por correo.	70.00 220.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por cualquier causa.	25.00 75.00
G.-	Certificación de valor fiscal.	50.00 150.00
H.-	Certificado de no adeudo.	50.00 100.00

11.- **Derechos por el registro de perito responsable de obra.**

	MÍNIMO S.M.G.Z.	MÁXIMO S.M.G.Z.
11.1.	Derecho por registro de Director responsable de obras y corresponsable.	10.00 10.00
11.2.	Refrendo del registro de Director responsable de obras y corresponsable.	5.00 5.00

12.- **Derechos por la autorización de construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.**

	MÍNIMO S.M.G.Z.	MÁXIMO S.M.G.Z.
12.1.1.	Autorización para la reparación de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble, con excepción de aplanados y pintura por metro cuadrado.	0.10 0.10
12.1.2.	Autorización para la reparación de casas y	

edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble por metro cuadrado.

12.1.2. 1.- Popular.	0.10	0.10
12.1.2. 2.- Medio.	0.15	0.15
12.1.2. 3.- Residencial.	0.20	0.20
12.1.2. 4.- Edificios.	0.50	0.50
12.1.2. 5.- Edificios industriales.	1.00	1.00

Tratándose de reparaciones que afecten la estructura del inmueble se pagaran los derechos equivalentes a las Licencias de construcción.

12.2.	Derechos por licencia de construcción por metro cuadrado (Se aplica en el Reglamento de Construcción vigente).		
12.2.	Casa habitación	MÍNIMO S.M.G.Z.	MÁXIMO S.M.G.Z.
12.2.1.	Interés social (conjuntos)		
12.2.1.	1.- Clase I. Hasta 60.	0.20	0.20
12.2.1.	2.- Clase II. De 61 a 120.	0.25	0.25
12.2.2.	Nivel D (Campestre)		
12.2.2.	1.- Clase I. Hasta 60.	0.25	0.25
12.2.2.	2.- Clase II. De 61 a 140.	0.30	0.30
12.2.2.	3.- Clase III. Más de 141.	0.35	0.35
12.2.3.	Nivel C (Popular)		
12.2.3.	1.- Clase I. Hasta 60.	0.20	0.20
12.2.3.	2.- Clase II. De 61 a 140.	0.25	0.25
12.2.3.	3.- Clase III. De 141 a 300.	0.30	0.30
12.2.4.	Nivel B (Medio)		
12.2.4.	1.- Clase I. Hasta 100.	0.30	0.30
12.2.4.	2.- Clase II. De 101 a 200.	0.35	0.35
12.2.4.	3.- Clase III. De 201 a 300.	0.40	0.40
12.2.4.	4.- Clase IV. Más de 301.	0.45	0.45
12.2.5.	Nivel A (Residencial)		
12.2.5.	1.- Clase I. Hasta 100.	0.45	0.45
12.2.5.	2.- Clase II. De 101 a 200.	0.50	0.50
12.2.5.	3.- Clase III. De 201 a 300.	0.55	0.55
12.2.5.	4.- Clase IV. Más de 301.	0.70	0.70
12.3.	Comercial y de oficinas.		
12.3.1.	Interés social (Conjuntos)		
12.3.1.	1.- Clase I. Hasta 60.	0.25	0.25
12.3.1.	2.- Clase II. De 61 a 120.	0.30	0.30
12.3.2.	Nivel C (Popular)		
12.3.2.	1.- Clase I. Hasta 60.	0.35	0.35
12.3.2.	2.- Clase II. De 61 a 120.	0.40	0.40
12.3.2.	3.- Clase III. Más de 121.	0.45	0.45
12.3.3.	Nivel B (Medio)		
12.3.3.	1.- Clase I. Hasta 100.	0.45	0.45
12.3.3.	2.- Clase II. De 101 a 200.	0.50	0.50
12.3.3.	3.- Clase III. Más de 201.	0.55	0.55
12.3.4.	Nivel A (Residencial)		
12.3.4.	1.- Clase I. Hasta 100.	0.55	0.55
12.3.4.	2.- Clase II. De 101 a 200.	0.60	0.60
12.3.4.	3.- Clase II. De 201 a 300.	0.65	0.65
12.3.4.	4.- Clase III. Más de 301.	0.70	0.70

12.3.5.	Inmuebles destinados a educación. (Privada)		
12.3.5.	1.- Nivel C. (Popular)	0.35	0.35
12.3.5.	2.- Nivel B. (Medio)	0.45	0.45
12.3.5.	3.- Nivel A. (Residencial)	0.55	0.55
12.3.7.	Inmuebles destinados a espectáculos.		
12.3.7.	1.- Nivel C. (Popular)	0.65	0.65
12.3.7.	2.- Nivel B. (Medio)	0.70	0.70
12.3.7.	3.- Nivel A. (Residencial)	0.75	0.75
12.3.8.	Inmuebles destinados a hospitales.		
12.3.8.	1.- Nivel C. (Popular)	0.35	0.35
12.3.8.	2.- Nivel B. (Medio)	0.40	0.40
12.3.8.	3.- Nivel A. (Residencial)	0.45	0.45
12.3.9.	Inmuebles destinados a deportivos		
12.3.9.	1.- Nivel C. (Popular)	0.35	0.35
12.3.9.	2.- Nivel B. (Medio)	0.40	0.40
12.3.9.	3.- Nivel A. (Residencial)	0.45	0.45
12.3.10.	Inmuebles destinados a estacionamientos.		
12.3.10.	1.- Nivel C. (Popular)	0.40	0.40
12.3.10.	2.- Nivel B. (Medio)	0.45	0.45
12.3.10.	3.- Nivel A. (Residencial)	0.50	0.50
12.3.11.	Inmuebles destinados a Industria.		
12.3.11.	1.- Nivel C. (Popular)	0.25	0.25
12.3.11.	2.- Nivel B. (Medio)	0.40	0.40
12.3.11.	3.- Nivel A. (Residencial)	0.55	0.55
12.3.12.	Inmuebles destinados a Gasolineras y gaseras (Gas LP).		
12.3.12.	1.- Nivel C. (Popular)	1.00	1.00
12.3.12.	2.- Nivel B. (Medio)	1.50	1.50
12.3.12.	3.- Nivel A. (Residencial)	2.00	2.00
12.3.13.	Antenas de radio, telefonía, comunicación, Tv, celular. (por unidad instalada)		
12.3.13.	1.- Derechos por instalación		
12.3.13.	1.- Zona periférica	1,200	1,200
12.3.13.	1.- Zona urbana centro	1,500	1,500
12.3.13.	1.- Derechos por autorización anual	250	250
12.4.	Otros derechos derivados de licencias de construcción.		
1.-	Aviso de terminación de obra.		
	1.- Casa habitación, local comercial y de servicios hasta 150 m².	5.00	5.00
	2.- Casa habitación de 151 a 300 m².	10.00	10.00
	3.- Local comercial y de servicios de 151 a 300 m².	50.00	50.00
	4.- Aviso de terminación de obra destinada a servicios y comercial de más de 301 m².	125.00	125.00
2.-	Reposición de licencia de construcción.	4.00	4.00
3.-	Regularización de obra iniciada sin autorización o licencia.	2 veces el costo de la licencia	2 veces el costo de la licencia

4.- Autorización de instalación de protección de obra con tapial sobre la vía pública por metro lineal.	0.50	0.50
5.- Placa de construcción.	1.50	1.50
6.- Expedición de constancia de seguridad estructural (Incluye la verificación de la firma del corresponsable y/o perito).	5.00	5.00
a).- Hasta 120 m ²	1.00	1.00
b).- Mayor de 120 m ²	0.01 POR CADA M ²	0.01 POR CADA M ²
8.- Colocación de postes sin elementos adheridos a este y como elementos de protección hasta 2 m.	1.00	1.00
9.- Colocación de postes sin elementos adheridos a este para uso comercial.	10.00	10.00
10.- Derechos por permanencia de postes sobre la vía pública por pieza (Anual)	2.00	2.00
11.- Instalaciones subterráneas y permanentes de servicios por metro lineal.	0.50	0.50

12.5. Otros servicios relacionados con el reglamento de construcciones y desarrollo urbano.

1.- Por renovación de las licencias respecto del costo por su expedición.	30%	30%
2.- Copia de plano digitalizado de la cartografía.	4.00	4.00
3.- Copia de plano digitalizado de uso de suelo.	4.00	4.00
4.- Levantamiento topográfico por metro cuadrado.		

1.- De polígonos incluyendo planos y cálculos.

a).- Hasta 5,000 m ²	0.027	0.027
b).- De 5,001 a 10,000 m ²	0.025	0.025
c).- De 10,001 a 20,000 m ²	0.023	0.023
d).- De 20,001 a 50,000 m ²	0.021	0.021
e).- De 50,001 a 100,000 m ²	0.019	0.019
f).- De 100,001 a 200,000 m ²	0.017	0.017
g).- De 200,001 a 500,000 m ²	0.015	0.015
h).- De 500,001 a 1,000,000 m ²	0.012	0.012
i).- De 1,000,001 m ² o más.	0.010	0.010

2.- En calle de tránsito bajo.

a).- Hasta 2,000 m ²	0.050	0.050
b).- De 2,001 a 10,000 m ²	0.045	0.045
c).- De 10,001 a 50,000 m ²	0.040	0.040
d).- De 50,001 a 100,000 m ²	0.035	0.035
e).- De 100,001 m ² o más	0.030	0.030

3.- En calle de tránsito medio.

a).- Hasta 2,000 m ²	0.060	0.060
b).- De 2,001 a 10,000 m ²	0.055	0.055
c).- De 10,001 a 50,000 m ²	0.050	0.050
d).- De 50,001 a 100,000 m ²	0.045	0.045
e).- De 100,001 m ² o más	0.040	0.040

4.- En calle de tránsito intenso.

a).- Hasta 2,000 m ²	0.070	0.070
b).- De 2,001 a 10,000 m ²	0.065	0.065
c).- De 10,001 a 50,000 m ²	0.060	0.060
d).- De 50,001 a 100,000 m ²	0.055	0.055
e).- De 100,001 m ² o más	0.050	0.050

13.- Derechos por la construcción de bardas.

	MÍNIMO S.M.G.Z.	MÁXIMO S.M.G.Z.
A.- Licencia para la construcción de bardas de hasta 2.40 metros de altura. (Metro Lineal)	0.20	0.20
B.- Licencia para la construcción de bardas de más de 2.40 metros de altura. (Metro Lineal)	0.30	0.30
C.- Licencia para la construcción de bardas de lotes baldíos. (Metro Lineal)	0.10	0.10

14.- Derecho por construcción de Guarniciones y Banquetas.

	MÍNIMO S.M.G.Z.	MÁXIMO S.M.G.Z.
A.- La licencia por construcción de Banquetas (metro cuadrado).	0.20	0.20
B.- La licencia por construcción de Guarniciones (metro lineal).	0.20	0.20

15.- Derecho por demoliciones y excavaciones.

	MÍNIMO S.M.G.Z.	MÁXIMO S.M.G.Z.
A.- Por demolición se cobrará en zona urbana (metro cuadrado).	0.25	0.25
B.- Por demolición se cobrará en zona rural (metro cuadrado).	0.10	0.10
C.- Por excavación en la zona urbana hasta 500 m ² de superficie por metros cúbicos.	0.25	0.25
D.- Por excavación en la zona urbana de 501 m ² o mas de superficie por metros cúbicos.	0.10	0.10

16.- Derecho por la construcción de pavimento.

	MÍNIMO S.M.G.Z.	MÁXIMO S.M.G.Z.
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento (metro cuadrado).	0.20	0.20

17.- Derechos por el otorgamiento de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

	MÍNIMO S.M.G.Z.	MÁXIMO S.M.G.Z.
A.- Expedición de constancias de uso de suelo.	5.00	500
B.- Licencia de uso de suelo.		
1.- Unifamiliares		
1.- Habitacional popular.	3.00	3.00
2.- Habitacional de interés social.	5.00	5.00
3.- Habitacional tipo medio.	7.00	7.00
4.- Habitacional tipo residencial.	9.00	9.00
2.- Subdivisiones		
1.- Sin alterar el uso	20.00	20.00
2.- Sin trazo de calle.	50.00	50.00
3.- Con trazo de calle.	70.00	70.00
3.- Para construcción de Fraccionamientos		
1.- Interés social	100.00	100.00

2.- Tipo medio	120.00	120.00
3.- Tipo residencial	140.00	140.00
4.- Tipo campestre	100.00	100.00
5.- Industrial	140.00	140.00
4.- Comercial en metros cuadrados		
1.- Hasta 30 m ²	7.00	7.00
2.- De 31 a 120 m ²	10.00	10.00
3.- Mas de 120 m ²	10.00	10.00
	+	+
	0.04	0.04
	Por metro cuadrado adicional	Por metro cuadrado adicional
5.- Servicios en metros cuadrados		
1.- Hasta 30 m ²	70.00	70.00
2.- De 31 a 120 m ²	10.00	10.00
3.- Mas de 120 m ²	10.00	10.00
	+	+
	0.04	0.04
	Por metro cuadrado adicional	Por metro cuadrado adicional
6.- Dictamen de uso de suelo industrial con base a la clasificación emitida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.		
1.- Micro industria	50.00	50.00
2.- Pequeña industria	100.00	100.00
3.- Mediana Industria	200.00	200.00
4.- Gran industria	300.00	300.00
7.- Suelo segregado	140.00	500.00
C.- Para la división de los inmuebles se cobrará a razón de lo siguiente por metro cuadrado.		
1.- Subdivisiones		
1.- Subdivisión sin trazo de calle.	0.030	0.030
2.- De interés social.	0.035	0.035
3.- Para vivienda tipo medio.	0.040	0.040
4.- Para vivienda tipo residencial.	0.045	0.045
5.- Industria.	0.050	0.050
6.- Con trazo de calles usos mixtos.	0.055	0.055
2.- Fraccionamientos		
1.- De interés social.	0.060	0.060
2.- De tipo medio.	0.065	0.065
3.- De tipo residencial.	0.075	0.075
4.- Industria.	0.075	0.075
5.- Campestre	0.060	0.060
D.- Autorización de Fraccionamientos o subdivisiones, relotificación y régimen de propiedad en condominio.		
1.- Autorización de fraccionamientos o subdivisiones por vivienda de interés social o de tipo popular por lote.		
1.- Los que se ubiquen en la zona metropolitana por vivienda.	10.00	10.00
2.- Los que se ubiquen fuera de la zona metropolitana por vivienda.	6.00	6.00

2.- Para la autorización de fraccionamientos o subdivisiones de tipo residencial, campestre, industrial y comercial, se cobrarán derechos a razón del:	8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.	8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.
3.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos proporcionalmente a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia:	30%	30%
4.- Régimen de propiedad en condominio.		
1.- Constitución de acuerdo a la suma de las áreas de propiedad por metro cuadrado.	0.06	0.06
2.- Por la autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	3.00	3.00
5.- Copias.		
a).- De plano impreso de la localidad en papel bond, formato 60 x 90 cm.	3.00	3.00
b).- Ley de catastro (Digital)	1.00	1.00
c).- Reglamento de construcción.	9.00	9.00
6.- Expedición de constancias de exclusión de inmuebles y no invasión a fraccionamientos, áreas verdes u otros.	5.00	5.00
18.- Derechos por la introducción de tomas de agua.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A
19.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	MÍNIMO S.M.G.Z.	MÁXIMO S.M.G.Z.
A.- Licencia por la construcción de drenajes unifamiliares cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.		
1.- Habitacional popular.	0.75	0.75
2.- Habitacional de intereses social.	1.25	1.25
3.- Habitacional tipo medio.	1.75	1.75
4.- Habitacional tipo residencial.	2.25	2.25
5.- Comercial	2.75	2.75
6.- Servicios	3.75	3.75
B.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.		
1.- Habitacional popular.	3.00	3.00
2.- Habitacional de intereses social.	5.00	5.00
3.- Habitacional tipo medio.	7.00	7.00
4.- Habitacional tipo residencial.	9.00	9.00
5.- Comercial	11.00	11.00
6.- Servicios	15.00	15.00
C.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	3.00	15.00

20.- **Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas		
a).- Depósito de cervezas.	750.00	2,000.00
b).- Cantinas.	1,000.00	3,000.00
c).- Cervecerías.	1,000.00	3,000.00
d).- Vinaterías.	1,000.00	10,000.00
e).- Pulquerías.	500.00	1,500.00
f).- Bares.	2,000.00	5,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas		
a).- Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas.	2,000.00	10,00.00
b).- Billares con venta de bebidas alcohólicas.	2,000.00	5,000.00
c).- Discotecas.	5,000.00	15,000.00
d).- Centros nocturnos.	15,000.00	35,000.00

21.- **Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- **PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- **Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

II.- **Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos:		
A.1. Por metro lineal y por día.	\$20.00 Hasta 30	100.00 Hasta 50
A.2. Uso de la explanada del Teatro al aire libre y jardines municipales para eventos de carácter comercial (Costo por semana).	25,000.00	100,000.00
A.3. Uso de plazas públicas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos por vehículos en unidades económicas que realicen actos de comercio en la vía pública y sin un lugar fijo.		
A.3.1. Por día.	1,000.00	2,000.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.		
B.1. Arrendamiento mensual de locales situados en el interior del Mercado Municipal.	300.00	1,000.00
B.2. Arrendamiento mensual de locales situados en el exterior del Mercado Municipal.	500.00	3,000.00
B.3. Arrendamiento mensual de espacios situados en el interior del Mercado Municipal para tarimas en pasillos.	180.00	300.00
B.4. Cobro de piso en pasillos en el interior del Mercado Municipal.	1.00	10.00
B.4.A. Locales del Tianguis Municipal.		
B.4.A.1. Arrendamiento mensual.	300.00	1,000.00
B.4.A.2. Espacios.	180.00	300.00
B.4.A.3. Piso.	1.00	10.00
B.4.A.4. Semifijos en calles.	1.00	10.00

B.5.	Arrendamiento mensual de locales fijos propiedad del H. Ayuntamiento situados en:		
B.5.1.	Plaza del taco.	1,000.00	1,500.00
B.5.2.	H. Colegio Militar.	2,000.00	4,000.00
B.5.3.	Plaza de toros.	1,500.00	5,000.00
B.5.4.	Plaza de las artesanías.	100.00	300.00
B.6.	Arrendamiento mensual de espacios semifijos en la plaza del taco.	500.00	750.00
C.-	Estacionamiento en la vía pública.		
C.1.	Uso de parquímetros por vehículos en calles, pasajes y lugares públicos por hora o fracción.	1.00	10.00
C.2.	Uso de estacionamientos propiedad del Municipio.	5.00	10.00
C.3.	Cuota mensual por concesión de estacionamientos públicos propiedad del Municipio, por cajón.	400.00	600.00
D.-	Arrendamiento de los montes, pastos y otros inmuebles propiedad del Municipio.		
D.1.	En la Unidad Deportiva "La Tortuga".		
D.1.1.	Campos de fútbol, por partido.	150.00	250.00
D.1.2.	Canchas de tenis, por hora.	40.00	75.00
D.1.3.	Canchas de básquetbol al aire libre en torneo no escolar, por partido.	5.00	10.00
D.1.4.	Canchas de voleibol al aire libre en torneo no escolar, por partido.	5.00	10.00
D.1.5.	Canchas de squash, por hora.	20.00	75.00
D.1.6.	Cancha de básquetbol con duela, por partido.	15.00	200.00
D.1.7.	Cancha de voleibol con duela, por partido.	15.00	200.00
D.1.8.	Evento especial en gimnasio, por día.	2,500.00	5,000.00
D.1.9.	Renta mensual de los espacios en las instalaciones de la unidad deportiva para las disciplinas de:		
D.1.9.1.	Ejercicios aeróbicos.	600.00	700.00
D.1.9.2.	Ballet.	400.00	700.00
D.1.9.3.	Gimnasia.	1,000.00	1,500.00
D.1.9.4.	Baile Hawaiano.	600.00	700.00
D.1.9.5.	Tae Kwon do.	800.00	1,000.00
D.1.9.6.	Tenis, 60 horas mensuales.	800.00	1,000.00
D.1.9.7.	Lima Lama.	600.00	700.00
D.1.9.8.	Jazz.	600.00	700.00
D.1.9.9.	Spinning.	600.00	700.00
D.1.9.10	Otras disciplinas.	400.00	700.00
D.1.10.	Curso de verano por familia.	250.00	400.00
D.1.11.	Renta mensual de la cafetería.	4,000.00	8,000.00
D.1.12.	Renta mensual de módulo para venta de alimentos.	300.00	600.00
D.1.13.	Baños públicos en eventos especiales.	1.00	5.00
D.2.	Auditorio Municipal para eventos sociales, por día.	4,000.00	9,000.00
III.-	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Cuota mensual por concesión de baños públicos propiedad del Municipio.	5,000.00	10,000.00

- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios. Serán del 3% sobre saldos insolutos.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos.

Se sancionará en forma pecuniaria y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO S.M.G.Z.	MÁXIMO S.M.G.Z.
I.- Multas a los infractores		
I).- Seguridad Pública.	1.00	10.00
II).- Protección Civil.	20.00	1,000.00
III).- Oficina Conciliadora Municipal.	3.00	50.00
IV).- Unidad Municipal de Protección al ambiente.	10.00	1,000.00
	S.M.G.Z.	S.M.G.Z.
V).- Reglamento de Comercio, Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos.	10.00	1,000.00
	S.M.G.Z.	S.M.G.Z.

En todo caso se observará estrictamente la disposición del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.
- E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
- F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- G.- Gastos de cobranza y ejecución.
- H.- Otros ingresos no especificados.

	MÍNIMO S.M.G.Z.	MÁXIMO S.M.G.Z.
1.- Vigilancia de eventos por seguridad pública.	25.00	220.00
2.- Certificación de protección civil.	3.00	1,000.00
3.- Concursos y licitaciones.		
a).- Venta de bases.	100.00	1% del monto a concursar

CUOTA FIJA

5 AL MILLAR

- b).- Por incumplimiento por cada día de retraso.
 - 4.- Autorización de la Unidad Municipal de Protección al Ambiente.
 - a).- Poda de árboles y arbustos.
 - b).- Tala de árboles y/o desmonte.
- | | | |
|--|----------|----------|
| | 1.00 | 10.00 |
| | S.M.G.Z. | S.M.G.Z. |
| | 10.00 | 100.00 |
| | S.M.G.Z. | S.M.G.Z. |

- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.
- K.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.

78.- MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.

- A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: N/A.
- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	0.00
MÁXIMO	0.00

4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

- A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: N/A.
- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

- A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: N/A.
- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00

II.-	Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.-	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.-	Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.-	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.-	Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.-	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.-	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.-	Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.-	Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- **Impuesto a comercios ambulantes.**

- A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: N/A.
- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	0.00
MÁXIMO	0.00

II.- **DERECHOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- **Derecho por servicio de alumbrado público.**

TASA FIJA

A.-	Uso doméstico.	N/A
B.-	Uso comercial.	N/A
C.-	Uso industrial.	N/A

2.- **Derechos por servicios de agua potable.**

MÍNIMO MÁXIMO

A.-	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.-	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.-	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.-	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.-	Por el uso del sistema.	0.00	0.00

3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

MÍNIMO	MÁXIMO
0.00	0.00

A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.

4.- Derechos por corral de consejo.

MÍNIMO	MÁXIMO
0.00	0.00

A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.

5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

MÍNIMO	MÁXIMO
--------	--------

A.- Uso de corraletas.

Se cobrará por cabeza y día:

1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00

B.- Matanza de ganado.

Se cobrará por cabeza:

1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00

C.- Transporte sanitario de carne.

D.- Inspección sanitaria por cabeza.

E.- Refrigeración por hora y cabeza.

F.- Uso de básculas por usuario.

G.- Otros servicios de rastro.

6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

MÍNIMO	MÁXIMO
--------	--------

A.- Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.

B.- Número oficial.

C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento:

7.- Derechos por servicios de panteones.

MÍNIMO	MÁXIMO
--------	--------

A.- Inhumación de cadáveres y restos por __ años.

B.- Reinhumación.

C.- Exhumación.

D.- Refrendos por inhumación __ años.

8.- Derechos por el servicio de limpia.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

MÍNIMO	MÁXIMO
--------	--------

A.- Recolección y transporte de basura.

B.- Almacenamiento de desechos.

C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.

D.- Disposición final de desechos sólidos.

E.- Concesión a particulares.

9.- Derechos por registro civil.

MÍNIMO	MÁXIMO
--------	--------

1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.

2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	0.00	0.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	110.00	165.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	220.00	500.00
10.-	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.		
		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	20.00	100.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	15.00	20.00
C.-	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	10.00	100.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	20.00	100.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	0.00	0.00
G.-	Duplicado de boleta.	0.00	0.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	50.00	100.00
I.-	Certificado de no adeudo.	50.00	100.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	0.00	0.00
11.-	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	800.00	1,000.00
12.-	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.		
Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:			
1.-	Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:		
		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Habitacional popular.	0.00	0.00
B.-	Habitacional de interés social.	0.00	0.00
C.-	Habitacional de tipo medio.	0.00	0.00
D.-	Habitacional de tipo residencial.	0.00	0.00
2.-	Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:		
		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Subdivisión sin alterar el uso.	0.00	0.00
B.-	Subdivisión sin trazo de calles.	0.00	0.00
C.-	Subdivisión con trazos de calles.	0.00	0.00
D.-	Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
E.-	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
F.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
G.-	Fraccionamiento de tipo campestre.	0.00	0.00
H.-	Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00

3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Comercial de hasta 30 m2.	0.00	0.00
B.- Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	0.00	0.00
C.- Comercial de más de 120 m2.	0.00	0.00
D.- Servicios de hasta 30 m2.	0.00	0.00
E.- Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	0.00	0.00
F.- Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	0.00	0.00

4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Microindustria.	0.00	0.00
B.- Pequeña Industria.	0.00	0.00
C.- Mediana Industria.	0.00	0.00
D.- Gran Industria.	0.00	0.00

5.- Licencia de usos del suelo segregados.

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Licencia de usos del suelo segregados.	0.00	0.00

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	0.00	0.00
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	0.00	0.00
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	0.00	0.00
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	0.00	0.00
E.- Subdivisiones para industria.	0.00	0.00
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	0.00	0.00
G.- Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
J.- Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00
K.- Fraccionamiento campestre.	0.00	0.00

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	0.00	0.00
B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	0.00	0.00
C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00

- E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio. 0.00 0.00
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00

14.- Derechos por la construcción de bardas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

15.- Derecho por la demolición de bardas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

16.- Derecho por la construcción de banquetas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

17.- Derecho por la construcción de guarniciones.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

18.- Derecho por la construcción de pavimento.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por introducción de tomas de agua potable.	0.00	0.00

20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

21.- **Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	500.00	700.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	0.00	0.00

22.- **Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	1.00	5.00
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
3.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.
- II.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- III.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma pecuniaria y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Multa a los infractores.	1 S.M.G.	11 S.M.G.

En todo caso se observará estrictamente la disposición del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- IV.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.
- V.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
- VI.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- VII.- Gastos de cobranza y ejecución.
- VIII.- Otros ingresos no especificados.
- IX.- Reintegros.
- X.- Indemnización por daños a bienes Municipales.
- XI.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:
- | | MÍNIMO | MÁXIMO |
|----------------|--------|--------|
| 1.- Sanciones. | 0.00 | 0.00 |
- XII.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

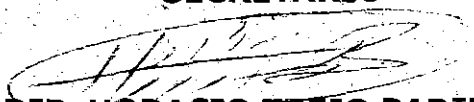

PRESIDENTE

DIP. FERNANDO FLORES PÉREZ.

SECRETARIA


DIP. MARÍA ALEJANDRA
VILLALPANDO RENTERÍA.

SECRETARIO

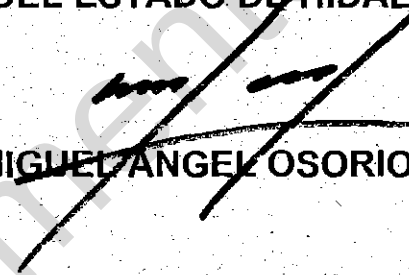

DIP. HORACIO TREJO BADILLO.

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG
